

PRIMER

EXPEDIENTE



COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHIA

AGOSTO 23 DE 2022

LUGAR: De Manera Virtual a Través de la aplicación Teams

INTEGRANTES COMITÉ DE CONCILIACION

Licenciado. LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO – ALCALDE MUNICIPAL
Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Dr. RAFAEL ENRIQUE ROA PINZON – SECRETARIO DE GOBIERNO
Dr. HAROLD RAMIREZ ALVAREZ- SECRETARIO DE HACIENDA
Dr. ORLANDO GAONA OVALLE- JEFE OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL

INVITADOS

Dr. EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS -INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA IDUVI y equipo de trabajo que tenga conocimiento del caso objeto de estudio.

Dr. ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ- Abogado externo ODJ

Dr. JORGE ENRIQUE CASTILLO TRIANA - ABOGADO EXTERNO DE LA ODJ

Arquitecto. CAMILO ANDRES CANTOR- DIRECTOR DE URBANISMO y equipo de trabajo que tenga conocimiento del caso objeto de estudio.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Aprobación de las actas anteriores.
3. Presentación del caso y decisión.
4. Propositiones y varios
5. Lectura y aprobación del orden del día.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

Presentación y exposición de los casos:

1. Solicitud de Conciliación prejudicial en Derecho presentada por el señor **HERNÁN TOVAR LOMBANA**, a través de apoderada señora **MARTHA IRENE MOLINA SEGURA**, con ocasión del otorgamiento de la escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría Segunda del municipio de Chía, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20896983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. A cargo del doctor Álvaro Fernando Vásquez abogado externo de la ODJ. **(HORA DE PRESENTACION 08:00 am)**

2. Continuación de análisis Solicitud de Conciliación prejudicial en derecho presentada por el apoderado judicial de la empresa SIBELIUS EMPRESARIAL S.A.S., con ocasión a la expedición de los actos administrativos N° 2313 del 19 de noviembre de 2020 y 0410 del 01 de diciembre de 2021, expedidos respectivamente por el Ministerio de Cultura. A cargo del doctor Jorge Enrique Castillo Triana abogado externo de la ODJ. **(HORA DE PRESENTACION 09:00 am)**





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

| | |
|----------------------------------|--|
| FECHA DE COMITÉ DE CONCILIACION: | (Se debe coordinar con la secretaria técnica del comité de conciliación) |
| TIPO DE CONCILIACION: | Extrajudicial |

| | |
|------------------------|--|
| CONVOCANTE: | HERNAN TOVAR LOMBANA |
| CONVOCADO: | Municipio de Chía |
| Nº EXPEDIENTE: | 2022-194 del 21 de junio de 2022 |
| PROCURADURIA JUDICIAL: | Procuraduría 200 Judicial I Asuntos Administrativos de Zipaquirá |

NATURALEZA JURIDICA DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR O MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBJETO: Solicitud de Conciliación prejudicial en Derecho presentada por el señor **HERNÁN TOVAR LOMBANA**, a través de apoderado señora **MARTHA IRENE MOLINA SEGURA**, con ocasión del otorgamiento de la escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 de la notaría segunda del municipio de Chía, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20896983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| FECHA AUDIENCIA PÚBLICA: | |
| RESPONSABLE DE LA FICHA: | |
| APODERADO: | ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ |

CUANTIA: Mil Doscientos Millones Pesos M/cte (\$1.200.000.000)

PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

RELACION SUCINTA Y CRONLOGICA DE LOS HECHOS:

1. PROBLEMA JURIDICO

Determinar si con la cesión a título gratuito realizada mediante la escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021, configura acto administrativo.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

2. RELACION CLARA DE LOS HECHOS

1. El 26 de febrero de 2015, el señor HERNAN TOVAR LOMBANA, adquirió mediante promesa de compraventa la posesión que venía ejerciendo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-664124 a los señores OBDULIO VARGAS RODRIGUEZ, EDGAR VARGAS, ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRIGUEZ, JORGE VARGAS RODRIGUEZ Y HUMBERTO VARGAS RODRIGUEZ lo anterior a través de apoderado señor LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA.
2. En el documento privado (promesa de compraventa) en la cláusula primera se establece "El Prometiente Vendedor promete vender el siguiente terreno que es de su absoluta, pacífica y pública posesión y que consiste en la parte delantera con cabida de 556,5 metros, y que tiene una medida aproximada de 21 metros de ancho por 26.5 metros de fondo del globo de terreno que mide media fanegada más o menos, ubicado en la vereda Bojacá del municipio de Chía.
3. Los linderos señalados en la cláusula primera de la promesa de compraventa suscrita son: por sus dos costados, con terrenos del mismo comprador y de su esposa Alejandrina Barriga, por un tercer costado con terrenos de herederos de Luis Torres, camino que conduce de Chía a Cajicá de por medio y por último costado con terrenos de Antonio Acosta.
4. En la cláusula segunda del mencionado contrato de promesa de venta de terreno, se señaló "el terreno que por este contrato se promete vender por una parte y comprar por la otra fue adquirido por los vendedores por posesión pacífica pública e ininterrumpida que ejercen desde hace más de 30 años, y los vendedores, se comprometieron a adelantar el proceso de pertenencia ante la jurisdicción civil.
5. A pesar de no tener la posesión de la totalidad del predio, la señora MARIA DEL TRANSITO VARGAS FONSECA, traslado la titularidad del predio a favor del señor RITO WILMER MELO CANO, mediante escritura pública 522 del 16 de mayo de 2017, otorgada en la notaría doce de Bogotá.D.C., quien nunca pudo ejercer la posesión sobre los 556.5 metros cuadrados que hoy están en posesión de mi representado



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

HERNAN TOVAR LOMBANA.

6. El 23 de noviembre de 2017, los señores LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, ANDRES RAMON VARGAS TORRES, ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ, JORGE ELIECER VARGAS RODRIGUEZ, EDGAR VARGAS, BLANCA IATI VARGAS RODRIGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRIGUEZ, MARTHA JANETH VARGAS RODRIGUEZ Y HUMBERTO VARGAS RODRIGUEZ, a través de apoderado convocaron al HERNAN TOVAR LOMBANA a conciliación con el fin de resolver el contrato de venta firmado el 26 de febrero de 2015, la cual fue declarada rechazada.

7. En el año 2018, LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA radica demanda de Resolución de Contrato contra los señores HERNAN TOVAR LOMBANA y RITO WILMER MELO CANO correspondiendo al juzgado primero civil municipal de Chía, radicado 2018-00107.

8. El 17 de septiembre de 2019 el juzgado primero civil municipal de Chía expide fallo de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda declarando resuelto el contrato de promesa de venta del 26 de febrero de 2015.

9. El fallo fue impugnado correspondiendo por reparto al Juzgado primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

10. El 9 de junio de 2020, se emite fallo de segunda instancia el cual revoca la sentencia de primera instancia, desestimando las pretensiones de la demanda.

11. El señor RITO WILMER MELO CANO, conecedor del proceso que se adelantaba sobre el predio y que no había obtenido la entrega material, solicito ante la oficina de planeación licencia de parcelación y construcción en la modalidad de obra nueva.

12. A raíz de la solicitud de licencia de parcelación realizada por el señor RITO WILMER MELO CANO, el señor HERNAN TOVAR recibió comunicación llamada acta de vecinos. Para lo cual el señor HERNAN TOVAR mediante comunicación radicada 201999999918779 en el cual informa a la Oficina de Inspección de policía urbanística y ambiental y a la Dirección de Urbanismo su oposición a que se adelantara la licencia de parcelación.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

13. El convocante recibe respuesta el 31 de julio de 2019 de la Oficina de Urbanismo en la cual se informa que la petición no era clara, respuesta que no tiene justificación ya que el solicitante allegó copia del expediente 2018-107, para que dicha entidad se enterara que dicha licencia no se podría otorgar, porque el predio estaba en litigio, sin embargo, el director de urbanismo concluye ignora dicha solicitud aduciendo que los extremos procesales no están identificados en la matrícula inmobiliaria.

14. Ante el requerimiento de la Oficina de Urbanismo, el señor HERNAN TOVAR radica documento el 27 de agosto de 2019, aclarando al Director de Urbanismo que su deseo era informar que existía un proceso judicial contra uno de los interesados en la licencia de construcción y manifestar la imposibilidad de otorgar la licencia solicitada y pide que antes de tramitar la licencia hicieran una inspección ocular al predio.

15. El 13 de septiembre de 2019, la Oficina de Urbanismo da respuesta informando que la inspección ocular solicitada no era necesaria, porque su ubicación específica se podía realizar haciendo uso de los medios de georreferenciación con los que disponía esa dependencia.

16. A pesar de estar cursando proceso de resolución de contrato, y haberse radicado oposición para el trámite de la licencia de construcción y de no tener la posesión de la totalidad del predio el señor RITO WILMER MELO CANO, mediante escritura pública 1166 del 17 de mayo de 2019, realizó venta del mismo a la empresa EXALTA S.A.S, pero tampoco hizo entrega material del predio, es decir la empresa tampoco ha ejercido la posesión sobre el predio, siendo estos los trámites administrativos que no se han materializado.

17. La empresa EXALTA S.A.S., inicio labores de construcción desde el año 2021, sobre el predio de mayor extensión, claramente el predio que tiene en posesión HERNAN TOVAR no ha sido intervenido y tampoco existe evidencia de alguna solicitud de entrega del mismo, situación que evidencia que dicha empresa es consiente que esta parte del predio no les pertenece.

18. La empresa EXALTA S.A.S., constituyo fiducia mercantil mediante escritura pública 3496 del 3 de noviembre de 2021 de la notaria segunda de Chía, a favor de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

palo D rosa.

19. Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote palo D rosa, el 30 de diciembre de 2021, mediante escritura pública 4357 de la notaria segunda de Chía, englobo los predios con matricula inmobiliaria 50N-664121, 50N-664122 y 50N-664124, obteniendo el predio de mayor extensión con matricula inmobiliaria 50N-20896981.

20. Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote palo D rosa, en la misma escritura 4357 de la notaria segunda de Chía, desenglobo un área con la matricula inmobiliaria 50N-20896983 para entregar al municipio de Chía las áreas de cesión de 1493.59 mil cuatrocientos noventa y tres metros con cincuenta y nueve centímetros, donde se incluyeron los 556.5 metros cuadrados que están en posesión de HERNAN TOVAR LOMBANA.

21. Es claro que todos los actos de venta, englobe, desenglobe, han sido actos meramente administrativos, que ninguno de ellos se ha materializado, en razón que todos los intervinientes han actuado con temeridad y mala fe, a sabiendas que existía un proceso y que ninguno de ellos ha tenido la posesión der la totalidad del predio y que no pueden disponer de los 556.5 metros cuadrados que están en posesión de HERNAN TOVAR LOMBANA.

22. No es razonable que a pesar que HERNAN TOVAR LOMBANA informó al municipio de Chía del proceso que se adelantaba respecto al predio objeto de litigio, este no hubiese corroborado la existencia del predio antes de firmar escrituras, haciendo una visita al predio, siendo este requisito lo mínimo que tenía que haber hecho el municipio de Chía antes de recibir las cesiones, visita en la cual se habría podido dar cuenta que una parte del predio que pretendían entregar como pago, de las cesiones no estaba en su poder y que había un tercero que alega mejor derecho.

23. El señor HERNAN TOVAR LOMBANA, se entera de las actuaciones de mala fe y temeridad cuando el 20 de mayo de 2022, la inspectora 6 de municipio de Chía, llega al predio que se encuentra en posesión e informa que existe una queja, pero le permite verificar quien la puso y las razones de la misma, solo menciona que HERNAN TOVAR LOMBANA



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

está invadiendo el espacio público, se realiza acta de inspección ocular donde se informa que dicho predio es de su propiedad y que tiene los documentos para demostrarlo.

24. Mediante oficio del 27 de mayo de 2022, HERNAN TOVAR LOMBANA es citado a la inspección 6 de policía para adelantar investigaciones por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

25. Ante la mencionada citación el señor HERNAN TOVAR LOMBANA otorga poder, para lo cual la apoderada acude a la inspección de policía para conocer el expediente y quien instaura la queja, pero los funcionarios de la inspección niegan el derecho a revisar el expediente sin ningún tipo de justificación legal.

26. Ante la negativa de la revisión del expediente, el señor HERNAN TOVAR LOMBANA solicita un certificado de tradición y libertad para conocer las actuaciones realizadas y allí se enteran que el municipio de Chía, mediante escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 recibió la cesión de bienes obligatoria de parte de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Lote Palo D Rosa.

27. Las cesiones entregadas al municipio de Chía se hicieron con un predio que no estaba en su poder, que la posesión del mismo está en cabeza del señor HERNAN TOVAR LOMBANA desde el año 2015, y que dicha posesión la adquirió mediante documento privado suscrito con los señores OBDULIO VARGAS RODRIGUEZ, EDGAR VARGAS, ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRIGUEZ, JORGE VARGAS RODRIGUEZY HUMBERTO VARGAS RODRIGUEZ lo anterior a través de apoderado señor LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, quienes venían ejerciendo la posesión por más de 30 años.

28. Ante las irregularidades presentadas, teniendo en cuenta que todos los actos descritos anteriormente son puramente administrativos, porque ninguno de los han ostentado la titularidad del predio han ejercido posesión del mismo, y en ninguna de las ventas realizadas, incluso cuando se hizo la escritura de cesión obligatoria, han hecho la entrega material del predio que mi representado tiene en posesión un área



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

equivalente a 556.5 metros cuadrados.

29. Todos los actos administrativos realizados y descritos anteriormente son actos fraudulentos, temerarios y de mala fe.

ESTUDIO DE LA CADUCIDAD DE LA ACCION

Escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021, para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado respecto a si se trata de un acto administrativo al señalar "Sea lo primero advertir que la Jurisprudencia de la Sala ha sostenido que la Escritura Pública no es en sí misma un acto administrativo y, por ende, no puede ser impugnada por medio de las acciones ordinarias que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, ha precisado que es susceptible de enjuiciamiento su contenido, siempre y cuando consista en una declaración tendiente a producir efectos jurídicos, independientemente de su protocolización."

En este caso se está enjuiciando el contenido respecto de la cesión realizada al municipio de Chía, en este caso para contabilizar los términos de caducidad establecidos en el literal D, numeral 2 del artículo 164, es de cuatro meses, y conforme lo establecido por el Consejo de Estado respecto a los términos para contabilizar la misma, se toma en cuenta la fecha de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, a respecto se ha manifestado lo siguiente "El Tribunal no encontró probada la excepción de caducidad de la acción, porque no se acreditó debidamente que la Escritura Pública núm. 609 de 30 de abril de 2002, se hubiera registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos; por tanto, no fue posible establecer una fecha de notificación a partir de la cual pudiera contabilizarse la caducidad de la acción, si se tiene en cuenta que el artículo 44 del C.C.A., dispone que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos, se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación."

Consejo
de Edo

En concordancia con lo anterior, el artículo 70 del CPACA establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

Conforme lo anterior, se tiene que las anotaciones 2 y 3 fueron registradas el 19 de enero de 2022, y en tratándose de acción de nulidad y restablecimiento del derecho los cuatro meses se cumplieron el 19 de mayo de 2022, con lo cual se puede establecer que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

PRETENSIONES Y ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS DE LA PARTE CONVOCANTE:

Pretende el convocante que se declare la nulidad de la Escritura Pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 de la notaria Segunda de Chía, respecto de las anotaciones No.002 y 003 de la matricula inmobiliaria 50N-20896983, donde se realizó el desenglobe y la cesión de bienes obligatoria a favor del municipio de Chía.

LEGITIMACION

El señor **HERNAN TOVAR LOMBANA**, concurre a través de apoderado señora **MARTHA IRENE MOLINA SEGURA**, con ocasión del otorgamiento Escritura Pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 de la notaria Segunda de Chía, respecto de las anotaciones No.002 y 003 de la matricula inmobiliaria 50N-20896983, donde se realizó el desenglobe y la cesión de bienes obligatoria a favor del municipio de Chía., en calidad de supuesto propietario y poseedor de acuerdo a la promesa de compraventa.

EN CASO DE CONCILIACION JUDICIAL

(Resumen de la forma como se ha defendido al Municipio e indicar si hubo o no llamamiento en garantía)

RELACION DE NORMAS

Basa su argumentación jurídica en lo establecido en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009, en la ley 1285 de 2009 por medio de la cual se reformó la ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia)



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

(Indicar, frente al caso concreto, como ha sido el comportamiento de la doctrina y la jurisprudencia en casos similares (reseñar brevemente las citas más importantes y su incidencia en el caso, especialmente si existen sentencias de unificación)

CUANTIA PROPUESTA PARA CONCILIAR

(Se deberá presentar un valor propuesto a conciliar de ser positiva su posición frente al caso, el cual es resultado de la liquidación de perjuicios que se elabore conforme, entre otros factores, a las formulas establecidas por la normatividad vigente o la jurisprudencia, tasas de interés vigentes, salario mínimo legal, índice de precios al consumidor etc. Para este aspecto el apoderado podrá solicitar la colaboración del área técnica competente de la entidad).

ANALISIS JURIDICO

(El concepto deberá contener una apreciación objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la Entidad, para este efecto deberá analizar si existe certeza absoluta de los derechos, caso en el cual resultará conveniente un acuerdo conciliatorio. Si por el contrario, se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria deberá estudiar la existencia de una alea jurídica razonable de ganar o perder un eventual litigio)

RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo hechos de la presente solicitud, y de las pruebas allegadas en la solicitud se sugiere no conciliar, lo anterior teniendo en cuenta la fecha del registro de la escritura pública, ya que de



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA

DEFENSA JUDICIAL

conformidad con el estudio realizado y la jurisprudencia del Consejo de Estado ya ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

No se está demandado la totalidad de las actuaciones como lo es la escritura en la cual se hace la venta, no ha iniciado el proceso de pertenencia respectivo.

PRUEBAS DE LA CONVOCANTE:

1. Promesa de venta de terreno suscrita el 26 de febrero de 2015,
2. Copia conciliación extrajudicial realizada en el centro de conciliación UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, el 23 de noviembre de 2017.
3. Copia del auto de fecha 12 de diciembre de 2018 del juzgado primero civil municipal de Chía, donde se evidencia como demandados HERNAN TOVAR y RITO WILMER MELO CANO.
4. Copia del fallo Juzgado Primero Civil Municipal de Chía del 17 de septiembre de 2019, proceso 2018-107.
5. Copia del fallo Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá del 9 de junio del año 2020.
6. Copia del acta de vecinos entregada en el predio del convocante.
7. Copia del escrito presentado el 25 de junio de del 2019 a la oficina de planeación con radicado 20199999918779.
8. Respuesta del director de urbanismo de fecha 31 de julio de 2019, radicado 20190001425783.
9. Copia del documento fechado 27 de agosto de 2019, radicado 20199999925674.
10. Copia de la respuesta enviada por la oficina de urbanismos del 13 de septiembre de 2019, radicado 20190001432332.
11. Copia de la escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021.
12. Copia de la inspección ocular No.0213, realizada por la inspección 6 del municipio de Chía.
13. Copia de la citación de fecha 26 de mayo de 2022, radicado 20220033916994.
14. Registro fotográfico del predio.
15. Copia de los certificados de tradición y libertad 50N-664124, 50N-20896983.



**ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA**

**FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE
CHIA**

DEFENSA JUDICIAL

16. Poder debidamente conferido

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ Y DE LOS INVITADOS

489

Señor:
PROCURADOR 200 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO
ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA
Ref.: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Naturaleza del Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Convocante: HERNAN TOVAR LOMBANA
C.C. No. 12263440

Apoderada:

MARTHA IRENE MOLINA SEGURA

C. C. 20.472.977 de Chía

T.P. No. 190.681 del C.S. de la Judicatura.

Convocados: MUNICIPIO DE CHIA, AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

Acto Administrativo expedido por la entidad Convocada:

Escritura publica 4357 del 30 de diciembre del año 2021,
otorgada en la notaría segunda del Municipio de chia,
MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20896983

MARTHA IRENE MOLINA SEGURA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 20472977 de Chía, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.681 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor HERNAN TOVAR LOMBANA, identificado con C.C. No. 12263440 de PITALITO HUILA, mayor de edad y residente en Chía, Cundinamarca, de forma respetuosa acudo ante el Señor Procurador, con la finalidad de presentar CONVOCATORIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL como requisito de procebilidad previo a instaurar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, contra el MUNICIPIO DE CHIA, entidad territorial representado legalmente por el ALCALDE MUNICIPAL, doctor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, o quien haga sus veces al momento de la presente Convocatoria, con domicilio principal en el municipio de Chía, para que comparezcan a la solicitud de conciliación Extrajudicial, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, que reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 y su artículo 23 la Ley 640 de 2001; previos los trámites propios del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, como consecuencia de la Escritura publica 4357 del 30 de diciembre del año 2021, otorgada en la notaría segunda del Municipio de Chía, MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20896983, mediante la cual el Municipio de Chía adquirió un predio que estaba en posesión de mi representado y que había sido adquirido mediante promesa de compraventa. Y para que se hagan también las declaraciones y condenas a que haya lugar, conforme se indica en el acápite de pretensiones de esta Convocatoria, por los siguientes:

HECHOS

1. El 26 de febrero del año 2015, el señor **HERNAN TOVAR LOMBANA**, identificado con C.C. No. **12263440** de PITALITO HUILA, mayor de edad y residente en Chía, Cundinamarca, adquirió mediante promesa de compraventa a los señores **OBDULIO VARGAS RODRIGUEZ, EDGAR VARGAS, ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRIGUEZ, JORGE VARGAS RODRIGUEZ Y HUMBERTO VARGAS RODRIGUEZ**, a través de su apoderado **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79657857 de Bogotá, la posesión que venía ejerciendo sobre el predio ubicado en la vereda Bojacá del municipio de Chía, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-664124.
2. En el documento privado suscrito se señaló, en la cláusula primera: EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender el siguiente terreno que es de su absoluta, pacífica y publica posesión y que consiste en la parte delantera con una cabida de 556,5 metros, y que tiene una medida aproximada de 21 metros de ancho por 26,5 metros de fondo del globo de terreno que mide media fanegada mas o menos, ubicado en la vereda Bojacá, del Municipio de Chía Cundinamarca.
3. Los linderos señalados en la cláusula primera de la promesa de venta suscrita son: por sus dos costados, con terrenos del mismo comprador y de su esposa Alejandrina Barriga, por un tercer costado con terrenos de herederos de Luis Torres, camino que conduce de chía a Cajicá de por medio y por ultimo costado con terrenos del señor **ANTONIO ACOSTA**.
4. En la clausula segunda del menciona contrato de promesa de venta de terreno, se señaló: el terreno que por este contrato se promete vender por una parte y comprar por la otra fue adquirido por los vendedores por posesión pacífica pública e ininterrumpida que ejercen desde hace mas de 30 años, y los vendedores se comprometieron a adelantar el proceso de pertenencia ante la jurisdicción civil.
5. A pesar de no tener la posesión de la totalidad del predio, la señora **MARIA DEL TRANSITO VARGAS FONSECA**, traslado la titularidad del predio a favor del señor **RITO WILMER MELO CANO**, mediante escritura pública No.522, el 16 de mayo del año 20017, otorgada en la notaría doce de Bogotá D.C., quien nunca pudo ejercer la posesión sobre los 556,5 metros cuadrados que hoy están en posesión de mi representado **HERNAN TOVAR LOMBANA**.
6. El 23 noviembre del año 2017, los señores **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, ANDRES RAMON VARGAS TORRES, ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ, JORGE ELIECER VARGAS RODRIGUEZ, EDGAR VARGAS, BLANCA IATI VVARGAS RODRIGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRIGUEZ, MARTHA JANETH VARGA RODRIGUEZ Y HUMBERTO VARGAS RODRIGUEZ**, a través de su apoderado **CARLOS FERNANDO CIFUENTES TORRES T.P. 98109**, convocaron a mi representado al centro de conciliación de la universidad MILITAR en Cajicá Cundinamarca, con el fin de resolver el contrato de promesa de venta firmado el 26 de febrero del año 2015, la cual fue declarada fracasada.
7. En el año 2018, el señor **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, radicó en el juzgado primero civil del Municipio de chía, demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO** en contra de mi representado, **HERNAN TOVAR LOMBANA** y del señor **RITO WILMER MELO CANO** con el radicado 2018-00107.

8. El 17 de septiembre del año 2019, el juzgado primero civil municipal de Chía, profirió sentencia accediendo a las pretensiones de la parte demandante y declarando resuelto el contrato de promesa de venta suscrito el 26 de febrero del año 2015 y condenando a la parte demandante a la devolución de la suma de **\$95.322.000,00** -al demandado con la corrección monetaria respectiva, causada desde el momento que recibió el dinero y hasta cuando se realice el pago el cual debería hacerse en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria del fallo.
9. El fallo del juzgado primero civil del Municipio de Chía fue impugnado correspondiéndole por reparto al juzgado primero civil del circuito de Zipaquirá, con el radicado **2019-136-02**.
10. El juzgado primero civil del circuito de Zipaquirá emitió el fallo el 9 de junio del año 2020, revocando la sentencia proferida el 17 de septiembre del año 2019 por el a quo, desestimando las pretensiones de la demanda en relación con la promesa de compraventa.
11. El señor **RITO WILMER MELO CAN**, además de conocer el proceso que se adelantaba por una parte del predio sobre el cual no había obtenido la entrega material porque estaba en posesión de mi representado, solicito ante la oficina de planeación licencia de parcelación y construcción en la modalidad de obra nueva.
12. A raíz de la solicitud de licencia de parcelación hecha por el señor **RITO WILMER MELO CANO**, mi representado recibió una comunicación llamada acta de vecinos, comunicación ante la cual el señor **HERNAN TOVAR**, bajo el radicado No. **20199999918779**, informó a la oficina de inspección de policía urbanística y ambiental y a la dirección de urbanismo su oposición a que se adelantara la licencia de parcelación.
13. Ante el documento radicado por mi representado a la oficina de urbanismo, este recibe respuesta el 31 de julio del año 2019, donde le mencionan que no era claro en su solicitud, respuesta que no tuvo justificación porque mi representado allego con dicha oposición copia del expediente 2018-107, para que dicha entidad se enterara que dicha licencia no se podía otorgar, porque el predio estaba en litigio, sin embargo el director de urbanismo concluye ignora dicha solicitud aduciendo que los extremos procesales no están identificados en la matrícula inmobiliaria.
14. Ante el requerimiento de la oficina de urbanismo, mi representado mediante documento radicado el 27 de agosto del año 2019, le aclara al director de urbanismo que su deseo era informar que existía un proceso judicial contra uno de los interesados en la licencia de construcción y manifestar la imposibilidad otorgar la licencia solicitada y pide que antes de tramitar la licencia hicieran una inspección ocular al predio.
15. Ante la solicitud de inspección ocular solicitada por mi representado, la oficina de urbanismo mediante oficio fechado 13 de septiembre del año 2019, respondió que la inspección ocular solicitada no era necesaria, porque su ubicación específica se podía hacer haciendo uso de los medios de georreferenciación con los que disponía esa dependencia, mediante oficio de fecha 13 de septiembre del año 2019.

16. A pesar de estar cursando el proceso de resolución de contrato, de haberse radicado la oposición para que se tramitara la licencia de construcción y de no tener la posesión de la totalidad del predio, el señor **RITO WILMER MELO CANO**, el 17 de mayo del año 2019 mediante escritura pública 1166, otorgada en la notaría segunda del Municipio de Chía, hizo la venta del mismo a la **EMPRESA EXALTA S.A.S NIT 9006600851**, pero tampoco hizo entrega material del predio, es decir esta empresa tampoco ha ejercido posesión sobre el predio que se encuentra en posesión de mi representado **HERNAN TOVAR LOMBANA**. Estos han sido solo tramites administrativos los cuales no se han materializado.
17. La empresa **EXALTA S.A.S NIT 9006600851** inicio labores de construcción desde el año 2021, sobre el predio de mayor extensión, claramente el predio que tiene en posesión pacífica y tranquila mi representado, no ha sido intervenido y tampoco existe evidencia de alguna solicitud de entrega del mismo, situación que evidencia que dicha empresa es consciente que esta parte del predio no les pertenece.
18. La empresa **EXALTA S.A.S NIT 9006600851**, constituyó fiducia mercantil mediante escritura pública No. 3496 del 3 de noviembre del año 2021 en la Notaria segunda del Municipio de Chía, a favor Acción sociedad fiduciaria s.a., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote palo D rosa.
19. Acción sociedad fiduciaria s.a., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote palo D rosa., el 30 de diciembre del año 2021 mediante escritura pública No. 4357 otorgada en la Notaria segunda de municipio de Chía, englobe los predios con matrícula inmobiliaria 50N-664121, 50N-664122, y **50N-664124**, obteniendo el predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **50N-20896981**.
20. Acción sociedad fiduciaria s.a. como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso lote palo d rosa, en la misma escritura No. 4357 otorgada en la Notaria segunda de municipio de Chía, desenglobe un área con la matrícula inmobiliaria **50N-20896983** para entregar al municipio de Chía las áreas de cesión de **1493.59** mil cuatrocientos noventa y tres metros con cincuenta y nueve centímetros, donde se incluyeron los **556.5** metros cuadrados que están en posesión de mi representado **HERNAN TOVAR LOMBANA**.
21. Es claro que todos los actos de venta, englobe, desenglobe, han sido actos meramente administrativos, que ninguno de ellos se ha materializado, en razón que todos los intervinientes han actuado con temeridad y mala fe, a sabiendas que existía un proceso y que ninguno de ellos han tenido la posesión de la totalidad del predio y que no pueden disponer de los **556.5** metros cuadrados que están en posesión de mi representado **HERNAN TOVAR LOMBANA**.
22. No es razonable que a pesar que mi representado informó al municipio de Chía del proceso que se adelantaba respecto al predio objeto de este litigio, este no hubiese corroborado la existencia del predio antes de firmar escrituras, haciendo una visita al predio, siendo este requisito lo mínimo que tenía que haber hecho el Municipio de Chía antes de recibir las cesiones, visita en la cual se habría podido dar cuenta que una parte del predio que pretendían entregar como pago, de las cesiones no estaba en su poder y que había un tercero que alega mejor derecho.

- 23. Mi representado se entera de las actuaciones de mala fe y temeridad, cuando el 20 de mayo del año 2022, la inspectora 6 del Municipio de Chía, llega al predio que se encuentra en posesión de mi representado, y le manifiesta que existe una queja, pero le permite verificar quien la puso y las razones de la misma, solo menciona que mi representado está invadiendo el espacio público, realiza acta de inspección ocular donde mi representado le informar que dicho predio es de su propiedad y que tiene documentos para demostrarlo.
- 24. Posteriormente mediante oficio de 27 de mayo del año 2022, mi representado es citado a la inspección 6 para adelantar las investigaciones por **PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS COONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENIA DE BIENES INMUBLES Y COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO.**
- 25. Ante dicha citación y una vez mi representado me otorga poder, acudo a la inspección de policía para conocer el expediente y quien instaura la queja, pero los funcionarios de la inspección me niegan el derecho a revisar el expediente sin ningún tipo de justificación legal.
- 26. Ante la negativa de la inspección de permitir revisar el expediente, mi representado sacó un certificado de tradición y libertad para conocer las actuaciones realizadas y allí nos enteramos que el municipio de Chía, el 30 de diciembre del año 2021, mediante escritura pública No- 4357 recibió la de cesión de bienes obligatoria de parte de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PALO D ROSA .
- 27. Las cesiones entregadas al municipio de Chiam se hicieron con un predio que no estaba en su poder, que la posesión del mismo está en cabeza de mi representado desde el año 2015 y que dicha posesión la adquirió mediante documento privado suscrito con los señores **OBDULIO VARGAS RODRIGUEZ, EDGAR VARGAS, ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRIGUEZ, JORGE VARGAS RODRIGUEZ Y HUMBERTO VARGAS RODRIGUEZ**, a través de su apoderado **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79657857 de Bogotá, quienes venían ejerciendo la posesión por más de 30 años .
- 28. Ante las irregularidades presentadas, teniendo en cuenta que todos los actos descritos anteriormente son puramente administrativos, porque ninguno de los que han ostentado la titularidad del predio han ejercido posesión del mismo, y en ninguna de las ventas realizadas, incluso cuando se hizo la escritura de cesión obligatoria, han hecho la entrega material del predio que mi representado tiene en posesión un área equivalente a 556.5 metros cuadrados.
- 29. Que todos los actos administrativos realizados y descritos anteriormente son actos fraudulentos, temerarios y de mala fe.

PRETENSIONES

Conforme a los anteriores hechos, la entidad CONVOCADA, con ocasión de las decisiones adoptadas en contra del CONVOCANTE pretendo que se deberá declarar la nulidad del siguiente acto administrativo:

Escritura publica No. 4357 del 30 de diciembre del año 2021, otorgada en la notaría de Chía Cundinamarca, respecto de la anotación No.002, 003 de la matrícula inmobiliaria 50N-20896983, donde se realiza el desenglobe y la cesión de bienes obligatoria a favor del Municipio de chía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA RAZONADA

Es usted señor Procurador por la naturaleza del asunto y por la cuantía, la cual, estimo más de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** Como valor equivalente al valor del predio.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al Señor Procurador, decretar y tener como tales las siguientes pruebas que llevaré ante el juez contencioso administrativo.

DOCUMENTALES:

1. Promesa de venta de terreno suscrita el 26 de febrero del año 2015.
2. Copia conciliación extrajudicial, realizada en el centro de conciliación UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, el 23 de noviembre del año 2017. 4 folios.
3. Copia del auto de fecha 12 de diciembre del año 2018, del juzgado primero civil municipal de chía, donde se evidencia como demandados, **HERNAN TOVAR Y RITO WILMER MELO CANO** En 2 folios.
4. Copia del fallo juzgado primero civil Municipal de chía, del 17 de septiembre del año 2019, proceso 2018-107 2 folios.
5. Copia del fallo juzgado primero civil de circuito de Zipaquirá, del 9 de junio del año 2020. 3 folios.
6. Copia del acta de vecinos entregada en el predio a mi representado.
7. Copia del escrito presentado el 25 de junio del año 2019 a la oficina de planeación con el radicado 20199999918779.
8. Respuesta del director de urbanismo, con fecha 31 de julio del año 2019, radicado 20190001425783.
9. Copia del documento fechado 27 de agosto del año 2019, radicado 201999999925674.
10. Copia de la respuesta enviada por la oficina de urbanismo con fecha, 13 de septiembre del año 2019, radicado 20190001432332.
11. Copia de la escritura 4357 del 30 de diciembre del año 2021.
12. Copia de la inspección ocular No.0213, realizada por la inspección sexta del Municipio de chía. 3 folios.
13. Copia de la citación de fecha 26 de mayo del año 2022, radicado 20220033916994.
14. Registro fotográfico del predio en 2 folios.
15. Copia de los certificados de tradición y libertad 50N-664124, 50N-20896983.
16. Poder debidamente conferido.

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento que se entiende cumplido con la radicación de la presente convocatoria, certifico que no he presentado ninguna otra acción por los mismos hechos narrados en este escrito.

ANEXOS

- 1. Poder
- 2. Documentos anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Calle 16 # 68d - 89 Bogotá D.C. o Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C. E-mail: www.defensajudirica.gov.co Teléfono 255 89 55, Ext. 777

EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA). En la carrera 11 No.11-29 piso 2 del Municipio de chia, correo electrónico: contactenos@chia.gov.co

EL CONVOCANTE: HERNAN TOVAR LOMMBANA , VEREDA BOJACA, SECTOR LA FRONTERA , Municipio de Chía, Cundinamarca o al Correo electrónico: hernantovarlonbana@gmail.com

LA APODERADA DEL CONVOCANTE: MARTHA IRENE MOLINA SEGURA, las Recibe en la calle 11 No. 11-49 oficina 25 del Municipio de chía Cundinamarca,. Correo electrónico: marthamolina88@hotmail.com.

Del señor Procurador, con el respeto de siempre.

Atentamente,

MARTHA IRENE MOLINA SEGURA
C.C. No. 79.322.500 de Chía,
T.P. No. 190.681 del C.S. de la Judicatura





PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA 200 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE ZIPAQUIRÁ

RELACIÓN DE CITACIONES PARA AUDIENCIA

28 de junio de 2022

La Procuraduría 200 Judicial I para Asuntos Administrativos de Zipaquirá informa que ha admitido o reprogramado las siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.1.5 del decreto 1069 de 2015, se cita a audiencia a las partes que se relacionan a continuación, la cual se celebrará de modo no presencial a través de la herramienta de Office denominada Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido dos horas antes de la audiencia a los correos electrónicos registrados, siempre que se cuente con la totalidad de los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la representación judicial correspondiente: cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder con facultad para conciliar. Las personas jurídicas deberán anexar documento idóneo y reciente que acredite su existencia y representación legal.
2. Los datos de contacto de los respectivos apoderados judiciales, incluida la dirección de correo electrónico en la cual autoriza recibir notificaciones y a la que se remitirá el enlace para la conexión a la audiencia.
3. En el caso de entidades estatales, copia del acta o certificación de la decisión del comité de conciliación o del representante legal en caso de que la entidad no se encuentre obligada a constituir dicho comité.

Estos documentos deben ser remitidos vía electrónica a este despacho **a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la audiencia**, con el fin de preparar el acta respectiva. Los correos electrónicos habilitados para ello son: rcendales@procuraduria.gov.co o procjudadm200@procuraduria.gov.co, celular 3105596706.

| RADICADO | CONVOCANTE(S) | APODERADO(A) | CONVOCADO(S) | MEDIO DE CONTROL | DÍA Y HORA DE LA AUDIENCIA |
|------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--|---|---------------------------------------|
| 2022-089 11/03/2022 | Municipio de Zipaquirá | Julio Cesar Painchault Pérez | Telecomunicaciones Warríor S.A.S. | Controversias contractuales | 11 de julio de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-139 2/05/2022 | María Consuelo Rodríguez Montaña | Francisco José Quiroga Pachón | Municipio de Zipaquirá | Nullidad y restablecimiento del derecho | 16 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-151 5/05/2022 | Elma Milena Nieto Bustos | Wilder Humberto Torres León | Municipio de Zipaquirá, Comisión Nacional de Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda y Daniel Iza Certuche | Nullidad y restablecimiento del derecho | 17 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |

2492

| RADICADO | CONVOCANTE(S) | APODERADO(A) | CONVOCADO(S) | MEDIO DE CONTROL | DÍA Y HORA DE LA AUDIENCIA |
|-------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|
| 2022-172 2/06/2022 | Ricardo Mestizo Reyes | Marco Tulio Cintura Arévalo | Agencia Nacional de Minería | Nulidad y restablecimiento del derecho | 18 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-177 7/06/2022 | Susana Beatriz Dávila Vallejo, Alba Nithza Maldonado Lara, Víctor Hugo Tovar Ramírez, William Camilo Rodríguez Mejía, Yerlith Viviana Ávila Rubiano e Iván David Londoño Giraldo | Alexandra Aponte Mojica | Departamento de Cundinamarca | Nulidad y restablecimiento del derecho | 23 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-188 12/06/2022 | En Alianza S.A.S. | Ernesto Matalana Camacho | Municipio de Zipaquirá | Nulidad y restablecimiento del derecho | 22 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-189 14/06/2022 | Manuel de Jesús Cepeda Dávila | Yohan Alberto Reyes Rosas | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Fiduciaria La Previsora S.A. y Departamento de Cundinamarca | Nulidad y restablecimiento del derecho | 29 de agosto de 2022 9:30:00 a. m. |
| 2022-190 14/06/2022 | Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación | Juan Carlos Luna Céspedes | Municipio de Junín | Ejecutivo | 24 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-191 15/06/2022 | Carmen Rosa Rojas Castillo y otros 46 convocantes | Samara Alejandra Zambrano Villada | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Cundinamarca | Nulidad y restablecimiento del derecho | 25 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-192 15/06/2022 | Edgar Rodrigo López Gutiérrez | Yohan Alberto Reyes Rosas | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Fiduciaria La Previsora S.A. y Departamento de Cundinamarca | Nulidad y restablecimiento del derecho | 29 de agosto de 2022 10:30:00 a. m. |
| 2022-193 17/06/2022 | Luz Stella Gómez de Guarín, Ana Milena Guarín Gómez, Helda Patricia Guarín Gómez, Luis Carlos Guarín Gómez y Vladimir Guarín Gómez | Elías Contreras Blanco | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario «INPEC» | Reparación Directa | 29 de agosto de 2022 11:30:00 a. m. |

| RADICADO | CONVOCANTE(S) | APODERADO(A) | CONVOCADO(S) | MEDIO DE CONTROL | DÍA Y HORA DE LA AUDIENCIA |
|------------------------|------------------------------|----------------------------|--|--|--|
| 2022-194 21/06/2022 | Hernán Tovar Lombana | Martha Irene Molina Segura | Municipio de Chía | Nulidad y restablecimiento del derecho | 29 de agosto de 2022 12:30:00 p. m. |
| 2022-196 21/06/2022 | Yeisson Albeiro Ayala Mora | Daniel Antonio Ayala Mora | Municipio de Zipaquirá | Nulidad y restablecimiento del derecho | 29 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |
| 2022-197 17/06/2022 | Astrid Yaneth Salas Caicedo | Jhon Fredy Bermúdez Ortiz | Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Cundinamarca | Nulidad y restablecimiento del derecho | 29 de agosto de 2022 3:30:00 p. m. |
| 2022-198 10/06/2022 | Didasio Jiménez Moreno | James Fernández Cardozo | Fiscalía General de la Nación | Nulidad y restablecimiento del derecho | 29 de agosto de 2022 4:30:00 p. m. |
| 2022-199 28/06/2022 | Blanca Cecilia Quintero Lara | Alexandra Aponte Mojica | Departamento de Cundinamarca | Nulidad y restablecimiento del derecho | 30 de agosto de 2022 2:30:00 p. m. |

RAÚL EDUARDO CENDALES HERRERA
Procurador Judicial Administrativo de Zipaquirá

Poder. = Dr. Álvaro





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

1 de 11

PROCESO: Gestión de asuntos legales

DEPENDENCIA: Oficina de Defensa Judicial

RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Amanda Morales Vargas

NATURALEZA DE LA REUNIÓN:

- Consejo
- Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Chía
- Reunión

| ACTA N° | FECHA | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | CARGO/DEPENDENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|----------------------------|--------------------------|-------------------------------|--|
| 21 | Agosto 23 de 2022 | | | |
| Reunión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams | | | | |
| | Luis Carlos Segura Rubiano | 81.720.569 | Alcalde | alcalde@chia.gov.co |
| | Juan Ricardo Alfonso Rojas | 79.187.002 | Jefe Oficina Asesora Jurídica | juan.alfonso@chia.gov.co |
| | Rafael Enrique Roa Pinzón | 11.200.136 | Secretario de Gobierno | sec.gob@chia.gov.co |



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

ASIG-FT01-V1

2 de 11

CÓDIGO

PÁGINAS

| | | | |
|------------------------|------------|-------------------------------|--|
| Harold Ramírez Álvarez | 79.454.427 | Secretario de Hacienda | harold.ramirez@chia.gov.co |
| Orlando Gaona Ovalle | 80.399.098 | Jefe Oficina Defensa Judicial | Orlando.gaona@chia.gov.co |

ORDEN DEL DÍA

Solicitud de Conciliación prejudicial en Derecho presentada por el señor **HERNÁN TOVAR LOMBANA**, a través de su apoderada señora **MARTHA IRENE MOLINA SEGURA**, con ocasión del otorgamiento de la escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría Segunda del municipio de Chía, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20896983 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Inicia la secretaria técnica del Comité, quien deja constancia del acompañamiento a reunión virtual al presente Comité por parte del Doctor Álvaro Fernando Vásquez López, apoderado judicial del Municipio en el presente caso, quien expone cada uno de los antecedentes determinados en el asunto objeto de estudio, de la siguiente manera:

PROBLEMA JURIDICO: Determinar si con la cesión a título gratuito realizada mediante la escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021, se configura acto administrativo.

RELACION DE LOS HECHOS DE LA PARTE CONVOCANTE:

1. El día 26 de febrero de 2015, el señor **HERNAN TOVAR LOMBANA**, adquirió mediante promesa de compraventa la posesión que venía ejerciendo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-664124 a los señores **OBDULIO VARGAS RODRIGUEZ**, **EDGAR VARGAS**, **ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ**, **ARNULFO VARGAS RODRIGUEZ**, **JORGE VARGAS RODRIGUEZ** Y **HUMBERTO VARGAS RODRIGUEZ**, lo anterior a través de apoderado señor **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**.

2. En el documento privado (promesa de compraventa) en la cláusula primera se establece "El Prometiente Vendedor promete vender el siguiente terreno que es de su

493



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

ASIG-FT01-V1

3 de 11

CÓDIGO

PÁGINAS

absoluta, pacífica y pública posesión y que consiste en la parte delantera con cabida de 556,5 metros, y que tiene una medida aproximada de 21 metros de ancho por 26.5 metros de fondo del globo de terreno que mide media fanegada más o menos, ubicado en la vereda Bojacá del municipio de Chía".

- 3. Los linderos señalados en la cláusula primera de la promesa de compraventa suscrita, son los siguientes: por sus dos costados, con terrenos del mismo comprador y de su esposa Alejandrina Barriga, por un tercer costado con terrenos de herederos de Luis Torres, camino que conduce de Chía a Cajicá de por medio y por último costado con terrenos de Antonio Acosta.
- 4. En la cláusula segunda del mencionado contrato de promesa de venta de terreno, se señaló: "El terreno que por este contrato se promete vender por una parte y comprar por la otra fue adquirido por los vendedores por posesión pacífica pública e ininterrumpida que ejercen desde hace más de 30 años, y los vendedores se comprometieron a adelantar el proceso de pertenencia ante la jurisdicción civil".
- 5. A pesar de no tener la posesión de la totalidad del predio, la señora MARIA DEL TRÁNSITO VARGAS FONSECA, trasladó la titularidad del predio a favor del señor RITO WILMER MELO CANO, mediante escritura pública 522 del 16 de mayo de 2017, otorgada en la notaría doce de Bogotá, quien nunca pudo ejercer la posesión sobre los 556.5 metros cuadrados que hoy están en posesión del señor HERNÁN TOVAR LOMBANA.
- 6. El día 23 de noviembre de 2017, los señores LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, ANDRÉS RAMÓN VARGAS TORRES, ORLANDO VARGAS RODRÍGUEZ, JORGE ELIECER VARGAS RODRÍGUEZ, EDGAR VARGAS, BLANCA IATI VARGAS RODRÍGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRÍGUEZ, MARTHA JANETH VARGAS RODRÍGUEZ Y HUMBERTO VARGAS RODRÍGUEZ, a través de apoderado convocaron al HERNAN TOVAR LOMBANA a conciliación con el fin de resolver el contrato de venta firmado el 26 de febrero de 2015, la cual fue rechazada.
- 7. En el año 2018, LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA radica demanda de Resolución de Contrato contra los señores HERNAN TOVAR LOMBANA y RITO WILMER MELO CANO correspondiendo al Juzgado Primero Civil municipal de Chía, bajo el radicado N° 2018 - 00107.
- 8. El día 17 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero Civil municipal de Chía, expide fallo de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, declarando resuelto el contrato de promesa de venta del 26 de febrero de 2015.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

ASIG-FT01-V1

4 de 11

CÓDIGO

PÁGINAS

- 9. El fallo fue impugnado correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.
- 10. El día 09 de junio de 2020, se emite fallo de segunda instancia, el cual revoca la sentencia de primera instancia, desestimando las pretensiones de la demanda.
- 11. El señor RITO WILMER MELO CANO, conecedor del proceso que se adelantaba sobre el predio y que no había obtenido la entrega material, solicitó ante la Oficina de Planeación, licencia de parcelación y construcción en la modalidad de obra nueva.
- 12. A raíz de la solicitud de licencia de parcelación realizada por el señor RITO WILMER MELO CANO, el señor HERNAN TOVAR recibió comunicación llamada acta de vecinos. Para lo cual el señor HERNAN TOVAR mediante comunicación identificado con el radicado N° 20199999918779 informa a la Oficina de Inspección de Policía Urbanística y ambiental y a la Dirección de Urbanismo su oposición a que se adelantara la licencia de parcelación.
- 13. El convocante el día 31 de julio de 2019 recibe respuesta de la Oficina de Urbanismo, en la cual se informa que la petición no era clara, que a su juicio es una respuesta que no tiene justificación, ya que el solicitante allegó copia del expediente 2018-107, para que dicha entidad se enterara que dicha licencia no se podía otorgar, porque el predio estaba en litigio, sin embargo, el Director de Urbanismo concluye que, ignora dicha solicitud aduciendo que los extremos procesales no están identificados en la matrícula inmobiliaria.
- 14. Ante el requerimiento de la Oficina de Urbanismo, el señor HERNÁN TOVAR, radica documento el día 27 de agosto de 2019, aclarando al Director de Urbanismo que su deseo era informar que existía un proceso judicial contra uno de los interesados en la licencia de construcción y manifestar la imposibilidad de otorgar la licencia solicitada y pide que antes de tramitar la licencia hicieran una inspección ocular al predio.
- 15. El día 13 de septiembre de 2019, la Oficina de Urbanismo da respuesta informando que la inspección ocular solicitada no era necesaria, porque su ubicación específica se podía realizar haciendo uso de los medios de georreferenciación con los que disponía esa dependencia.
- 16. Manifiesta la parte convocante que, a pesar de estar cursando proceso de resolución de contrato, y haberse radicado oposición para el trámite de la licencia de construcción y, de no tener la posesión de la totalidad del predio, el señor RITO WILMER MELO CANO mediante escritura pública 1166 del 17 de mayo de 2019.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

ASIG-FT01-V1

5 de 11

CÓDIGO

PÁGINAS

realizó venta del mismo a la empresa EXALTA S.A.S, pero tampoco hizo entrega material del predio, es decir la empresa tampoco ha ejercido la posesión sobre el predio, siendo estos los trámites administrativos que no se han materializado.

17. La empresa EXALTA S.A.S., inició labores de construcción desde el año 2021, sobre el predio de mayor extensión, claramente el predio que tiene en posesión HERNAN TOVAR no ha sido intervenido y tampoco existe evidencia de alguna solicitud de entrega del mismo, situación que evidencia que dicha empresa es consistente que esta parte del predio no les pertenece.

18. La empresa EXALTA S.A.S., constituyó fiducia mercantil mediante escritura pública 3496 del 3 de noviembre de 2021 elevada ante la Notaria Segunda de Chía, a favor de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote palo D rosa.

19. Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote palo D rosa, el 30 de diciembre de 2021, mediante escritura pública 4357 de la Notaria Segunda de Chía, englobó los predios con matrícula inmobiliaria 50N-664121, 50N-664122 y 50N-664124, obteniendo el predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 50N-20896981.

20. Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote palo D rosa, en la misma escritura 4357 de la Notaria Segunda de Chía, desenglobó un área con la matrícula inmobiliaria 50N-20896983 para entregar al municipio de Chía, las áreas de cesión de 1493.59 mil cuatrocientos noventa y tres metros con cincuenta y nueve centímetros, donde se incluyeron los 556.5 metros cuadrados que están en posesión de HERNÁN TOVAR LOMBANA.

21. Es claro que todos los actos de venta, englobe, desenglobe, han sido actos meramente administrativos, que ninguno de ellos se ha materializado, en razón que todos los intervinientes han actuado con temeridad y mala fe, a sabiendas que existía un proceso y que ninguno de ellos ha tenido la posesión de la totalidad del predio y que no pueden disponer de los 556.5 metros cuadrados que están en posesión de HERNÁN TOVAR LOMBANA.

22. Señala la parte convocante que, no es razonable que a pesar que informó al municipio de Chía del proceso que se adelantaba respecto al predio objeto de litigio, este no hubiese corroborado la existencia del predio antes de firmar escrituras, haciendo una visita al predio, siendo este requisito mínimo, que tenía que haber hecho



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

6 de 11

el municipio de Chía antes de recibir las cesiones, visita en la cual se habría podido dar cuenta que una parte del predio que pretendían entregar como pago de las cesiones no estaba en su poder y que había un tercero que alega mejor derecho.

23. Afirma que el señor HERNÁN TOVAR LOMBANA, se entera de las actuaciones de mala fe y temeridad cuando el 20 de mayo de 2022, la Inspectora Sexta de Policía del municipio de Chía, llega al predio que se encuentra en posesión e informa que existe una queja, pero le permite verificar quien la puso y las razones de la misma, solo menciona que HERNÁN TOVAR LOMBANA está invadiendo el espacio público, a lo cual se realiza acta de inspección ocular donde se informa que dicho predio es de su propiedad y que tiene los documentos para demostrarlo.

24. Mediante oficio del 27 de mayo de 2022, el señor HERNÁN TOVAR LOMBANA es citado a la Inspección Sexta de Policía para adelantar investigaciones por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

25. Ante la mencionada citación el señor HERNÁN TOVAR LOMBANA otorga poder, para lo cual la apoderada acude a la Inspección de Policía para conocer el expediente y quien instaura la queja, pero los funcionarios de la inspección niegan el derecho a revisar el expediente sin ningún tipo de justificación legal.

26. Ante la negativa de la revisión del expediente, el señor HERNÁN TOVAR LOMBANA, solicita un certificado de tradición y libertad para conocer las actuaciones realizadas y allí se enteran que el municipio de Chía, mediante escritura pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 recibió la cesión de bienes obligatoria de parte de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Lote Palo D Rosa.

27. La parte convocante sostiene que, las cesiones entregadas al municipio de Chía, se hicieron con un predio que no estaba en su poder, que la posesión del mismo está en cabeza del señor HERNÁN TOVAR LOMBANA desde el año 2015, y que dicha posesión la adquirió mediante documento privado suscrito con los señores OBDUILIO VARGAS RODRÍGUEZ, EDGAR VARGAS, ORLANDO VARGAS RODRÍGUEZ, ARNULFO VARGAS RODRÍGUEZ, JORGE VARGAS RODRÍGUEZ y HUMBERTO VARGAS RODRÍGUEZ, lo anterior a través de apoderado señor LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, quienes venían ejerciendo la posesión por más de 30 años.

28. indica que ante las irregularidades presentadas, teniendo en cuenta que todos los actos descritos anteriormente son puramente administrativos, porque ninguno de



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

ASIG-FT01-V1

7 de 11

CÓDIGO

PÁGINAS

ellos han ostentado la titularidad del predio, han ejercido posesión del mismo, y en ninguna de las ventas realizadas, incluso cuando se hizo la escritura de cesión obligatoria, han hecho la entrega material del predio, que el señor TOVAR LOMBANA tiene en posesión un área equivalente a 556.5 metros cuadrados.

29. Por ultimo sostiene que, todos los actos administrativos realizados y descritos anteriormente son actos fraudulentos, temerarios y de mala fe.

PRETENSIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:

Pretende el convocante que se declare la nulidad de la Escritura Pública 4357 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaria Segunda de Chía, respecto de las anotaciones N° 002 y 003 de la matricula inmobiliaria 50N-20896983, donde se realizó el desenglobe y la cesión de bienes obligatoria a favor del municipio de Chía.

CUANTIA: La parte convocante estima la cuantía en la suma equivalente a Mil Doscientos Millones de pesos M/cte. (\$1.200.000.000).

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

En este estado de la reunión, el doctor Álvaro Fernando Vásquez López, apoderado judicial del Municipio de Chía, manifiesta que en su concepto, no existe la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar a un acuerdo conciliatorio, por las siguientes circunstancias:

En virtud a la escritura pública N° 4357 del 30 de diciembre de 2021, para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado respecto a si se trata de un acto administrativo al señalar: *“Sea lo primero advertir que la Jurisprudencia de la Sala ha sostenido que la Escritura Pública no es en si misma un acto administrativo y, por ende, no puede ser impugnada por medio de las acciones ordinarias que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, ha precisado que es susceptible de enjuiciamiento su contenido, siempre y cuando consista en una declaración tendiente a producir efectos jurídicos, independientemente de su protocolización.”*

En este caso se está enjuiciando el contenido respecto de la cesión realizada al municipio de Chía, y para contabilizar los términos de caducidad establecidos en el literal D, numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de cuatro meses, y conforme lo establecido por el Consejo de Estado respecto a los términos para contabilizar la misma, se toma en cuenta la fecha de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, al respecto se ha manifestado lo siguiente *“El Tribunal no encontró probada la excepción de caducidad de la acción, porque no se acreditó debidamente que la*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO ASIG-FT01-V1

PÁGINAS 8 de 11

Escritura Pública núm. 609 de 30 de abril de 2002, se hubiera registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos; por tanto, no fue posible establecer una fecha de notificación a partir de la cual pudiera contabilizarse la caducidad de la acción, si se tiene en cuenta que el artículo 44 del C.C.A., dispone que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos, se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación."

En concordancia con lo anterior, el artículo 70 del CPACA establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

De conformidad con los hechos de la presente solicitud, y de las pruebas allegadas en la solicitud manifiesta el doctor Vásquez que, se sugiere no conciliar, lo anterior teniendo en cuenta la fecha del registro de la escritura pública, ya que de conformidad con el estudio realizado y la jurisprudencia del Consejo de Estado ya ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

Acto seguido interviene el doctor Educaro Espinosa Palacios, en calidad de Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial- IDUVI, quien manifiesta que ese terreno fue objeto de discusión por parte del señor TOVAR LOMBANA, a través de su apoderada doctora Martha Molina, y sostiene que tiene razón inicialmente en lo que concierne en la licencia aprobada directamente por la Dirección de Urbanismo, que en su momento como ellos mencionan en los hechos, hicieron una oposición pero esta a su vez fue estudiada y desestimada en sus peticiones y finalmente la licencia fue expedida bajo el radicado N° 2021128 del 31 de mayo del año 2021; licencia de construcción en la modalidad de modificación, la cual se encuentra vigente por 36 meses.

En dicha licencia se estableció como carga urbanística cesión tipo A, a favor del municipio, un área de 1381 m², con fundamento en ello, el IDUVI expidió la Resolución N° 1886 del 31 de octubre de 2019, mediante la cual se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio de esas áreas públicas correspondientes al proyecto de la constructora Exalta, pero en la liquidación el valor fue un poco más alto, no fueron los 1381 M² sino 1432.36 M², que esto equivale al 25% del área del predio objeto de desarrollo, cuya área es de 7361 M².

Con fundamento en la resolución mencionada, posteriormente fue suscrita la escritura pública N° 4357, el día 30 de diciembre del año 2021, la cual quedó registrada con su anotación en el folio de matrícula el 19 de enero de 2022, todo lo anterior respecto a los hechos.

Ahora bien, el señor TOVAR alega como se evidencia en su escrito que, ese terreno es propiedad de él, y lo prueba presuntamente con una promesa de contrato de compraventa, sin embargo la promesa sencillamente lo que hace es obligar a que se genere posteriormente un contrato, que nunca sucedió, y al contrario ocurrió con el señor Rito Wilmer Melo, toda vez que lo realizó en legal y debida forma, al cumplir con todos los requisitos de legalidad.

Es decir que al transferir, el municipio, ya adquiere connotación no solamente en el área cesión tipo A, sino área de espacio público protegida constitucionalmente por el artículo 82, por esta razón cuando el IDUVI, revisa el terreno y el área, por supuesto a disponer lo pertinente para iniciar los procesos que tiene que ver con la dotación a construcción de la cesión tipo A, fruto de los planos que ya tienen diseños, se encuentra la ocupación indebida y por esa razón se inicia la respectiva



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

ASIG-FT01-V1

CÓDIGO

9 de 11

PÁGINAS

querella, el día 03 de junio de 2022, por perturbación a la posesión y tenencia, que correspondió a la Inspección Sexta de Policía.

En el transcurso de ello, en audiencia se determinó declarar al statu quo a favor del municipio, del respectivo terreno y en compañía de la autoridad policial, se hizo una especie de aislamiento del terreno que por supuesto es de propiedad del municipio.

Aunado a ello, hay dos acciones de tutela, una que interpuso el señor Tovar, en esa oportunidad el juez de conocimiento, declaró improcedente la acción y también se encuentra en curso otra acción de tutela promovida por la señora Dolores Landines, que es la arrendataria de un espacio que hoy funciona como restaurante, encontrándose a la espera de las resultas, de este modo señala el doctor Espinosa que considera que también es improcedente esta acción, toda vez que, alega entre otras, la violación al derecho al trabajo, pero si bien es cierto, no se han suspendido las actividades comerciales de dicho restaurante.

En consecuencia de lo anterior, el doctor Espinosa, recomienda al Comité de Conciliación, no conciliar el presente asunto, toda vez que no está llamado a prosperar ante los estrados judiciales, máxime como lo expresó el doctor Vásquez, si bien es cierto la escritura pública como tal, no es un acto administrativo demandable, sin embargo si es demandable bajo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la inscripción que se hace en el folio de matrícula inmobiliaria, y es claro que la inscripción se realizó el 19 de enero de 2022, por ende a la luz del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el término para entablar la respectiva acción, ya se encuentra superado, por cuanto es de 4 meses, teniendo hasta el mes de mayo de 2022, por tal motivo bajo estos argumentos no tendría sentido acceder a una conciliación, cuando a todas luces se evidencia que la acción que pretenden adelantar no está llamada a prosperar.

Ante esta realidad, pregunta el doctor Orlando Gaona Ovalle que, si frente a ello se tiene el justo título debidamente formalizado o el municipio, se encuentra sobre la posesión y tenencia del bien, que entrega cesiones gratuitas al municipio? A lo cual responde el doctor Espinosa que se tiene el justo título, primero porque esa área de terreno fruto de una carga urbanística, cesión tipo A, en razón a la licencia que tramitaron ellos, y así se expidió la respectiva resolución de liquidación, y se procedió a generar la escritura que por supuesto quien la suscribe tenía el IDUVI, toda la facultad para ello, haciéndose todo el estudio del título, es decir en el folio de matrícula figuraba en su momento el propietario sin ningún tipo de limitaciones, ni gravámenes, de tal suerte que la tradición del negocio fue perfecto, al no tener ningún inconveniente la escritura a la hora de ser registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, hoy se tiene absoluta certeza que ese predio no solamente, es del municipio, sino que goza de especial protección, por ser un área de espacio público, por tal razón se decidió adelantar la querrela ante la Inspección de Policía, al encontrarse que hay una perturbación a ese espacio.

Además de ello, la respectiva Oficina de Registro Inmobiliario creó el folio de matrícula sobre esa parte de terreno, que se configuró como cesión tipo A, el folio de matrícula resultante fue 50N -20896983, es decir, el documento como tal, está perfecto.

El doctor Gaona, pregunta al doctor Vásquez que, de acuerdo al análisis jurídico, que concepto se tiene respecto al riesgo jurídico de probabilidad de pérdida de la posible demanda que se interponga, a lo cual señala el doctor Vásquez que, en primer lugar como bien se indicó, los hechos no resultan del todo claros, en segundo lugar, la oposición que hicieron a la licencia de urbanismo, no fue como tal una oposición, sino simplemente dijeron que no se podía construir, pero en ningún



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

10 de 11

momento se indicó que era el propietario según la lectura realizada, en tercer lugar, reiterar lo que ya se había expuesto, y que así mismo, ratifica el doctor Espinosa, en cuanto a que la Acción para iniciar las anotaciones del registro, ya cuentan con caducidad, ya que pasaron más de 4 meses, desde la fecha de inscripción, el día 19 de enero de 2022, dando como fecha límite el 19 de mayo de 2022, y la solicitud de conciliación fue presentada posterior a ello, configurándose la caducidad de la acción, y los documentos que son el justo título, la escritura pública, los certificados de tradición, además de ello, la persona nunca inició proceso de pertenencia, es decir, que no se observa que haya actuado con debida diligencia del 2015 a la fecha de otorgamiento de la licencia de construcción o de otorgamiento de la escritura pública, viéndose de esta manera que no hay una debida diligencia por parte del demandante, por ende el riesgo a juicio del doctor Vásquez, es mínimo.

Interviene el doctor Juan Ricardo Alfonso, quien manifiesta que al realizar el respectivo análisis, se evidencia que obviamente la escritura pública, no es un acto administrativo, y no es susceptible de juicio a llevar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no obstante lo que sí es susceptible de juicio ante esta jurisdicción, es el contenido de la misma, esto cuando se trata de un contrato estatal, en esa situación el contenido está en un acto administrativo.

En este sentido responde el doctor Espinosa que, el contenido efectivamente se da en la licencia que otorga la Dirección de Urbanismo, en donde se indica que fruto del desarrollo urbanístico llamado Palo D Rosa, se genera a favor del municipio una carga urbanística de aproximadamente 1470 M², que fue lo que finalmente se escrituró, y en segunda medida, en la resolución que expide el IDUVI en el año 2019, mediante la cual se hace la liquidación de la carga urbanística, es decir de las cesiones tipo A, eso por supuesto adicional a los planos, es lo que se recoge en la escritura.

El doctor Juan Ricardo señala que debido a ello, surgió la necesidad de aclaración de ese aspecto, y por ello considera que efectivamente podría ser procedente acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el contenido de la demanda desde que verse sobre un acto administrativo o que intervenga en este caso la Administración, no obstante como se expuso frente al caso concreto operó el fenómeno jurídico de la caducidad, no teniendo más dudas al respecto, recomienda no conciliar dejando la claridad que es viable que se puede acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el contenido de esa demanda pueda llegar a que se declare la nulidad del mencionado contenido de la demanda no de la escritura pública.

No se está demandando la totalidad de las actuaciones como lo es la escritura en la cual se hace la venta, no ha iniciado el proceso de pertenencia respectivo.

Acto seguido, se pone en consideración de los miembros del Comité las observaciones aquí consignadas, quienes infieren que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial- IDUVI ha surtido el trámite correspondiente de manera clara, en legal y debida forma, de conformidad con sus funciones normativamente atribuidas, por lo cual deciden por unanimidad **NO CONCILIAR** el presente asunto.

FIRMAS:



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

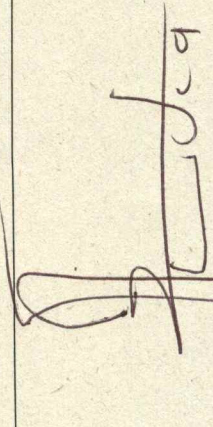
ACTA DE REUNIÓN

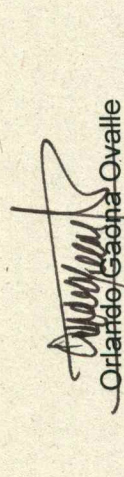
CÓDIGO

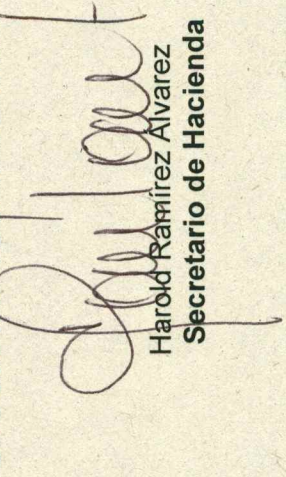
ASIG-FT01-V1

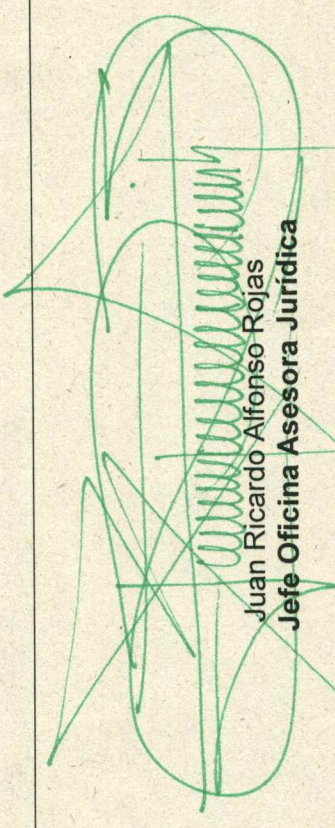
PÁGINAS

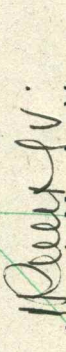
11 de 11


 Luis Carlos Segura Rubiano
 Alcalde


 Orlando Gacina Ovalle
 Jefe Oficina de Defensa Judicial


 Harold Ramírez Alvarez
 Secretario de Hacienda


 Juan Ricardo Alfonso Rojas
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Amanda Morales Vargas
 Secretaria Técnica



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CHÍA

DEFENSA JUDICIAL

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CERTIFICA QUE:

En sesión ordinaria, realizada el día 23 de Agosto de 2022, se estudió la solicitud de Conciliación prejudicial en Derecho presentada por el señor HERNÁN TOVAR LOMBANA, a través de su apoderada judicial, doctora MARTHA IRENE MOLINA SEGURA, con ocasión del otorgamiento de la escritura pública N° 4357 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría Segunda del municipio de Chía, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20896983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte; solicitud que correspondió a la Procuraduría 200 Judicial I para asuntos Administrativos de Zipaquirá, bajo el radicado N° 2022-194 del 21 de junio de 2022, para dirimir posible medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DECISIÓN DEL COMITÉ:

En virtud de las intervenciones realizadas por el doctor Álvaro Fernando Vásquez López apoderado judicial del Municipio, y del doctor Educardo Espinosa Palacios - Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial- IDUVI, en la presente solicitud de conciliación, una vez estudiados los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos mediante Acta N° 21 del 23 de Agosto de 2022, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime decidieron NO CONCILIAR el presente asunto.

Lo anterior, en consideración a que no existe la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar a un acuerdo conciliatorio, por cuanto respecto a la escritura pública N° 4357 del 30 de diciembre de 2021, para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, si se trata de un acto administrativo al señalar: *"Sea lo primero advertir que la Jurisprudencia de la Sala ha sostenido que la Escritura Pública no es en sí misma un acto administrativo y, por ende, no puede ser impugnada por medio de las acciones ordinarias que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, ha precisado que es susceptible de enjuiciamiento su contenido, siempre y cuando consista en una declaración tendiente a producir efectos jurídicos, independientemente de su protocolización."*

En este caso se está enjuiciando el contenido respecto de la cesión realizada al municipio de Chía, y para contabilizar los términos de caducidad establecidos en el literal D, numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de cuatro (4) meses, y conforme lo establecido por el Consejo de Estado respecto a los términos para contabilizar la misma, se toma en cuenta la fecha de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, al respecto se ha manifestado lo siguiente *"El Tribunal no encontró probada la excepción de caducidad de la acción, porque no se acreditó debidamente que la Escritura Pública núm. 609 de 30*





**ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA**

| |
|--|
| COMITÉ DE CONCILIACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA |
| DEFENSA JUDICIAL |

de abril de 2002, se hubiera registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos; por tanto, no fue posible establecer una fecha de notificación a partir de la cual pudiera contabilizarse la caducidad de la acción, si se tiene en cuenta que el artículo 44 del C.C.A., dispone que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos, se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación."

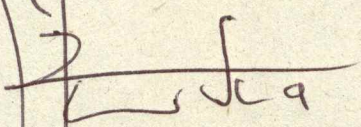
En concordancia con lo anterior, el artículo 70 del C.P.A.C.A establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

En consecuencia de ello, de conformidad con el estudio realizado y la jurisprudencia del Consejo de Estado, se evidencia que si bien es cierto la escritura pública como tal, no es un acto administrativo demandable, sin embargo si es demandable bajo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la inscripción que se hace en el folio de matrícula inmobiliaria, y es claro que la inscripción en el caso bajo análisis, se realizó el día 19 de enero de 2022, por ende a la luz del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el término para entablar la respectiva acción, ya se encuentra superado, al transcurrir más de 4 meses, configurándose una posible caducidad de la acción.

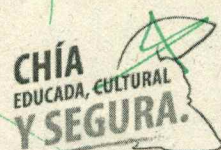
Aunado a ello, se puede colegir, que no le asiste razón a la parte convocante, toda vez que conforme a los supuestos fácticos y jurídicos, se considera que la autoridad administrativa, de conformidad con sus funciones normativamente atribuidas, ha realizado su gestión en legal y debida forma, amparada bajo la luz del derecho, en cumplimiento de mandatos legales, trámites que se encuentran protegidos de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley, la Constitución Nacional, y demás normas que regulan el presente caso.

La presente se expide a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2022.

Para constancia de ello, se firma por los que en ella intervinieron en calidad de Miembros del Comité de Conciliación y su Secretaria Técnica.


 Luis Carlos Segura Rubiano
Alcalde


 Juan Ricardo Alfonso Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

| |
|--|
| COMITÉ DE CONCILIACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA |
| DEFENSA JUDICIAL |

Harold Ramírez Álvarez
Secretario de Hacienda

Rafael Enrique Roa Pinzón
Secretario de Gobierno

Orlando Caño Ovalle
Jefe Oficina de Defensa Judicial

Amanda Morales Vargas
Secretaria Técnica

Certificación acta de comité de Conciliación N° 21 del 23 de Agosto de 2022



SEGUNDO

EXPEDIENTE

Señor
**PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**
E.S.D.

Referencia: Petición de conciliación extrajudicial en derecho -
Contencioso Administrativa

Parte Convocante: CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS y EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO.

Parte Convocada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO.

EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 91.108.796 de Socorro - Santander, y portador de la Tarjeta Profesional N° 247377 actuando de conformidad con las facultades conferidas por los convocantes, teniendo en cuenta las disposiciones legales previstas en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009 y 1395 de 2010 sobre la conciliación, me permito presentar ante su despacho **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** con el fin de agotar requisito de procedibilidad, en uso de la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, con el fin de obtener la Reparación Directa e integral, (art.16 de la ley 446 de 1998), por los perjuicios derivados en atención a los daños antijurídicos causados por falla en el servicio en hechos ocurridos en el municipio de Chía Cundinamarca a partir del día 29/05/2020; en donde las convocadas incurrieron en actuaciones que menguaron el buen nombre y acceso a la educación que ostenta el convocante **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS**.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTES CONVOCADAS

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad de derecho público en la actualidad

Notificaciones judiciales correo electrónico edwinbernal2@hotmail.com Dirección carrera 17 A # 135 – 34 Barrio Cedritos Bogotá – contacto: celular 3005057617 Teléfono (60+1) 8860659

representada por la señora Ministra **MARIA VICTORIA ANGULO**, o quien haga las veces. Notificación en la calle 26 # 69-76 piso 14 Bogotá, correo notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

- **ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA**, entidad en derecho público representada por el señor Alcalde **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO** o quien haga sus veces. Buzón para notificaciones electrónicas notificacionesjudiciales@chia.gov.co
- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA**, entidad en derecho público representada por **LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO** o quien haga sus veces. Buzón para notificaciones electrónicas sem.secretaria@chia.gov.co
- **JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS NIT 830.088.776-6 GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**, representada por **MARTHA PATRICIA PEREZ HERRERA** notificaciones Vereda Fagua Lote Porvenir No 1 CHIA CUNDINAMARCA, teléfonos 8624481, correo electrónico gimnasioap@gmail.com

PARTE CONVOCANTE

| NOMBRES APELLIDOS IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO |
|--|-------------------------------|
| CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS C.C 1.001.328.870 | Victima Directa. |
| CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ C.C. 52.541.260 | Victima Indirecta/ Madre |
| EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO C.C. 91.108.796 | Victima Indirecta / Padrastro |
| JUAN DAVID BERNAL RAMOS R.C 1.010.189.249 | Victima Indirecta/ Hermano |

II. DE LAS PRETENSIONES QUE FORMULAN LOS CONVOCANTES

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Primera. Que se acepte y declare la responsabilidad administrativa a **LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO** a título

Notificaciones judiciales correo electrónico edwinbernal2@hotmail.com Dirección carrera 17 A # 135 – 34 Barrio Cedritos Bogotá – contacto: celular 3005057617 Teléfono (60+1) 8860659

de falla en el servicio hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas violentaron los derechos de los convocantes.

Segunda. LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO son responsables de la totalidad de los perjuicios traducidos en daños de tipo Inmaterial.

Tercera. Cuantía de las pretensiones, por los perjuicios derivados en atención a los daños antijurídicos causados en el presente asunto la cuantía se estima en lo siguiente:

| RUBRO INDEMNIZATORIO | CUANTIA |
|--------------------------------|------------------|
| PERJUICIOS INMATERIALES | |
| PERJUICIOS MORALES | 350 SMMLV |
| TOTAL INMATERIALES | 350 SMMLV |

En forma respetuosa solicito que las sumas que conforman la cuantía de la conciliación y que sean reconocidas en el momento del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio que se logre sean debidamente indexadas y actualizadas al momento en que se pronuncie de fondo el auto que llegue aprobar el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial.

Así, la sumatoria de las pretensiones patrimoniales y extra patrimoniales de los Demandantes, se estima en **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENCUENTA PESOS MCTE (\$ 310.731.050,00)**.

III. HECHOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. Desde el año 2014 **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS** ingresó en calidad de estudiante al **GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL** ubicado en la vereda La Fagua del municipio de Chía - Cundinamarca, desarrollando sus actividades

Notificaciones judiciales correo electrónico edwinbernal2@hotmail.com Dirección carrera 17 A # 135 - 34 Barrio Cedritos Bogotá - contacto: celular 3005057617 Teléfono (60+1) 8860659

académicas en calendario B. Para agosto del año 2019 se cursaba undécimo y estaba pactada la terminación del año escolar para el pasado 20 de junio de 2020.

Dentro de los requisitos para obtener la titulación como bachiller de señalado colegio, era requisito desarrollar un proyecto individual de grado, por lo cual citado estudiante para la fecha centró su investigación en analizar la afectación sí o no de estudiantes que presentan deficiencias de sueño, frente con su rendimiento en el área de matemática. Este trabajo lo titulo "**LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS, DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO SÉPTIMO A ONCE EN EL GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL 2019-2020**".

Para el desarrollo del proyecto individual, se contó con la tutoría del colegio, de quienes recibió algunas orientaciones, realizando todas y cada una de las acciones sugeridas, se envió vía correo electrónico la finalización del trabajo antes de la fecha de sustentación sin que se tuviera observación alguna.

2. La sustentación del proyecto de grado debería realizarse con un jurado seleccionado por el Colegio para el día 29 de mayo de 2020, lo cual no se pudo realizar porque justo en el momento que el joven **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS** se disponía a sustentar, uno de los jurados dice que no se puede adelantar la sustentación porque supuestamente el proyecto presentado era plagio del ARTICULO CIENTIFICO **Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria** de la revista médica Chilena del año 2017 publicada en septiembre.

En el momento que el Jurado calificador de la sustentación realiza la acusación de plagio, el colegio en vez de verificar, no permite sustentar, indicando la señora rectora que ya habían agotado mucho tiempo con el convocante. Es de anotar que esto se realiza en un escenario de reunión a nivel tanto estudiantil, administrativo y de profesorado, mediante la plataforma zoom, teniendo que pasar por un escarnio público sin fundamento alguno.

3. Consecuencia de esto, el colegio emite dos resoluciones totalmente arbitrarias, por lo que fue necesario recurrir a un juez municipal para que se garantizara el debido proceso y en cumplimiento al fallo de tutela, se inicia un proceso disciplinario, que por cierto fue bastante arbitrario, pero aún con todas sus irregularidades, no existió ninguna prueba que señalara que se cometió un plagio, porque simplemente no existe. Así como tampoco existió una mala enunciación o citación, por mal manejo de fuentes documentales.

Resultado de dicho proceso disciplinario, emiten una resolución tan arbitraria como todo el proceso, donde les fue imposible comprobar el plagio, pero aún así sancionan. Resolución que fue apelada, pero continuando con el yerro, el colegio mediante su consejo directivo ratifican la decisión, sin que exista una sola prueba de la conducta endilgada.

4. Ante las flagrantes violaciones a los derechos de joven CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, se puso en conocimiento de la Secretaría de Educación del municipio de Chía – Cundinamarca la cual es importante precisar que es **CERTIFICADA**, al igual que la Personería municipal, la Alcaldía municipal. Inclusive se colocó en conocimiento al Ministerio de Educación desde el 03 de junio a la 1:25 pm vía correo electrónico. Sin embargo, todas estas entidades y autoridades fueron deficientes en el desarrollo de sus funciones y no logró graduar en compañía de sus pares estudiantiles en el año 2020.

5. A pesar de las múltiples comunicaciones solicitando la celeridad en el proceso de validación incluso se aportó comunicación oficial por parte del Doctor **JUAN CARLOS OYANADEL** quien fue coautor del artículo científico del cual señalaban que se había realizado el plagio "ARTICULO CIENTIFICO **Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria** de la revista médica Chilena del año 2017 publicada en septiembre". Este doctor en 2 comunicaciones generadas para agosto de 2020 es claro en manifestar que NO existió plagio alguno. Aunado también a las pruebas técnicas que se aplicaron al documento base de la sustentación del estudiante en donde era claro que no existía plagio.

6. La falla en el servicio por parte de las convocadas en ser permisivas, paquidémicas en el desarrollo de sus funciones de control, hicieron mínimos esfuerzos en garantizar los derechos constitucionales al convocante dando como

resultado que solo **hasta el mes de junio del año 2021** el convocante **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS** logrará obtener su titulación como Bachiller.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables el preámbulo de la Carta Política así como sus artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 42, 44, 78, 87, 90, 209, 210, 298, 313, 315, 334, 365, 366 y 367; Así mismo los artículos 82, 83 y 86 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 2536 del Código Civil.

La protección y el respeto que el Estado debe brindar a los titulares del derecho a la vida y a **su integridad**, no puede reducirse a una simple consideración de carácter formal, por cuanto el derecho a la Educación, al buen nombre no sólo implica para su titular el "hallarse protegido" contra cualquier tipo de injusticia, sea ésta de índole particular o institucional, sino además tener la posibilidad de poseer todos aquellos medios sociales y económicos que le permiten a la persona vivir conforme a su propia dignidad su buen nombre y acceder a la Educación.

Estas ideas tienen hoy un respaldo Constitucional indiscutible según lo dispone el artículo 90 de la Carta Política. Allí se deja de un lado la conducta dolosa o culposa de la autoridad que causó el daño, para declarar la responsabilidad cuando pueda calificarse el perjuicio antijurídico. Para el caso en cuestión, cuando la persona sufre un daño que no tenía por qué ser soportado (sin que se rompa el principio de la igualdad ante la Ley) surge sin lugar a dudas la responsabilidad del Estado y con ésta, la obligación de repararlo. (Sentencia de la sección tercera de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado del 14 de Agosto de 1992, actor Bernardo Moles y otros, Expediente 6698, Magistrado Ponente Doctor Carlos Betancur Jaramillo).

Estos daños antijurídicos al que se vieron sometidos los convocantes, fueron producto del incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de cumplir con las funciones, protocolos, instructivos y estrategias por parte de las convocadas; estas conductas anormalmente defectuosa de los funcionarios causó graves perjuicios.

Por todo lo anterior, se solicitará a la entidad convocada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Delegado, promover un acuerdo conciliatorio en esta etapa extra judicial a fin de conjurar los daños y perjuicios causados a los convocantes, y en últimas, precaver una condena más onerosa para el Estado colombiano, en un escenario judicial.

Téngase en cuenta que la responsabilidad patrimonial del Estado surge como la obligación de reparar los perjuicios que le resulten imputables- punto de partida de la jurisprudencia nacional, aun antes de la Constitución Política de 1991, es así el artículo 90 superior, una verdadera regla general de responsabilidad del Estado, en el caso que ahora nos ocupa, está demostrado y la existencia de una relación de imputación entre la acción u omisión y el daño.

V. SOLICITUD PERJUICIOS A INDEMINIZAR

En atención a las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado en materia del reconocimiento de perjuicios desde el mes de septiembre 2014 y las que se hallan proferido hasta la fecha, solicito de manera respetuosa tener en cuenta el precedente judicial mencionado y observando la naturaleza, la intensidad, la extensión y la gravedad de la afectación o lesión al derecho o interés legítimo respectivo, se solicita la respectiva indemnización en las siguientes cuantías:

PERJUICIOS INMATERIALES

PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL

| NOMBRES APELLIDOS IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO | CUANTIA |
|----------------------------------|------------------|----------------|
| CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS | Victima Directa. | 100 S.M.L.M.V. |
| CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ | Madre | 100 S.M.M.L.V |
| EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO | Padrastro | 100 S.M.M.L.V |
| JUAN DAVID BERNAL RAMOS | Hermano | 50 S.M.M.L.V. |

VI. DE LA INDICACIÓN DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCERÍA

En el eventual fracaso del presente trámite extrajudicial, se procederá a incoar medio de control ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, en términos del artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VII. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

De conformidad con la fecha de ocurrencia de los hechos 29/05/2020 de conformidad con la Ley procesal la fecha de caducidad para impetrar el medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa es hasta el 30/05/2022.

VIII. DE LA MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del Decreto 1716 de 2009, el suscrito manifiesta bajo la gravedad de juramento que la parte que representa, hasta la fecha, no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos hechos materia de controversia dentro de este trámite prejudicial.

IX. DE LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN Y DE LAS QUE SE HARÍAN VALER EN EL PROCESO

Respetuosamente se solicita al Señor Procurador, a fin de probar los elementos de la responsabilidad del Estado y de conformidad con el acápite de Régimen Probatorio del Código General del Proceso se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 257 y 260 del código General del Proceso, en aplicación de la carga de la prueba establecida en el artículo 167 ibídem, con la finalidad de probar los hechos de la solicitud de conciliación, la legitimación en la causa por activa y por pasiva, la capacidad legal de los convocantes para el ejercicio directo de su derecho a través del derecho de postulación, la configuración de los daños y perjuicios inmateriales, el interés

jurídico frente a la causación de los daños antijurídicos, las relaciones afectivas paterno filiales, los sólidos vínculos afectivos, de familiaridad, solidaridad, socorro y apoyo moral entre los demandantes, la calidad de víctimas de los demandantes, su arraigo residencial, la fecha de ocurrencia del hecho victimizante, la conformación del grupo familiar convocante, se aportan los siguientes documentos:

1. Mandatos conferidos para actuar en el presente tramite extrajudicial (03).
2. Registros civiles de nacimiento de convocantes (02)
3. Cedula de ciudadanía convocantes (03).
4. Copia de la Peticion de conciliación extrajudicial con el recibido de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (01 archivo pdf).
5. Respuesta Dr JUAN CARLOS OYANEDEL de fecha 6 de agosto de 2020
6. Respuesta DR. JUAN CARLOS OYANEDEL de fecha 18 de agosto 2020
7. Valoración prueba Turnitin
8. Recibido prueba Turnitin de fecha 20 de julio de 2020
9. Resolución Rectoral 049- 2019
10. Resolución Rectoral 050
11. Resolución 5-2020
12. Informe Consulta Familiar.

X. DE LAS NOTIFICACIONES

LAS ENTIDADES CONVOCADAS

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad de derecho público en la actualidad representada por la señora Ministra **MARIA VICTORIA ANGULO**, o quien haga las veces. Notificación en la calle 26 # 69-76 piso 14 Bogotá, correo notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
- **ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA**, entidad en derecho público representada por el señor Alcalde **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO** o quien haga sus veces. Buzón para notificaciones electrónicas notificacionesjudiciales@chia.gov.co
- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA**, entidad

Notificaciones judiciales correo electrónico edwinbernal2@hotmail.com Dirección carrera 17 A # 135 - 34 Barrio Cedritos Bogotá - contacto: celular 3005057617 Teléfono (60+1) 8860659

en derecho público representada por **LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO** o quien haga sus veces. Buzón para notificaciones electrónicas sem.secretaria@chia.gov.co

- **JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS NIT 830.088.776-6 GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**, representada por **MARTHA PATRICIA PEREZ HERRERA** notificaciones Vereda Fagua Lote Porvenir No 1 CHIA CUNDINAMARCA, teléfonos 8624481, correo electrónico gimnasiogp@gmail.com

Aplicación del Artículo 613 del Código General del Proceso (ley 1562 de 2012)

- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la Carrera 7 No 75-76 piso 2 y 3 Bogotá D.C. teléfonos 2558955/33 Buzón para notificaciones electrónicas conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co

LOS CONVOCANTES Y APODERADO DE CONVOCANTES

Lo señalado en el pie de página de la solicitud de conciliación extrajudicial, es importante precisar que en esta causa funjo en causa propia.

Del señor Procurador Judicial,



EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO
C.C.91.108.796 de Socorro Santander
T.P. 247377 Consejo Superior de la Judicatura

Poder Patricia Ramos

PM PATRICIA RAMOS MARTINEZ
Para: Usted

🔍 ⏪ ⏩ ...
Mié 15/06/2022 2:30 PM

CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.001.328.870 mayor de edad vecina y domiciliada en el municipio de Chia, por medio del presente escrito y en estricto apego a la ley 2213 de 2022 en su artículo 5 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO**, vecino de la ciudad de Bogotá y residente en ella, identificado con cedula de ciudadanía 91.108.796 como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 247377 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico edwinbernal2@hotmail.com Para que, a mi nombre y representación presente, inicie, radique y lleve hasta el final Solicitud de Conciliación de Carácter Extra judicial, en los términos de la Ley 1437 del 2011, Artículo 90 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CHIA - COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**. A fin de obtener la reparación integral de los daños y perjuicios tanto de orden material e inmaterial, con ocasión de la falla en el servicio por parte de estas que ocasionaron entorpecimiento del legítimo derecho a la educación y vulnerando el buen nombre de mi hijo **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS**, en hechos presentados en la ciudad de Chia, para el día 29 de mayo del año 2020.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado para el ejercicio del presente poder, en especial los de recibir, conciliar, transigir, sustituir, notificarse, Interponer recursos, desistir, renunciar, reasumir el presente contrato, pedir copias de los actos administrativos y demás documentos que se dicten en la presente gestión y en general todas aquellas gestiones necesarias para el ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería al Doctor Edwin Gustavo Bernal Camacho, en los términos y para los efectos del presente poder.

Aientamente,

CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ
C.C. 52.541.260

Poder Juan David Bernal



PATRICIA RAMOS MARTINEZ

Para: Usted



Mié 15/06/2022 2:38 PM

CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTNEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.001.328.870 mayor de edad vecina y domiciliada en el municipio de Chia, por medio del presente escrito y en mi condición de madre de mi menor hijo **JUAN DAVID BERNAL RAMOS** identificado con registro civil de nacimiento 1.010.189.249, estricto apego a la ley 2213 de 2022 en su artículo 5 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO**, vecino de la ciudad de Bogotá y residente en ella, identificado con cedula de ciudadanía 91.108.796 como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 247377 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico edwinbernal2@hotmail.com Para que, a mi nombre y representación presente, inicie, radique y lleve hasta el final Solicitud de Conciliación de Carácter Extra judicial, en los términos de la Ley 1437 del 2011, Artículo 90 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CHIA - COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**. A fin de obtener la reparación integral de los daños y perjuicios tanto de orden material e Inmaterial, con ocasión de la falla en el servicio por parte de estas que ocasionaron entorpecimiento del legítimo derecho a la educación y vulnerando el buen nombre de su hermano **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS**, en hechos presentados en la ciudad de Chia, para el día 29 de mayo del año 2020.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigr, sustituir, notificarse, interponer recursos, desistír, renunciar, reasumir el presente contrato, pedir copias de los actos administrativos y demás documentos que se dicten en la presente gestión y en general todas aquellas gestiones necesarias para el ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería al Doctor Edwin Gustavo Bernal Camacho, en los términos y para los efectos del presente poder.

Responder

Reenviar



Señores
Procuraduría General Delegada Ante Lo Contencioso Administrativo
Oficina de Reparto
Ciudad.-

Asunto: Poder Especial

CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía 1.001.328.870 mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Chia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO**, vecino de la ciudad de Bogotá y residente en ella, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 247377 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que a mi nombre y representación presente, inicie, radique y lleve hasta el final Solicitud de Conciliación de Carácter Extra judicial, en los términos de la Ley 1437 del 2011, Artículo 90 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CHIA - COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**. A fin de obtener la reparación integral de los daños y perjuicios tanto de orden material e inmaterial, con ocasión de la falla en el servicio por parte de estas que ocasionaron entorpecimiento de mi legítimo derecho a la educación y vulnerando mi buen nombre, en hechos presentados en la ciudad de Chia, para el día 29 de mayo del año 2020.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, notificarse, interponer recursos, desistir, renunciar, reasumir el presente contrato, pedir copias de los actos administrativos y demás documentos que se dicten en la presente gestión y en general todas aquellas gestiones necesarias para el ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería al Doctor Edwin Gustavo Bernal Camacho, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS
C.C. 1.001.328.870

Acepto,

EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO
C.C. 91.108.796
T.P.247377 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA SEGUNDA DE CHILE

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chile por:

FIMIENTA RAMOS CARLOS SANTIAGO quien se identificó con: C.C. No. 1001328170 y la Tarjeta profesional No. y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: QUIEN INTERESE


EL COMPARICENTE



Chile Cundinamarca 15/06/2022 09:49:11

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHILE



Func.º: LILIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 52661189
Serial

NUIP 1,013,275,259

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|--|---|-----------|------------------------------------|---------------------------------------|--|-------------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número 53 | Consulado <input type="checkbox"/> | Correimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código 1073 |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. | | | | | | |

Datos del inscrito

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| Primer Apellido BERNAL | Segundo Apellido FAMOS |
| Nombres(s) JUAN DAVID | |

| | | | | | | |
|--|---------|--------|--|------------------|-----------------|-----------|
| Fecha de nacimiento | | | | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH |
| Año 2013 | Mes JUL | Día 09 | | MASCULINO | O | POSITIVO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. | | | | | | |

| | |
|---|---|
| Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO | Número certificado de nacido vivo 12115863-8 |
|---|---|

Datos de la madre

| | |
|---|----------------------------|
| Apellidos y nombres completos FAMOS MARTINEZ CLAUDIA PATRICIA | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 32,541,260 | Nacionalidad COLOMBIANA |

Datos del padre

| | |
|---|----------------------------|
| Apellidos y nombres completos BERNAL CANACHO EDWIN GUSTAVO | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 91,108,796 | Nacionalidad COLOMBIANA |

Datos del declarante

| | |
|---|-----------|
| Apellidos y nombres completos BERNAL CANACHO EDWIN GUSTAVO | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 91,108,796 | Firma |

Datos primer testigo

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |

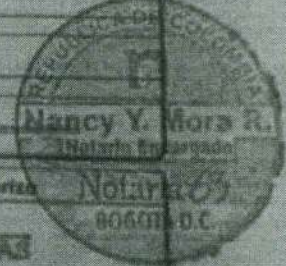
Datos segundo testigo

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |

| | | | |
|----------------------|--------|--------|--|
| Fecha de inscripción | | | |
| Año 2013 | Mes 00 | Día 00 | |

Nombre y firma del funcionario que autoriza

 NANCY YANETH MORA ROJAS
 Nombre y firma



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

33890238

NUIP AZF -0252063

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|--|---|--|------------------------------------|--|--|--|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <input type="text" value="49"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código <input type="text" value="1053"/> |
|--|---|--|------------------------------------|--|--|--|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA = = = = = CUNDINAMARCA = = = = = BOGOTÁ D.C. NOTARIA 49 = =

Datos del inscrito

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------------|---|-------------------------------------|-----|-----------|---|---|----|---|---|---------------|---|----------|
| Primer Apellido PIMIENTA = = = = = | | | | Segundo Apellido RAYOS = = = = = | | | | | | | | | | |
| Nombre(s) CARLOS SANTIAGO = = = = = | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de nacimiento | | Sexo (en letras) | | Grupo sanguíneo | | Factor RH | | | | | | | | |
| Año | 2 | 0 | 0 | 2 | Mez | F | E | B | Da | 0 | 4 | MASCULINO = = | O | POSITIVO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) | | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA = = = = = CUNDINAMARCA = = = = = BOGOTÁ D.C. = = = = = | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO = = = = = | Numero certificado de nacido vivo A4017417 = = = = = |
|---|---|

Datos de la madre

| | | | |
|---|--|--------------------------------------|--|
| Apellidos y nombres completos RAYOS MARTINEZ CLAUDIA PATRICIA + = = = = | | Nacionalidad COLOMBIANA = = = = = | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 52.541.260 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. = = = = = | | | |

Datos del padre

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|
| Apellidos y nombres completos PIMIENTA PADILLA CESAR AUGUSTO = = = = = | | Nacionalidad COLOMBIANO = = = = = | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 15.033.114 DE LORICA = = = = = | | | |

Datos del declarante

| | | | |
|--|--|-----------|--|
| Apellidos y nombres completos PIMIENTA PADILLA CESAR AUGUSTO = = = = = | | Firma | |
| Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 15.033.114 DE LORICA = = = = = | | | |

Datos primer testigo

| | | | |
|---|--|--------------------|--|
| Apellidos y nombres completos = = = = = | | Firma = = = = = | |
| Documento de identificación (Clase y número) = = = = = | | | |

Datos segundo testigo

| | | | |
|---|--|--------------------|--|
| Apellidos y nombres completos = = = = = | | Firma = = = = = | |
| Documento de identificación (Clase y número) = = = = = | | | |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Fecha de inscripción Año <input type="text" value="2002"/> Mes <input type="text" value="FEB"/> Día <input type="text" value="13"/> | | Nombre y firma del funcionario que autoriza MYRIAM RAYOS DE SAAVEDRA | |
|--|--|---|--|

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

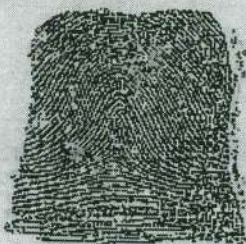
NUMERO
52.541.260
NOMBRES
RAMOS MARTINEZ

APELLIDO
CLAUDIA PATRICIA

FIRMA

Claudia Ramos

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-NOV-1979**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

F

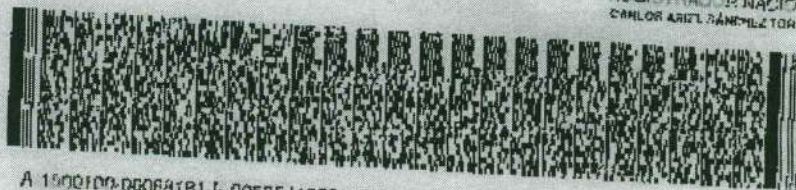
SEXO

28-ENE-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPECION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL RAMIREZ TORRES

INDICE DERECHO



A 1500100-00061811-0052541250 20040716

000318807A ?

1990007158

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.108.796**
BERNAL CAMACHO

APELLIDOS
EDWIN GUSTAVO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO: **19-MAR-1976**
SOCORRO
(SAN ANTON)
MUNICIPIO DE REGISTRO

1.69
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

M
SEXO

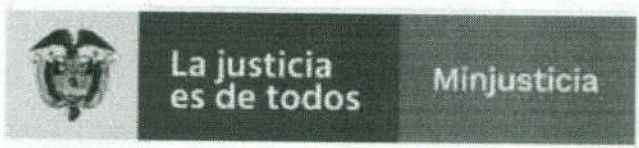
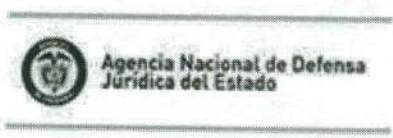
29-NOV-1994 SOCORRO
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRACION NACIONAL
CARRANZA, SAHAGUN



6.4500100.0002140? N.0091106796.0000301 000001796A.1 199007961

PARA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA ANTE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO



Bogotá D. C., 27/05/2022

Número de Radicado 20224021223932

Este documento acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si la información fue enviada por este medio, no es necesario enviarla nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

| Datos del remitente | |
|------------------------------|--|
| CONVOCADO: | Entidad Nacional: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL |
| CONVOCANTE: Tipo de Persona | Persona Natural: CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS |
| Datos del remitente | |
| Ubicación | COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHIA |
| Tipo de Persona | Persona Natural: CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS |
| Dirección | AK 15 13 35 CONJ Aventura |
| Telefono y/o Celular y/o Fax | 3005057617 |
| Correo Electronico | edwinbernal2@hotmail.com |
| Anexos | |
| Solicitud de conciliación | 2022402122393200001 |
| Otros anexos | No tiene |

Ha aceptado condiciones

para mí

6 ago. 2020 2:28

Estimada Rectora

Espero se encuentre bien.

Paso a responder a su pregunta.

Habiendo revisado el documento adjunto, es de mi opinión que el Sr. Pimienta no incurre en plagio respecto a nuestro trabajo publicado en la Revista Médica de Chile que relaciona sueño y rendimiento escolar. Si bien las temáticas son similares, en ciencia es normal realizar estudios de replicación, que toman un problema estudiado en una población y lo implementan en otra con el fin de comprobar si los resultados son similares o no, lo que permite su generalización a poblaciones mayores (por ejemplo, para discernir si un problema está culturalmente determinado a nivel de país, o de idioma). Esto es usual en estudios de validación de escalas, o de primeros resultados en poblaciones especiales, los que me ha tocado también realizar.

En este caso, veo un intento del Sr. Pimienta de realizar un estudio de replicación. No obstante, no utiliza los mismos instrumentos (en nuestro caso, la escala Pittsburgh), ni la misma metodología, por lo que en modo alguno podría hablar ni de réplica ni menos de plagio, ya que finalmente creó su propia investigación con los medios que tuvo a su alcance. A mi juicio, en el texto referido existe un trabajo correspondiente a su nivel académico. Podría decir que incluso equivalente al de un estudiante de primer semestre de universidad. Eso no me parece extraño, debido al carácter de fin de ciclo escolar que este trabajo posee.

En mi carrera académica me ha tocado lidiar con diversos escenarios de plagio, pero creo que el trabajo que usted me envía está lejos de ser uno de esos casos. La razón principal es el reporte de cuestionario y datos, donde se evidencia el intento por crear un instrumento. El instrumento que es reportado está lejos de ser un instrumento regular en la práctica científica, donde se evitan las preguntas que establecen tramos sin parámetros claros observables (preguntas 7 a 9), así como las preguntas dicotómicas (como las preguntas 5, 11, 12, 14 y 16). Esto me hace suponer un esfuerzo por crear un instrumento por parte de un estudiante entusiasta, pero con un largo camino aún por recorrer en el camino científico. Lo mismo puede decirse del análisis de información, que da cuenta de competencias de análisis acorde al ciclo escolar del estudiante, lo que se manifiesta principalmente en gráficos realizados en Excel.

La existencia de errores de principiante en la revisión de literatura (como tipos y faltas de ortografía –lo que incluso alcanzó a mi apellido-) y en el reporte de resultados (como suponer que porque las personas reportan un alto desempeño,

efectivamente lo tienen) da pie a entender que acá efectivamente hubo un trabajo de campo y un intento de análisis que constituye un trabajo original por parte de un investigador novato.

Habida cuenta de esta situación, no identifico la existencia de plagio del artículo realizado con mis colegas. Sí identifico el intento de realizar un estudio de réplica, el que resulta incompleto al no haber sido realizado con los mismos instrumentos y metodología que el estudio original. Los estudios de réplica son una de las principales fuentes de avance del conocimiento, al testear hipótesis en diferentes poblaciones con el fin de probar su generalizabilidad.

Quedo a su disposición

Juan Carlos Oyanedel

—

Dr. Juan Carlos Oyanedel
Profesor Titular
Director
Doctorado en Educación y Sociedad
Universidad Andrés Bello

Investigador Principal línea 7
Estudios longitudinales
Centro de investigación para la educación inclusiva
PIA ANID 160009



18 de agosto de 2020

Dr. Juan Carlos Oyanedel
Director
Doctorado en Educación y Sociedad
Facultad de Educación
Universidad Andrés Bello

Fernández Concha 700
Las Condes
Santiago
Chile

Email: juan.oyanedel@unab.cl
www.unab.cl

Señora
Martha Patricia Pérez Herrera
Rectora
GP Creative Bilingual School Gimnasio Psicopedagogico
Por email.

Ref.: Remite respuesta a carta 18 de agosto de 2020

De mi consideración:

Esperando se encuentre bien, remito respuestas a las preguntas formuladas en carta referida. Debo señalar que, probablemente por características idiomáticas, me resultaron un tanto confusas

1. En un "estudio de replicación", ¿se considera que es viable y factible corroborar el desarrollo de la "investigación de la Universidad de Santiago de Chile", con una muestra de 15 estudiantes, y que los resultados obtenidos por el estudiante Carlos Pimienta R, ¿dan fiabilidad? ¿O se puede afirmar que se trata de un desarrollo propio del estudiante?

Los estudios de replicación pueden tomar diversas formas, aunque en general buscan replicar el estudio original de la manera lo más equivalente posible. Como mencioné en mi informe original, considero que el trabajo presentado por el estudiante es original, en la medida que incorpora elementos propios (como los cuestionarios) que lo convierten en un trabajo distintivo y no sujeto al concepto de estudio de replicación, a pesar de que guarda similitud metodológica en términos poblacionales con el estudio que nosotros realizamos.

Establezcamos aquí un punto: estamos hablando de estudiar un fenómeno en una población de fácil acceso, estudiantes.

En nuestro estudio, que es a su vez la aplicación de la escala de sueño de Pittsburgh a una población previamente no estudiada en Chile (estudiantes de un colegio), intentamos cumplir con los criterios de validación de la escala y, a su vez, el testear la asociación del sueño y el rendimiento escolar.

2, Bajo el concepto de fiabilidad científica, ¿se considera que la "repetición del trabajo" determina la seguridad de los hallazgos originales y su generalización que al estudiante Carlos Pimienta R, le permite inferir dentro del campo científico?

Esta pregunta es capciosa, en la medida que los estudios de replicación son la base del conocimiento científico actual (son estos estudios los que permiten sintetizar información por medio de revisiones sistemáticas y estudios meta analíticos – ver, por ejemplo, el trabajo que realiza *Cochrane Collaboration* para promover protocolos que permitan comparar los resultados de diferentes estudios que abordan un mismo tema, por ejemplo, la relación entre sueño y logro escolar). En este sentido, la replicación del método, incluidas las escalas (o la adaptación de escalas diferentes a respuestas binarias) es lo que permite la característica aditiva de los resultados científicos.

En términos simples, lo único que puede garantizar la generalización de una investigación es: 1) una teoría sólida; 2) un modelo metodológico sólido para testearla y; 3) la replicación sistemática del estudio con el fin de aplicar sus resultados a diferentes situaciones o poblaciones (en el caso de estudios basados en animales o humanos).

El estudio referido, de acuerdo a lo que he revisado, no busca inferir, sino más bien describir la situación de la muestra recolectada en su colegio. Por cierto, como buen estudiante de secundaria, es entusiasta y apunta a generalizar, lo que no necesariamente es válido en términos estadísticos. No obstante, y para contextualizar, ese es un problema que me toca ver hasta en investigadores con grado de doctor.

3. ¿Un estudio de “replicación”, exige muestras grandes, bajo un modelo científico?

De acuerdo al criterio de aditividad, que permite sumar muestras de diferentes estudios para realizar estimaciones meta analíticas, lo único que se requiere para un estudio de replicación con fundamento científico es una teoría sólida y una metodología sólida. Eso usualmente se logra basándose en escalas validadas para la medición de los constructos teóricos.

En general, se utilizan muestras en función de su representatividad poblacional o su poder estadístico. Sin embargo, existe también una gran cantidad de estudios que utilizan muestras de conveniencia, que tienden a ser muy homogéneas (como los estudiantes de un colegio) o muy pequeñas, pero muy raras (por ejemplo, un estudio sobre tripulantes de submarino o pilotos de combate, que no son mucha gente).

Volviendo a su respuesta, un estudio de replicación no exige muestras grandes, pero sí un modelo científico.

4. ¿Un concepto de plagio, se puede solo soportar en el “diseño deficiente de un instrumento” o por el esfuerzo de creación de un instrumento? o ¿Cómo se puede considerar científicamente que, para construir un instrumento sólido, puede concebir la idea de relacionar “sueño y desempeño” y hablar en términos de correlación entre variables?

El concepto de plagio, según el diccionario jurídico de la RAE supone la “*suplantación de la autoría de una obra literaria, artística o científica*” (<https://dpej.rae.es/lema/plagio>). En este sentido, el plagio implica presentar como propia una obra realizada por una tercera persona, escondiendo el nombre del autor original, es decir, sin entregar el mérito al autor de dicho trabajo. En el ámbito científico eso se resuelve usualmente por la referencia o cita al autor del trabajo original sobre el que el estudio presentado se basa.

En el trabajo presentado por el joven Pimienta veo claramente referenciado tanto mi trabajo como el de varios colegas, sin una intención de ocultar ni mi identidad ni la de ellas o ellos. Veo también un trabajo juvenil, con los errores propios de un neófito. A mi juicio, no veo dolo en su actuar, sólo entusiasmo. He visto plagio en la universidad y no se parece a esto.



**Universidad
Andrés Bello**

En ciencia es muy difícil inventar, por lo que casi todas nuestras contribuciones científicas se basan en el trabajo previo de otros científicos. A eso se refería Newton cuando señalaba que para descubrir la verdad -o hacer ciencia- se paraba sobre hombros de gigantes. ("if I have seen further, it is by standing on the shoulders of giants"). (<https://digitallibrary.hsp.org/index.php/Detail/objects/9792>).

En este sentido, lo que se requiere para establecer un plagio no es la implementación de una idea (que es de los gigantes, o del conocimiento científico general, si quiere definirlo así), si no el objetivo explícito de ocultar la identidad del autor que realizó el trabajo. Si el estudiante hubiese presentado párrafos textuales o se hubiese atribuido nuestros resultados sin mencionarnos, estaríamos hablando de plagio. Si el estudiante hubiese adoptado las escalas que utilizamos y las aplica de acuerdo a la práctica científica regular, estaríamos hablando de replicación. Finalmente, si el estudiante hubiese creado un trabajo e inventado los resultados, estaríamos hablando de fraude. Como en este caso no se configura ninguna de las tres situaciones, el estudiante creó su propio estudio tomando como base el nuestro y quizás algunos otros, haciendo las debidas referencias a la literatura. Lo más importante, el estudiante realizó su propio trabajo de campo recolectando encuestas y tratando de responder una pregunta de investigación. Eso es elogiabile, en lugar de repudiable, y debiese ser valorado por una institución educativa.

Respecto a por qué el estudiante ocupó el concepto de correlación, ni idea. Lo que es claro es que ese concepto está en la mayoría de la literatura científica que utiliza medidas de asociación para variables continuas (donde se usa la correlación de Pearson) u ordinales (donde usa la de Spearman). Si el estudiante leyó un buen set de artículos que usa esta técnica es probable que la palabra se le haya pegado. La correlación, dentro de todas las técnicas estadísticas de asociación tiene una ventaja importante, que es su métrica: va de -1 para una asociación inversa perfecta a 1 en una asociación directa perfecta. Eso quiere decir que es muy intuitiva y por eso fácil de interpretar. Esa puede ser una razón.

A mi juicio, la revisión de este trabajo, si hace desde la perspectiva de un juicio de pares científicos (como cuando me corresponde evaluar para revistas de especialidad), no pasa el filtro, ya que su metodología parece hecha por un investigador neófito, como es el caso. No obstante, creo que ese tampoco es el objeto del ejercicio realizado, ya que no conozco ningún colegio en los múltiples países en los que he vivido, que espere que estudiantes de secundaria publiquen artículos científicos de corriente principal. De hecho, en general no se espera que antes del postgrado un investigador sea medido por la vara más estricta del trabajo científico

Dr. Juan Carlos Oyanedel
Director
Doctorado en Educación y Sociedad
Universidad Andrés Bello

LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR

por Carlos Santiago Pimienta Ramos

Fecha de entrega: 21-jul-2020 08:05p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1360600878

Nombre del archivo: LA_FALTA_DE_SUEÑO_Y_SU_RELACIÓN_CON_EL_RENDIMIENTO_ESCOLAR.docx
(3.99M)

Total de palabras: 6813

Total de caracteres: 35526

1.

**LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR
EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS, DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO SÉPTIMO
A ONCE EN EL GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL**

Carlos Santiago PIMIENTA RAMOS.

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL
GIMNASIO PSICOPEDAGÓGICO BILINGÜE
Chía., Colombia
2020

**LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR
EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS, DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO SÉPTIMO
A ONCE EN EL GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL**

Carlos Santiago PIMIENTA RAMOS.

Proyecto de grado once.

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL
GIMNASIO PSICOPEDAGÓGICO BILINGÜE
Chía., Colombia
2020

Resumen:

El objetivo del presente trabajo de grado, es identificar la relación que existe entre la falta de sueño y el rendimiento académico en el área de matemáticas de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School. Para ello, se indagaron diferentes fuentes bibliográficas que permitieron consolidar información válida y confiable con el fin de darle ejecución al proyecto. En cuanto a la metodología implementada se establece que es un estudio de corte cuantitativo que busca realizar la descripción del fenómeno a través de la percepción de los estudiantes con relación a la falta de sueño y el rendimiento académico. Con base a los resultados encontrados, se pudo corroborar la hipótesis del proyecto, deduciendo que la falta de sueño afecta el rendimiento escolar en el área de matemáticas de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School.

Palabras clave: Rendimiento escolar, falta de sueño.

Abstract:

The objective of this degree work is to identify the relationship between lack of sleep and academic performance in the area of mathematics of seventh grade students once at the GP Creative Bilingual School. For this, different bibliographic sources were investigated that allowed to consolidate valid and reliable information in order to give the project execution. Regarding the methodology implemented, it is established that it is a quantitative study that seeks to describe the phenomenon through the perception of students in relation to lack of sleep and academic performance. Based on the results found, the hypothesis of the project could be corroborated, deducing that lack of sleep affects school performance in the area of mathematics of students in grades seven through eleven at the GP Creative Bilingual School.

Keywords: School performance, lack of sleep.

TABLA DE CONTENIDO.

| | |
|--|-----------|
| Introducción..... | 6 |
| CAPÍTULO I..... | 7 |
| Planteamiento del problema..... | 7 |
| 1.1 Definición del problema de investigación..... | 7 |
| 1.2 Justificación..... | 8 |
| 1.3 Objetivos de la investigación..... | 8 |
| 1.3.1 Objetivo general..... | 8 |
| 1.3.2 Objetivos específicos:..... | 8 |
| 1.4 Hipótesis..... | 9 |
| 1.4.1 Hipótesis secundarias:..... | 9 |
| 1.4.2 Hipótesis nula:..... | 9 |
| CAPÍTULO II..... | 10 |
| Marco teórico..... | 10 |
| 2.1 El sueño..... | 10 |
| 2.2 Fases del sueño..... | 12 |
| 2.3 Rendimiento académico..... | 13 |
| 2.4 Rendimiento académico y la falta de sueño..... | 15 |
| CAPÍTULO III..... | 16 |
| Método..... | 16 |
| 3.1 Diseño de la investigación..... | 16 |
| 3.2 Participantes..... | 16 |
| 3.3 Instrumentos..... | 16 |
| 3.4 Procedimiento..... | 17 |
| 3.4.1 PRIMERA FASE: Recolección de información bibliográfica y documental..... | 17 |
| 3.4.2 SEGUNDA FASE: Trabajo de campo..... | 17 |
| 3.4.3 TERCERA FASE: Transcripción de la información..... | 18 |
| 3.5 Análisis de los datos..... | 18 |
| CAPÍTULO IV..... | 19 |
| ANÁLISIS DE LOS DATOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS..... | 19 |
| 4.1 Caracterización de la población..... | 19 |
| 4.2 Duración y latencia del sueño..... | 20 |
| 4.3 Eficacia habitual del sueño..... | 22 |

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| 4.4 Calidad subjetiva del sueño..... | 23 |
| 4.5 Rendimiento escolar..... | 23 |
| 4.6 Prueba de la hipótesis..... | 28 |
| 4.7 Discusión..... | 29 |
| 4.8 Propuesta de innovación..... | 30 |
| CAPÍTULO IV..... | 31 |
| CONCLUSIONES..... | 31 |
| Anexo N° 1..... | 34 |

Introducción.

El presente trabajo de grado surge con el interés de evidenciar si una de las causas del bajo rendimiento escolar, puede estar asociado a las pocas horas de sueño que los estudiantes tienen. Respecto a esta problemática se buscó literatura nacional e internacional, para observar qué se ha indagado sobre el tema y cuáles son las causas o efectos que puede producir la falta de sueño en el rendimiento escolar de un estudiante.

Según Quevedo & Quevedo (2011), el sueño ha sido uno de los fenómenos que más se han estudiado a lo largo de los años, puesto que el mal funcionamiento del mismo, puede producir efectos negativos en el individuo, tales como daños en la memoria, en la cognición y en aprendizaje.

Otros de los autores que corrobora esta versión son, Monterrosa, Ulloque, & Carriazo. (2014), quienes informan que la falta de sueño afecta notablemente el rendimiento académico de los estudiantes, independientemente de las causas que lo produzcan, un mal hábito del sueño, causa consecuencias físicas en el ser humano.

Teniendo en cuenta estas definiciones y acercamientos sobre la temática del sueño, es necesario establecer si los estudiantes del grado 7 a 11 del GP Creative Bilingual School, pueden presentar bajo rendimiento escolar en el área de matemáticas debido a la falta de sueño.

Para el análisis de los datos, se realizó un cuestionario en el que se midió la duración del sueño, la latencia del sueño, el rendimiento escolar en la clase de matemáticas, la eficacia habitual del sueño, y la calidad subjetiva del sueño con el fin de poder establecer la posible relación.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema.

A continuación, se elaborará un breve recuento del surgimiento del problema a investigar, se definirá la pregunta de investigación y los objetivos que tendrá este documento, con el fin de generar en el lector una apertura al documento.

1.1 Definición del problema de investigación

Sáez, Santos, Salazar & Carhuancho (2013), indican que un buen dormir, generará buena memoria en el estudiante y adicionalmente, ayuda a contribuir en los procesos cognitivos de la persona.

Entendiendo la premisa de estos autores, surge la siguiente pregunta de investigación **¿Cuál es la relación que existe entre la falta de sueño y el rendimiento académico en el área de matemáticas, de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School?**

Si bien es cierto que el buen dormir generará mayor capacidad de memoria en las personas, es posible entonces, que **¿la falta de sueño afecta el rendimiento académico de los estudiantes?** Como bien lo señalan Escribano & Díaz (2013), dependiendo de las horas de sueño que el ser humano tenga en el día, su nivel de rendimiento académico puede ser más óptimo.

Surge la necesidad de estudiar este fenómeno en los estudiantes de 7 a 11 del GP Creative Bilingual School, puesto que en ocasiones **el rendimiento escolar en el área de matemáticas no es el esperado tanto por docentes, como por padres de familia y por el propio estudiante** y quizá esto se deba a que no se dedican las horas de sueño que se deben cumplir, dicho de otra manera, con este trabajo investigativo se pretenden generar estrategias de prevención con el buen dormir para que el rendimiento académico en el área de matemáticas, mejore.

1.2 Justificación.

Según una investigación realizada por Lucas (2013), el rendimiento escolar siempre ha sido una de las grandes preocupaciones de la sociedad, por tal motivo, es importante para la población en general, que el desempeño académico de los estudiantes sea óptimo.

Sin lugar a dudas, es alarmante que el rendimiento académico de los estudiantes tienda cada día a disminuir más y más; por razones como estas, es importante para el GP Creative Bilingual School, implementar estrategias que le permitan a padres de familia mejorar la atención de sus hijos con temas relacionados al sueño.

Adicionalmente, este trabajo busca que los estudiantes sean conscientes de que el no tener hábitos adecuados del sueño, pueden ser perjudiciales para la salud, para su parte física y, sobre todo, para el rendimiento académico.

1.3 Objetivos de la investigación.

A continuación, se presentará el objetivo general de este trabajo y los objetivos específicos.

1.3.1 Objetivo general.

Identificar la relación que existe entre la falta de sueño y el rendimiento académico en el área de matemáticas, de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School en el año 2019 al 2020.

1.3.2 Objetivos específicos:

- Hacer una reconstrucción bibliográfica acerca de la posible relación entre el rendimiento escolar y la falta de sueño en estudiantes, con el fin de obtener datos reales sobre esta problemática.
- Elaborar un instrumento que permita evidenciar si existe relación entre el rendimiento escolar y la falta de sueño en estudiantes, con la finalidad de establecer patrones comportamentales que permitan analizar esta situación.

- **1** Generar estrategias de prevención para el GP Creative Bilingual School, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes de grado séptimo a once en el área de matemáticas

2
1.4 Hipótesis.

Existe una relación directa entre la falta de sueño y el rendimiento académico de los estudiantes del grado 7 a 11 en el área matemáticas en el GP Creative Bilingual School.

3
1.4.1 Hipótesis secundarias:

- El rendimiento académico de los estudiantes de grado 7 a 11 en el área de matemáticas, es más bajo en el alumno que tienen problemas de sueño.
- El rendimiento académico de los estudiantes de grado 7 a 11 en el área de matemáticas, es más alto en aquellos alumnos que tiene hábitos correctos del sueño.

4
1.4.2 Hipótesis nula:

No existe una relación directa entre la falta de sueño y el rendimiento académico de los estudiantes del grado 7 a 11 en el área matemáticas en el GP Creative Bilingual School.

CAPÍTULO II

Marco teórico.

2.1 El sueño.

Según, Carrillo, Barajas, Sánchez, & Rangel (2017), el sueño es una función biológica del ser humano que produce diferentes reacciones en el organismo. Durante los últimos años, el estudio del sueño ha sido uno de los fenómenos más estudiados en diferentes áreas del conocimiento como lo es la medicina, la psicología, la neurobiología, entre muchas otras; parte del interés de este estudio es evidenciar la relación que tiene el sueño con los factores cognitivos del ser humano, entre los que se encuentran: la memoria, el aprendizaje. (Carrillo, Ramírez & Magaña 2012).

Otra de las definiciones que se obtiene sobre el término es que: *"El sueño, biológicamente, no es una falta total de actividad, sino que se puede considerar como un estado biológico concreto, un estado conductual, según se viene diciendo desde los años ochenta del pasado siglo."* (Velayos, Molerés, Irujo, Yllanes, & Paternain, 2007, p.p 8).

En este orden de ideas, se entiende entonces, que el sueño, es un estado biológico del organismo pero que presenta diferentes reacciones comportamentales a partir del estado en que se encuentre el ser humano.

Para Carrillo, Barajas, Sánchez, & Rangel (2017), las características del sueño, son las siguientes:

- *"Existe una disminución de la conciencia y de la reactividad a los estímulos externos.*
- *Se trata de un proceso fácilmente reversible (lo cual lo diferencia de estados patológicos que cursan con alteraciones del estado de alerta como el estupor y el coma).*
- *Generalmente se asocia a inmovilidad y relajación muscular.*
- *Suele presentarse con una periodicidad circadiana (diaria), por lo común en relación con los ciclos de luz y oscuridad.*

- Durante el sueño los individuos adquieren una postura estereotipada. 6. La ausencia de sueño (privación), induce distintas alteraciones conductuales, psicológicas y fisiológicas; además de generar una "deuda" acumulativa de sueño que eventualmente deberá recuperarse (rebote de sueño)." (Carrillo, Barajas, Sánchez, & Rangel, 2017, p.p 7).

Ahora bien, es importante reconocer que el ser humano debe manejar un buen dormir para ejecutar sus actividades cognitivas de manera óptima, adicionalmente, está universalmente aceptado que manejar buenos tiempos de sueño mejora el rendimiento académico de las personas (Quevedo & Quevedo, 2011).

Por otra parte, Lucas, (2013), indica que el tiempo ideal de sueño, es el siguiente:

| Duración del sueño en diferentes edades | |
|--|----------------|
| Primer año. | 15 horas. |
| 2 – 3 años. | 14 – 12 horas. |
| 4 – 6 años. | 13 – 11 horas. |
| 7 – 11 años. | 11 – 10 horas. |
| A partir de la adolescencia. | 9 – 7 horas. |

Tabla N° 1: Tabla adaptada de (Lucas, 2013, p.p 5)

Asimismo, Quevedo & Quevedo (2011), manifiestan que la duración del sueño de la población en general, se debe estipular según los siguientes datos

| Duración del sueño. | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Corto | 6 horas o menos por la noche |
| Largo | Más de 9 horas, por la noche |
| Medio | Entre 6 a 9 horas por la noche |

Tabla N° 2: Duración del sueño. (Quevedo & Quevedo, 2011)

El Instituto del Sueño, (2019), indica que dormir entre 4 a 5 horas ayuda a mantener las funciones básicas de mantenimiento y supervivencia, mientras que dormir en una media de 8,3 horas, podría sugerirse como el punto óptimo de descanso ya que

este conglomerado de horas retribuiría de manera positiva a las funciones cognitivas del organismo.

Teniendo en cuenta esta información y la relación con este proyecto de investigación, se establece que los estudiantes entre 7 a 11 grado, deberían dormir, aproximadamente, de 9 a 7 horas con el fin de descansar adecuadamente, y de tener un sueño óptimo que permita mejorar las habilidades cognitivas. De esta manera se podría obtener un buen rendimiento escolar con el fin de mejorar el área de matemáticas.

2.2 Fases del sueño.

Según Medina, Fera & Oscoz (2009), el sueño se divide en dos fases, la fase **REM** (Rapid Eye Movement) y la fase **NO REM**, o también denominados **sueño MOR** y **NO MOR**. Estas dos etapas siempre se encontrarán presentes durante el sueño, con unas latencias diferentes que estarán vinculadas con el proceso fisiológico del ser humano.

En cuanto a la fase **NO REM**, Lucas (2013), señala que esta fase se caracteriza por no tener movimientos oculares rápidos y poca tonalidad muscular, y adicionalmente, constituye casi el 80% del sueño, asimismo, este autor manifiesta que en esta fase del sueño se evidencian 4 etapas:

- **Fase N° 1 NO REM:** Adormecimiento. Se caracteriza por pasar de la vigilia al sueño, en esta fase existen pocos movimientos oculares y un descanso parcial de los signos vitales. Tiene una duración aproximada del 5% del sueño.
- **Fase N° 2 NO REM:** Sueño ligero. Se caracteriza porque la relajación del cuerpo va a aumentando mientras que los procesos orgánicos disminuyen. Tiene una duración aproximada del 50% del sueño.
- **Fase N° 3 NO REM:** Transición hacia el sueño profundo. Su característica principal es la ausencia de movilidad ocular, es muy difícil que el sujeto se despierte los músculos están relajados y se entra en un estado profundo de sueño. Tiene una duración aproximada de 2 a 3 minutos en el sueño.

- **Fase N° 4 NO REM:** Sueño delta. O también denominado como la fase lenta del sueño, se caracteriza porque los signos vitales disminuyen y se entra en plena relajación de los músculos. En esta fase no se producen sueños y se desarrolla el sonambulismo. Tiene una duración aproximada del 20% del sueño.

Al cumplir estas etapas del sueño NO REM, Lucas (2013), indica que prosigue el sueño **REM**, que se describe mediante los movimientos oculares rápidos que presenta la persona, la fase REM aparece luego de 60 a 90 minutos de la fase NO REM.

Según Carrillo, Barajas, Sánchez, & Rangel (2017), durante la fase del sueño REM se producen la mayoría sensaciones y es aquí cuando algunas personas despiertan y recuerdan lo que soñaron como si lo estuvieran vivenciando en ese instante. La duración de esta fase oscila entre "... 5 a 30 min, y este ciclo se repite cada hora y media durante toda la noche de sueño. Por lo tanto, a lo largo de la noche pueden presentarse normalmente entre 4 y 6 ciclos de sueño REM." Carrillo, Barajas, Sánchez, & Rangel 2017, p.p 8).

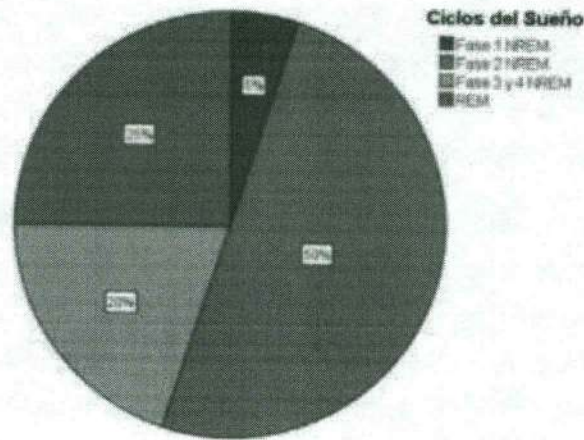


Gráfico N° 1: Gráfico sobre las fases de un ciclo del sueño (Lucas, 2013, p.p 9)

2.3 Rendimiento académico.

"El rendimiento académico de los estudiantes es un componente clave para determinar si una institución está alcanzando sus objetivos educativos. De aquí, que sea esencial la existencia de un programa de evaluación para documentar el rendimiento académico de los estudiantes". (Comission on Higher Education MSA, 1995, p.19, citado por Rodríguez, Fita, & Torrado, 2003, p.p 394).

Por su parte, Núñez, González, García, González, Roces, Álvarez, & González (1998), exponen que el rendimiento escolar se define como la capacidad que tiene el estudiante e moldear y adaptar su funcionalidad cognitiva frente a las tareas realizadas; es decir, el rendimiento académico está directamente, relacionado con la capacidad del estudiante en cumplir sus tareas diarias y su nivel cognitivo.

Otro de los autores que aborda el tema del rendimiento académico es Navarro, (2003), quien señala que el rendimiento escolar ha sido considerado uno de los temas más importantes en el mundo académico, pues lo resultados obtenidos demuestran el nivel de atención, memoria y capacidad intelectual de las personas, no obstante, no todos los alumnos cuentan con un buen rendimiento dentro de las instituciones educativas, por lo que este fenómeno causa diferentes definiciones en el mundo.

Existen varias definiciones de rendimiento escolar, sin embargo, para factores de precisión de este estudio de investigación y con el ánimo de estandarizar una definición, se puede interpretar que el rendimiento académico son las habilidades o capacidades con las que cuenta el estudiante para tener éxito en determinada asignatura.

Adicionalmente, se hallan varios factores que ayudan a mejorar o a disminuir el rendimiento académico del estudiante, entre estos encontramos que la motivación influye positiva o negativamente en el accionar del estudiante, es decir, si una persona se encuentra motivada a tener éxito en sus habilidades académicas, su rendimiento académico será mejor, Núñez (2009); se considera que la motivación es una de las fuentes elementales para poder cumplir las metas que se estipulan en una asignatura, (Vélez & Roa 2005). Por otro lado, la autoeficacia y la ansiedad también pueden contribuir al rendimiento escolar, puesto que las personas tienen un aprendizaje diferente de acuerdo al nivel de ansiedad y auto eficiencia, (Contreras, Espinosa, Esguerra, Haikal, Polanía, & Rodríguez, 2005).

2.4 Rendimiento académico y la falta de sueño.

Dando lugar al cumplimiento del objetivo general de esta investigación, consistente en establecer la relación que existe entre la falta de sueño y el rendimiento académico en el área de matemáticas, de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School, se procede a indagar sobre literatura que permita consolidar información válida y confiable para la obtención de los resultados esperados.

En este orden de ideas, Masalán, Sequeida, & Ortiz, (2013), manifiestan que el logro de un buen rendimiento académico depende del cocimiento que se tenga sobre el buen dormir, pues la falta de sueño puede producir perturbaciones a nivel comportamental, sistemático, y cognitivo, lo que contribuye a que los resultados académicos de un estudiante tiendan a disminuir.

Otros autores que corroboran esta versión, son Bugueño, Curihual, Olivares, Wallace, López, Rivera, & Oyanede, (2017), quienes a través de un estudio lograron evidenciar que la calidad del sueño está directamente relacionada con el rendimiento académico que tienen los estudiantes en sus actividades diarias. Pese a que según la etapa de la vida en la que se encuentre el ser humano, se pueden sufrir alteraciones en el sueño, es importante poder cumplir con el máximo de horas de sueño estipuladas, ya que esto promueve una mejora en el nivel cognitivo del sujeto.

Lo que se puede concluir con la información recolectada sobre el rendimiento académico y la falta de sueño, es que el hecho de no dormir bien, afecta la capacidad cognitiva del ser humano en temas relacionados con el rendimiento académico, por tal motivo se considera importante para los estudiantes del colegio GP Creative Bilingual School, que opten por tener buenas rutinas de sueño ya que esto puede generar en el estudiante buenos resultados en las asignaturas.

CAPÍTULO III

Método.

3.1 Diseño de la investigación.

En cuanto a la metodología implementada en este proyecto de grado, se establece que es un estudio de corte cuantitativo, basado en un tipo de investigación descriptivo y correlacional. Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), este tipo de investigación se basa en describir el fenómeno que se quiera estudiar y finalmente, correlacionar dos variables.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo manifestado por los anteriores autores, lo que se busca con este proyecto de grado, es describir el fenómeno del rendimiento escolar y de la falta de sueño, para finalmente, correlacionar estas dos variables e identificar si la existe relación entre la falta de sueño y el rendimiento académico en el área de matemáticas, de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School.

3.2 Participantes.

En este estudio participaron 30 estudiantes de los grados 7 a 11 del GP Creative Bilingual School, de los cuales 9 fueron mujeres y 21 fueron hombres, quienes voluntariamente accedieron a diligenciar el cuestionario de medición. Las edades estuvieron comprendidas entre los 10 a 18 años. Se trata de una muestra construida a conveniencia dadas las necesidades del proyecto.

3.3 Instrumentos

Para la recolección de los datos se utilizó el "Cuestionario de medición entre la falta de sueño y el rendimiento escolar" (Anexo N°1), realizado por el investigador del proyecto, de noviembre 1 del 2019 hasta diciembre 15 del 2019 con el fin de recolectar toda la información pertinente a la falta de sueño y el rendimiento académico en el área

de matemáticas, de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School durante el año 2019 al 2010; adicionalmente, se contó con información obtenida por parte de la institución sobre las calificaciones de los estudiantes de grado sexto a once entre el primer a tercer periodo, con el fin de establecer datos objetivos que contrarrestaran la información de la encuesta.

3.4 Procedimiento

Para darle desarrollo a la propuesta de investigación se desarrollaron las siguientes fases:

3.4.1 PRIMERA FASE: Recolección de información bibliográfica y documental.

Con el objetivo de identificar la posible relación entre el mal dormir y el bajo rendimiento académico, se elaboró una reconstrucción bibliográfica que permitió indagar sobre los procesos del sueño y adicionalmente acerca del rendimiento escolar.

3.4.2 SEGUNDA FASE: Trabajo de campo.

Teniendo en cuenta la recolección de información, se procede a realizar un cuestionario en el que se identifique si existe relación entre la falta de sueño y el rendimiento escolar en el área de matemáticas, de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School. Para la elaboración de este instrumento se tuvo en cuenta toda la revisión bibliográfica, con el fin de generar preguntas que sirvieran para cumplir con el objetivo general de este proyecto de investigación, las preguntas estuvieron divididas en las siguientes categorías:

- Datos sociodemográficos.
- Duración del sueño.
- Latencia del sueño.
- Eficacia habitual del sueño.
- Calidad subjetiva del sueño.

- Rendimiento escolar en la clase de matemáticas.

Estas categorías se crearon con el ánimo de poder establecer la posible relación entre el sueño y el rendimiento escolar.

3.4.3 TERCERA FASE: Transcripción de la información.

Una vez obtenidos los resultados del cuestionario, se procede a transcribir los datos, con el fin de generar el análisis de los mismos.

3.5 Análisis de los datos

El análisis de los datos se realiza a través de las estadísticas arrojadas por el "Cuestionario de medición entre la falta de sueño y el rendimiento escolar"; se harán las respectivas interpretaciones a partir de los datos obtenidos y la bibliografía recolectada.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS DATOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

El objetivo de este apartado es describir paso a paso los resultados obtenidos en el Cuestionario de medición entre la falta de sueño y el rendimiento escolar, con el fin de corroborar o negar la hipótesis planteada en este proyecto de investigación.

4.1 Caracterización de la población.

Se obtuvo respuesta de 30 estudiantes en total, de los grados 7 a 11 del GP Creative Bilingual School, de los cuales 9 fueron mujeres y 21 fueron hombres, las edades estuvieron comprendidas entre los 10 a 18 años, a continuación, se observa de manera detallada los porcentajes:

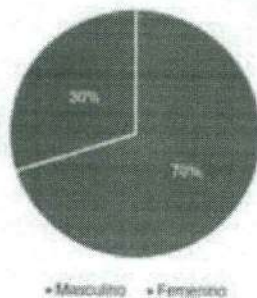


Gráfico N° 2: Género

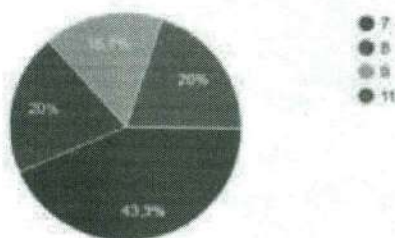


Gráfico N° 3: Grado que cursa actualmente.

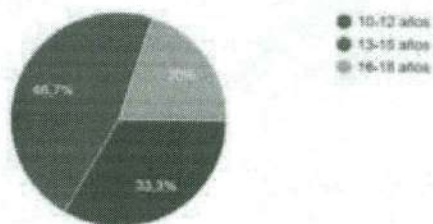


Gráfico N° 4: Edad que tiene.

En cuanto al análisis de estos datos sociodemográficos, se observa que se presentó una mayor participación de hombres, adicionalmente el curso 7 obtuvo mayor número de respuesta, puntuando con un 43%, finalmente, las edades que más respondieron el cuestionario se encuentran entre los 13 a los 15 años de edad.

4.2 Duración y latencia del sueño.

Según Lucas (2013), el sueño de un adolescente debe oscilar entre las 7 a 9 horas, a continuación, se observa la duración del sueño de la población encuestada:

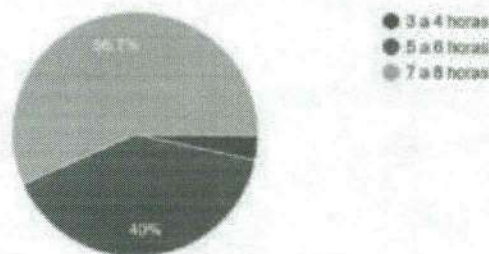


Gráfico N° 5: Horas nocturnas que duerme

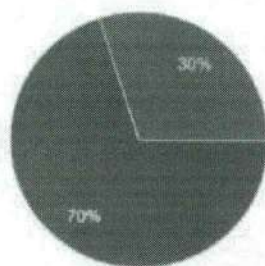


Gráfico N° 6: Siente que cuando duerme descansa

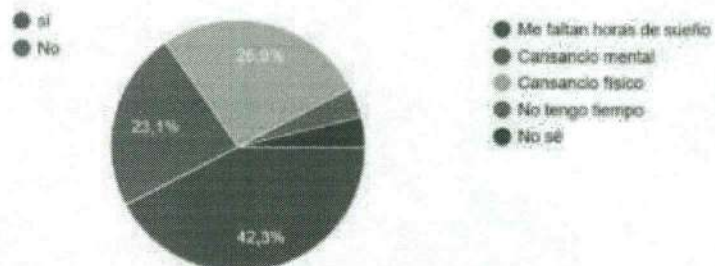


Gráfico N° 7: Motivo por el cual no descansa

En este orden de ideas, y según los datos analizados, el 56,7% de las personas encuestadas están durmiendo las horas indicadas, según lo manifestado por Lucas (2013). No obstante, como se evidencia en el análisis estadístico, el resto de la población, es decir el 43,3 % no está durmiendo lo suficiente, y según el Instituto del sueño (2019), no dormir las horas indicadas, podría afectar el componente cognitivo de las personas. Por tal motivo se debe tener en cuenta que casi la mitad de los estudiantes encuestados no tienen una buena higiene del sueño.

Por otra parte, según el gráfico N° 6, el 30% de la población indica cuando duerme, no siente que descansa y algunos motivos, como se detalla en el gráfico N° 7 son los siguientes: "Me faltan horas de sueño", "Cansancio mental", "Cansancio físico", "No tengo tiempo" "No sé". Así pues, se puede observar que la población encuestada percibe que el motivo por el cual sienten que duermen y no descansan, es porque tienen pocas horas para dormir y adicionalmente, se sienten cansados tanto física como mentalmente.

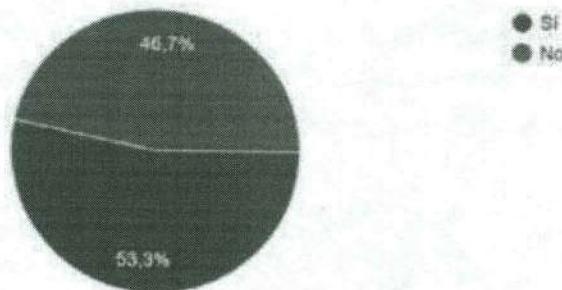


Gráfico N° 8: En clase le da sueño

Finalmente, como se observa en el gráfico N° 8, casi la mitad de la población encuestada manifiesta que les da sueño en clase, pese a que puedan estar durmiendo las horas indicadas.

4.3 Eficacia habitual del sueño.

Contreras, Espinosa, Esguerra, Haikal, Polanía, & Rodríguez, (2005), indican que la eficacia del sueño, consiste en los patrones de autonomía que la persona designe para tener un buen dormir, en este orden de ideas las preguntas del cuestionario se elaboraron con base en la eficacia que el participante tiene al momento de dedicarle sus horas al sueño. A continuación, se presentan los resultados:

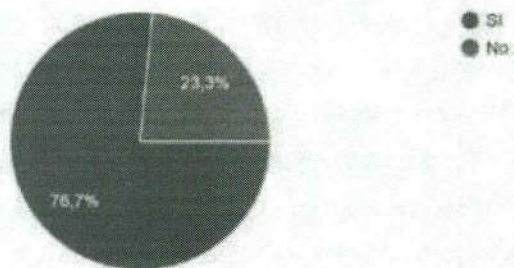


Gráfico N° 9: Usted tiene autonomía en su hora de descanso nocturno

En cuanto al porcentaje del gráfico N° 9 se percibe que la mayoría de los participantes tienen autonomía en su hora de descanso nocturno, es decir que ellos están en plena libertad sobre a qué hora dormir y en qué momento hacerlo.

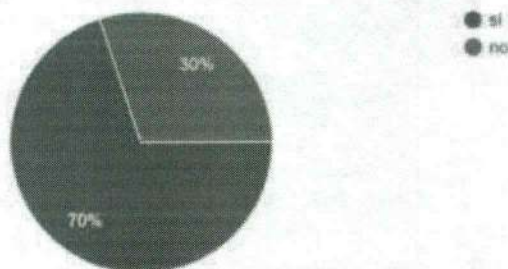


Gráfico N° 10: En casa, sus padres establecen un horario de descanso nocturno

En cuanto al planteamiento de esta pregunta, el 70% de la población encuestada indica que si existe un control en el sueño por parte de sus padres.

4.4 Calidad subjetiva del sueño.

Según Bugueño, Curihual, Olivares, Wallace, López, Rivera, & Oyanede, (2017), la calidad del sueño influye en el rendimiento escolar del estudiante, por eso es tan importante que se dediquen horas proporcionales y de calidad al dormir. A continuación, se presenta en la gráfica los datos obtenidos por la población muestra con relación a la calidad subjetiva del sueño.

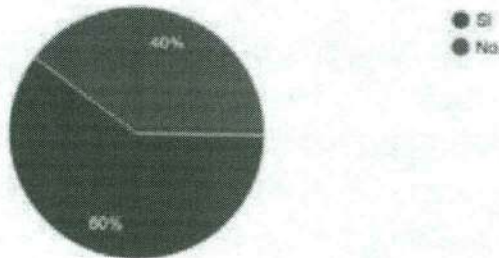


Gráfico N° 11: Está conforme con las horas que duerme

Según el dato obtenido, el 60% de los participantes están conformes con las horas del sueño.

4.5 Rendimiento escolar.

Como lo señala Navarro, (2003), el rendimiento académico está relacionado con el puntaje calificativo que se otorga en determinada asignatura y la calidad de herramientas cognitivas que le ayuden al estudiante a tener éxito, dadas estas circunstancias, se presentarán algunas gráficas en las que se evidencia el rendimiento académico que la muestra poblacional ha tenido, específicamente, en la asignatura de matemáticas:

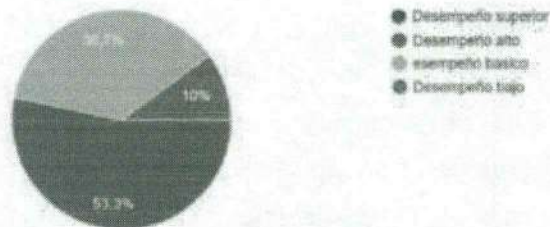


Gráfico N° 12: Si usted duerme menos de 8 horas considera que su rendimiento académico al siguiente día es

Según la interpretación del gráfico N° 12, se evidencia que los estudiantes perciben que, si duermen menos de 8 horas, su rendimiento escolar estará entre alto y básico, pero ninguno seleccionó que el desempeño será superior, lo que permite inferir que los estudiantes son conscientes de que, si no tienen un buen hábito de sueño, no tendrán el máximo desempeño en sus horas de clase.

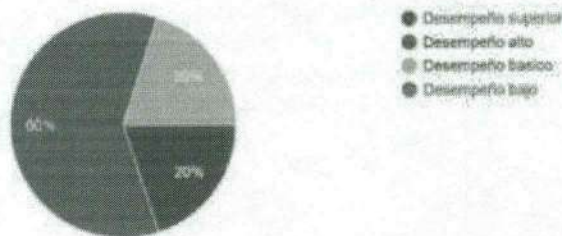


Gráfico N° 13: Como se considera usted en el área de matemáticas

Lo que se observa en el gráfico N° 12, con relación a la pregunta de ¿Cómo se considera usted en el área de matemáticas? Es que la mayoría de la población se ubica entre desempeño alto, lo que permite corroborar la información anterior en que pocos estudiantes logran ubicarse en el puntaje de desempeño superior.

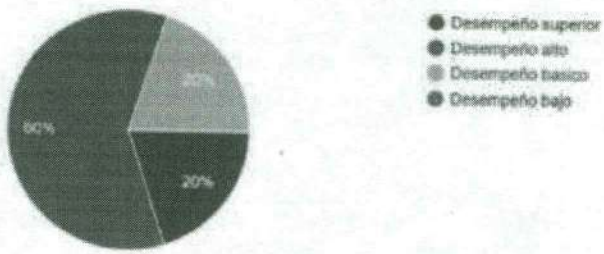


Gráfico N° 14: Su promedio en el rendimiento académico en el área de matemáticas es

Al igual que en las estadísticas anteriores, la población indica que el desempeño en general de la población, se encuentra en desempeño alto. Con el fin de validar la información expuesta por los participantes en el gráfico N°14 se optó por anexar las calificaciones de los estudiantes, información obtenida por la institución.

| Consolidados de Rendimiento Académico AÑO 2019-2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|---------|-------|-----------|-----------|-----------------------|-----------|---------|-------|------------------------------|-----------|-----------|-----------|---------|-------|-----|
| MATEMÁTICAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MATEMÁTICAS | | | | | | | | Matemáticas Aplicadas | | | | Promedio de Área MATEMÁTICAS | | | | | | |
| Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | |
| 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

Tabla N° 3: Calificaciones del grado séptimo.
Fuente: Colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL

| Consolidados de Rendimiento Académico AÑO 2019-2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|---------|-------|-----------|-----------|-----------------------|-----------|---------|-------|------------------------------|-----------|-----------|-----------|---------|-------|-----|
| MATEMÁTICAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MATEMÁTICAS | | | | | | | | Matemáticas Aplicadas | | | | Promedio de Área MATEMÁTICAS | | | | | | |
| Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | |
| 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

Tabla N° 4: Calificaciones del grado noveno.
Fuente: Colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL

| Consolidados de Rendimiento Académico AÑO 2019-2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| MATEMÁTICAS | | | | | | | | | | Promedio de Área MATEMÁTICAS | | | | | | | |
| Matemáticas | | | | Matemáticas Aplicadas | | | | | | | | | | | | | |
| Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final |
| DBI 85,00 | DBI 90,23 | DBI 89,00 | | DBI 87,24 | DBI 77,27 | DBI 88,70 | DBI 91,80 | DBI 88,10 | | DBI 89,30 | DBI 87,47 | DBI 90,67 | DBI 90,53 | DBI 91,80 | | DBI 90,67 | DBI 88,38 |
| DBI 83,00 | DBI 88,67 | DBI 88,30 | | DBI 87,37 | DBI 80,33 | DBI 89,10 | DBI 87,50 | DBI 88,00 | | DBI 87,50 | DBI 87,50 | DBI 88,40 | DBI 87,00 | DBI 88,20 | | DBI 87,50 | DBI 86,40 |
| DBI 79,80 | DBI 80,57 | DBI 83,00 | | DBI 82,01 | DBI 81,00 | DBI 83,30 | DBI 80,70 | DBI 82,00 | | DBI 83,30 | DBI 83,30 | DBI 80,00 | DBI 84,87 | DBI 83,00 | | DBI 83,30 | DBI 82,40 |
| DBI 87,27 | DBI 82,00 | DBI 94,00 | | DBI 86,17 | DBI 79,00 | DBI 88,80 | DBI 83,80 | DBI 84,07 | | DBI 84,00 | DBI 79,00 | DBI 90,00 | DBI 89,00 | DBI 90,00 | | DBI 89,00 | DBI 71,70 |
| DBI 88,00 | DBI 87,07 | DBI 89,00 | | DBI 88,19 | DBI 85,13 | DBI 88,00 | DBI 89,00 | DBI 84,70 | | DBI 85,13 | DBI 88,00 | DBI 90,00 | DBI 89,00 | DBI 87,20 | | DBI 87,20 | DBI 88,40 |

Tabla N° 5: Calificaciones del grado octavo.
Fuente: Colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL

| Consolidados de Rendimiento Académico AÑO 2019-2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| MATEMÁTICAS | | | | | | | | | | Promedio de Área MATEMÁTICAS | | | | | | | |
| Matemáticas | | | | Matemáticas Aplicadas | | | | | | | | | | | | | |
| Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 3 | Periodo 4 | Parcial | Final |
| DBI 79,40 | DBI 85,20 | DBI 81,67 | | DBI 80,70 | DBI 79,00 | DBI 88,70 | DBI 88,00 | DBI 82,00 | | DBI 80,70 | DBI 84,00 | DBI 89,00 | DBI 87,00 | DBI 87,00 | | DBI 86,40 | DBI 88,80 |
| DBI 84,00 | DBI 86,50 | DBI 88,60 | | DBI 87,00 | DBI 84,00 | DBI 90,00 | DBI 89,00 | DBI 87,00 | | DBI 87,00 | DBI 82,00 | DBI 88,00 | DBI 85,00 | DBI 88,00 | | DBI 88,00 | DBI 88,00 |
| DBI 80,00 | DBI 82,00 | DBI 84,00 | | DBI 82,00 | DBI 80,00 | DBI 88,00 | DBI 88,00 | DBI 83,00 | | DBI 83,00 | DBI 80,00 | DBI 89,00 | DBI 86,00 | DBI 86,00 | | DBI 86,00 | DBI 87,00 |
| DBI 88,00 | DBI 89,00 | DBI 87,00 | | DBI 88,00 | DBI 85,00 | DBI 88,00 | DBI 88,00 | DBI 85,00 | | DBI 88,00 | DBI 85,00 | DBI 89,00 | DBI 87,00 | DBI 88,00 | | DBI 87,00 | DBI 88,00 |
| DBI 85,00 | DBI 83,00 | | | DBI 85,00 | DBI 83,00 | DBI 88,00 | DBI 88,00 | DBI 88,00 | | DBI 85,00 | DBI 85,00 | DBI 89,00 | DBI 88,00 | DBI 88,00 | | DBI 88,00 | DBI 88,00 |
| DBI 81,00 | DBI 80,00 | DBI 84,00 | | DBI 81,00 | DBI 81,00 | DBI 87,00 | DBI 88,00 | DBI 83,00 | | DBI 81,00 | DBI 84,00 | DBI 87,00 | DBI 87,00 | DBI 87,00 | | DBI 87,00 | DBI 88,00 |
| DBI 78,00 | DBI 79,00 | DBI 88,00 | | DBI 80,00 | DBI 81,00 | DBI 88,00 | DBI 85,00 | DBI 83,00 | | DBI 81,00 | DBI 82,00 | DBI 89,00 | DBI 88,00 | DBI 85,00 | | DBI 85,00 | DBI 88,00 |
| DBI 87,00 | DBI 87,00 | DBI 86,00 | | DBI 86,00 | DBI 85,00 | DBI 88,00 | DBI 88,00 | DBI 85,00 | | DBI 86,00 | DBI 85,00 | DBI 89,00 | DBI 87,00 | DBI 88,00 | | DBI 87,00 | DBI 88,00 |
| DBI 84,00 | DBI 86,00 | | | DBI 85,00 | DBI 84,00 | DBI 88,00 | DBI 88,00 | DBI 85,00 | | DBI 85,00 | DBI 85,00 | DBI 87,00 | DBI 87,00 | DBI 87,00 | | DBI 87,00 | DBI 88,00 |

Tabla N° 6: Calificaciones del grado once.
Fuente: Colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL

Con base a la información remitida en las tablas mencionadas anteriormente, y con el fin de obtener información válida para el presente trabajo de grado, se analizarán los datos por grado y por periodos con el fin de validar si la información brindada por los estudiantes el cuestionario es la misma que se sustenta en las calificaciones de la institución:

| Grado | Periodo N° 1 | Periodo N° 2 | Periodo N° 3 | Promedio Final |
|---------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| Séptimo | 87,71 D.A | 85,64 D.A | 85,86 D.A | 86,40 D.A |
| Octavo | 88,61 D.A | 89,43 D.A | 89,59 D.A | 89,21 D.A |
| Noveno | 86,51 D.A | 87,94 D.A | 86,8 D.A | 87,08 D.A |
| Decimo | +++++ | +++++ | +++++ | +++++ |
| Once | 86,73 D.A | 79,89 DBS | 84,06 D.A | 83,56 D.A |

Tabla N° 7: Análisis de las calificaciones grado Séptimo a Once.
Fuente: Elaboración propia

"Teniendo en cuenta la información remitida en la pregunta N° 14 del Cuestionario de medición entre la falta de sueño y el rendimiento escolar y comparando con los datos arrojados en la medición del desempeño académico de los estudiantes de grado séptimo, octavo, noveno y once se infiere que la percepción que los participantes está relacionada con la información otorgada por el colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL*.

El grado once es el que tiene menor nota, pero aun así están en desempeño alto según la tabla. Esto coincide con la información suministrada por los estudiantes y la cual es demostrada mediante las sábanas de notas

El grado noveno el promedio es desempeño alto por lo cual la tabla azul corrobora la información de las encuestas

El grado octavo teniendo la mejor nota de todos se puede inferir que si se demuestra que los estudiantes mantienen su promedio de desempeño alto comprobado por la encuesta y las sabanas de notas.

Con las calificaciones obtenidas por los estudiantes del grado séptimo se puede llegar a la conclusión que hasta la fecha actual sus calificaciones tienen una puntuación de desempeño alto. Mantienen las respuestas obtenidas del cuestionario.

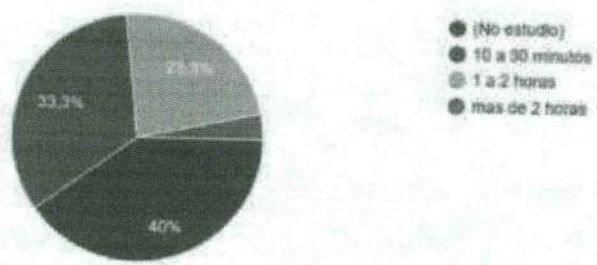


Gráfico N° 15: Con cuanto tiempo cuenta usted para estudiar lo visto en clase posterior al colegio.

Según lo contemplado en el gráfico N° 15, la mayoría de los estudiantes no dedican horas de estudio adicionales para mejorar su rendimiento académico. Y quienes lo realizan, dedican en la mayor parte del tiempo, de 10 a 30 minutos

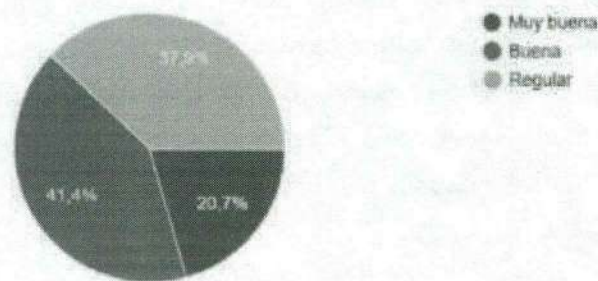


Gráfico N° 16: Cómo describe su participación en clase.

Según los datos de la gráfica N° 16 y la respuesta de los estudiantes en cuanto a su participación en clase, se observa que las respuestas oscilan entre buena y regular, lo que significa que los estudiantes no consideran que su participación sea muy alta en clase.

En términos generales, se observa que el nivel de rendimiento académico en la asignatura de matemáticas de los de los grados 7 a 11 del GP Creative Bilingual School, oscila entre alto y básico y que, según las horas de sueño, casi la mitad de la población no cuenta con un buen dormir.

4.6 Prueba de la hipótesis.

Esta investigación consistió en establecer si existe una relación directa entre la falta de sueño y el rendimiento académico de los estudiantes del grado 7 a 11 en el área matemáticas en el GP Creative Bilingual School. Según el estudio desarrollado, y el análisis de los datos obtenidos en el "Cuestionario de medición entre la falta de sueño y el rendimiento escolar", se puede establecer que de los estudiantes que participaron en el estudio, quienes duermen menos de 7 horas, presentan un desempeño escolar entre alto y básico, lo que significa que puede que exista una relación entre el hecho de no dormir las horas indicadas y no obtener un rendimiento

académico superior, sin embargo, no se puede establecer que el hecho de no tener una buena higiene del sueño genere un rendimiento académico bajo en los estudiantes.

En cuanto a la hipótesis secundaria, no se puede determinar que el rendimiento académico de los estudiantes de grado 7 a 11 en el área de matemáticas, es más bajo en el alumno que tienen problemas de sueño y tampoco se puede establecer la existencia de la hipótesis nula, consistente en que "No existe una relación directa entre la falta de sueño y el rendimiento académico de los estudiantes del grado 7 a 11 en el área matemáticas en el GP Creative Bilingual School."

En términos generales, a través de lo evidenciado en este estudio, se puede establecer que posiblemente exista una relación entre la falta de un buen dormir y el poco rendimiento académico superior de los estudiantes que accedieron a participar voluntariamente en este proyecto de investigación.

4.7 Discusión.

Lo que se pudo concluir con este trabajo de investigación es que, como bien lo mencionan, Masalán, Sequeida, & Ortiz, (2013), un buen rendimiento académico se debe a múltiples factores, entre los que se encuentran los buenos hábitos del sueño, los factores cognitivos y los factores sociales. Cabe destacar que, pese a que en este trabajo no se encontró que el mal dormir cause bajo rendimiento académico en los estudiantes, si se pudo evidenciar mediante los datos arrojados, que probablemente, el hecho de no tener un rendimiento académico superior se deba a un mal dormir en los estudiantes.

Finalmente, se puede establecer que los resultados arrojados en este trabajo de investigación, le pueden servir a la población del GP Creative Bilingual School, con el fin de generar estrategias que permitan tener una buena higiene del sueño en los estudiantes.

4.8 Propuesta de innovación.

Lo que se propone consiste inicialmente, en **socializar** frente a los padres de familia los resultados obtenidos en este trabajo de grado, con el fin de que ellos se den cuenta que la posible causa de un inexistente rendimiento superior en la población participante, se deba al mal hábito del sueño.

Después de socializar la información, se procede a trabajar en la **prevención**, para ello es necesario que los padres de familia conozcan de manera real, cuántas son las horas que debe dormir un adolescente, con el fin de que sus actividades cognitivas puedan funcionar en total rendimiento. Para ello, se puede enviar a los correos electrónicos de los padres, la información bibliográfica que soporta y da validez científica sobre la buena higiene del sueño.

Finalmente, se deben generar **pactos** entre el estudiante y el padre de familia, en el que se propenda por mejorar la calidad del sueño,

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES.

Pese a que la evidencia encontrada no se puede generalizar, se considera que este estudio de investigación, soporta la información encontrada en las fuentes bibliográficas, donde se establece que el hecho de no tener un buen hábito del sueño, puede interferir en el rendimiento escolar de los estudiantes.

Como se mencionó anteriormente, este estudio no halló relación entre el mal hábito del sueño y el bajo rendimiento académico, pero sí encontró relación entre el mal dormir y el no tener un rendimiento académico superior, lo que llama la atención, puesto que, pese a que los estudiantes no presentan notas negativas, se puede establecer que, si duermen bien, sus notas serán mejores, una vez que vienen mucho más activos a las jornadas académicas.

Se cumplieron con los objetivos específicos del proyecto, los cuales fueron: Hacer una reconstrucción bibliográfica acerca de la posible relación entre el rendimiento escolar y la falta de sueño en estudiantes, con el fin de obtener datos reales sobre esta problemática; Elaborar un instrumento que permitió evidenciar si existe relación entre el rendimiento escolar y la falta de sueño en estudiantes, con la finalidad de establecer patrones comportamentales que permitan analizar esta situación. Y finalmente, generar estrategias de prevención para el GP Creative Bilingual School, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes de grado séptimo a once en el área de matemáticas. Del mismo modo, se puede indicar que el objetivo general también se cumplió mediante el análisis de los datos, dado que se logró identificar la relación entre la falta de sueño y el rendimiento académico en el área de matemáticas, de los estudiantes del grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School.

Finalmente, se espera que este trabajo sirva para posibles oportunidades de mejora tanto para los estudiantes, como para los padres de familia y también para el GP Creative Bilingual School

Referencias.

- Bugueño, M. Curihual, C. Olivares, P. Wallace, J. López, F. Rivera, G & Oyanede, J. (2017). Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria. *Rev Med Chile* 2017; 145: 1106-1114.
- Carrillo, P. Barajas, K, Sánchez, I & Rangel, M. (2017). Trastornos del sueño: ¿qué son y cuáles son sus consecuencias. Departamento de Neurociencias. Subdivisión de Neurobiología. Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra". Ciudad de México, México.
- Carrillo, P. Ramírez, J & Magaña, K. (2012). Neurobiología del sueño y su importancia: antología para el estudiante universitario. División de Rehabilitación Neurológica. Instituto Nacional de Rehabilitación. México, DF. Programa de Alta Exigencia Académica (PAEA). Facultad de Medicina. UNAM.
- Contreras, F. Espinosa, J. Esguerra, G. Haikal, A. Polanía, A & Rodríguez, A. (2005). Autoeficacia, ansiedad y rendimiento académico en adolescentes. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, vol. 1, núm. 2, 183-194 Universidad Santo Tomás Bogotá, Colombia.
- Escribano, C & Díaz, Juan. (2013). Rendimiento académico en adolescentes matutinos y vespertinos. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, vol. 2, núm. 36, 2013, pp. 147-162 Associação Iberoamericana de Diagnóstico e Avaliação Psicológica
- Hernández, R. Fernández, C y Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. (5ª ed.) México: Mc Graw Hill.
- Instituto del Sueño. (2019). ¿Qué es el sueño? Madrid. Recuperado el 23 de enero de 2020. Disponible en <https://www.iis.es/que-es-como-se-produce-el-sueno-fases-cuantas-horas-dormir/>.
- Lucas, F. (2013). Investigación sobre la relación entre el sueño y el rendimiento escolar en Badajoz. Universidad Internacional de la Rioja, Facultad de educación. España
- Masalán, M. Sequeida, J & Ortiz, M. (2013). Sueño en escolares y adolescentes, su importancia y promoción a través de programas educativos. *Rev Chil Pediatr*; 84 (5): 554-564
- Medina, A. Feria, D & Oscoz, G. (2009). Los conocimientos sobre el sueño y los cuidados enfermeros para un buen descanso. Hospital General Juan Ramón Jiménez. Huelva. Revista electrónica cuatrimestral de enfermería. ISSN 1695-6141.
- Monterrosa, A. Ulloque, L & Carriazo, S. (2014). Calidad del dormir, insomnio y rendimiento académico en estudiantes de medicina. *Revista Duazary*. ISSN: 1794-5992 Vol. 11 No 2 85 – 97

- 3
- Navarro, R. (2003). Factores asociados al rendimiento académico. Revista Iberoamericana de Educación (ISSN: 1681-5653. Universidad Cristóbal Colón, México
- Núñez, J. (2009). Motivación, aprendizaje y rendimiento académico. Actas do X Congresso Internacional Galego-Português de Psicopedagogia. Braga: Universidade do Minho, 2009 ISBN- 978-972-8746-71-1
- Núñez, J. González, J. García, M. González, S. Rocés, C. Álvarez, L & González, M (1998). Estrategias de aprendizaje, autoconcepto y rendimiento académico. *Psicothema*, 1998. Vol. 10, nº 1, pp. 97-109 ISSN 0214 - 9915 CODEN PSOTEG.
- Quevedo, Víctor & Quevedo, R. (2011). Influencia del grado de somnolencia, cantidad y calidad de sueño sobre el rendimiento académico en adolescentes. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, vol. 11, núm. 1, 2011, pp. 49-65 Asociación Española de Psicología Conductual Granada, España.
- Rodríguez, S. Fita, E & Torrado, M (2003). El rendimiento académico en la transición secundaria – universidad. *Revista de educación*, núm. 334 (2004), pp. 391-414.
- Sáez, J. Santos, G. Salazar, K & Carhuancho, J. (2013). Calidad del sueño relacionada con el rendimiento académico de estudiantes de medicina humana. *Horizonte Médico*, vol. 13, núm. 3pp. 25-32 Universidad de San Martín de Porres La Molina, Perú
- Velayos, J, Molerés, F. Irujo, A. Yllanes, D & Paternain, B. (2007). Bases anatómicas del sueño. Departamento de Anatomía. Facultad de Medicina. Universidad de Navarra. Pamplona.
- Vélez, A & Roa, C. (2005). Factores asociados al rendimiento académico en estudiantes de medicina. *Educación Médica* 2005; 8(2): 74-82. Facultad de Medicina Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia

Anexo N° 1

"Cuestionario de medición entre la falta de sueño y el rendimiento escolar"



CP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL
UNIVERSITY PREPARATORY SCHOOL

1. Nombres y apellidos del estudiante *

Tu respuesta

2. ¿Qué grado está cursando? *

7

8

9

11

3. Edad del Estudiante *

10-12 años

13-15 años

16-18 años

4. ¿Cuántas horas nocturnas duerme? *

3 a 4 horas

5 a 6 horas

7 a 8 horas

5. ¿Usted siente que cuando duerme descansa?

Si

No

6. ¿Cuál es el motivo por el cual cree que usted no descansa?

Me faltan horas de sueño

Cansancio mental

Cansancio físico

Otro:

7. ¿Si usted duerme menos de 8 horas considera que su rendimiento académico al siguiente día es?

Desempeño superior

Desempeño alto

desempeño básico

Desempeño bajo

8. ¿Generalmente cómo se considera usted en el área de matemáticas?

Desempeño superior

Desempeño alto

Desempeño básico

Desempeño bajo



9. ¿Su promedio en el rendimiento académico en el área de matemáticas es?

Desempeño superior
Desempeño alto
Desempeño básico
Desempeño bajo

10. ¿Con cuánto tiempo cuenta usted para estudiar lo visto en clase posterior al colegio?

(No estudio)
10 a 30 minutos
1 a 2 horas
más de 2 horas

11. ¿En casa, sus padres establecen un horario de descanso nocturno (dormir)?

Si
No

12. ¿Usted tiene autonomía en su hora de descanso nocturno (dormir)? *

Si
No

13. ¿Cuántas horas duerme externas a la nocturnas? *

30 minu-1 horas
2-3 horas
4-5 horas
no duermo en horas que no sea en la noche

14. ¿En clase le da sueño?

Si
No

15. ¿La información dada por el profesor en las horas de clase le queda claro o tiene que repasar posterior al colegio?

Me queda claro
Pregunto más del tema hasta que me quede claro
No pregunto y me quedo con la duda

16. ¿Usted está conforme con las horas que duerme?

Si
No

17. ¿Cómo describe su participación en clase?

Muy buena
Buena
Regular

"Cuestionario de medición entre la falta de sueño y el
rendimiento escolar"



GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL
www.gpcbs.com

18. ¿Tiene variaciones en los horarios de sueño para el fin de semana?

Duermo más horas
Duermo igual
Duermo menos horas

19. ¿Usted refuerza los temas vistos los fines de semana?

Si
No

20. Otros comentarios

LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|---|---------------|
| 1 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | 2% |
| 2 | Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante | 1% |
| 3 | Submitted to Fundacion San Pablo Andalucia CEU Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | Submitted to CONACYT Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet | 1% |
| 6 | Submitted to Universidad Cuauhtemoc Trabajo del estudiante | <1% |
| 7 | repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 8 | repositorio.une.edu.pe | |

Fuente de Internet

<1 %

9 Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS
Trabajo del estudiante

<1 %

10 repositorio.puce.edu.ec
Fuente de Internet

<1 %

11 tesis.pucp.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

12 oa.upm.es
Fuente de Internet

<1 %

13 dspace.espoch.edu.ec
Fuente de Internet

<1 %

14 en.calameo.com
Fuente de Internet

<1 %

15 www.buenastareas.com
Fuente de Internet

<1 %

16 www.coursehero.com
Fuente de Internet

<1 %

17 Submitted to Universidad Catolica de Oriente
Trabajo del estudiante

<1 %

18 www.fides.org
Fuente de Internet

<1 %

19 www.ijicc.net
Fuente de Internet

<1 %

20 Submitted to ESCUNI - Centro Universitario de Magisterio <1%
Trabajo del estudiante

21 www.alter.org.pe <1%
Fuente de Internet

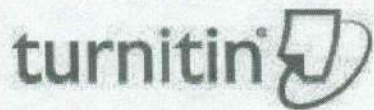
22 www.acede.org <1%
Fuente de Internet

23 Submitted to Universidad San Francisco de Quito <1%
Trabajo del estudiante

24 cybertesis.unmsm.edu.pe <1%
Fuente de Internet

25 Submitted to Universidad Estatal a Distancia <1%
Trabajo del estudiante

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 10 words
Excluir bibliografía Activo

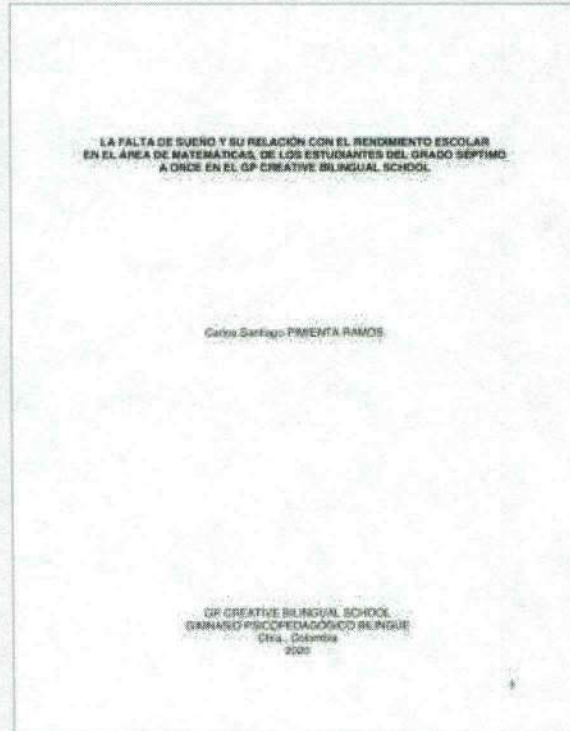


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Carlos Santiago Pimienta Ramos
Título del ejercicio: INVES ESPOL
Título de la entrega: LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELAC..
Nombre del archivo: LA_FALTA_DE_SUE_O_Y_SU_REL..
Tamaño del archivo: 3.99M
Total páginas: 36
Total de palabras: 6,813
Total de caracteres: 35,526
Fecha de entrega: 21-jul-2020 08:05p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1360600878





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

Resolución 5- 2020
(1° de septiembre de 2020)

Por medio de la cual se adopta una decisión en el proceso disciplinario 01-2020

La suscrita rectora del GP Creative Bilingual School, en uso de sus facultades legales y las contenidas en el Manual de Convivencia, y

Considerando

1. Actuación procesal

El estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 1001328870, cursó el grado undécimo en el año lectivo 2019-2020.

En el numeral 45 del artículo 7 del Manual de Convivencia del Gimnasio, se establece que los estudiantes de grado undécimo, para optar su título de bachiller, deben realizar un proyecto individual y sustentarlo.

El estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, presentó el trabajo *La falta de sueño y su relación con el rendimiento escolar en el área de matemáticas, de los estudiantes de grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School*, texto de 36 páginas que forma parte integral del expediente.

El Gimnasio conformó el jurado calificador con los señores José William Garzón Solís, Claudio Shlomo Rothstein, Juan Sebastián Izáciga Vega y Andrés Felipe Camacho Caicedo.

La sustentación del trabajo fue fijada por el Gimnasio para el 29 de mayo de 2020, entre las 1.00 pm y las 5.00 pm., a través de la plataforma *Zoom*.

El jurado calificador designado por el Gimnasio detectó en el contenido del trabajo elementos que dejó consignados en el documento fechado el 27 de mayo de 2020 y suscrito por el jurado Claudio Shlomo Rothstein.

El 29 de mayo de 2020, en el rango del horario programado para la sustentación de trabajos del grado undécimo, el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos es llamado a la plataforma *Zoom* para la sustentación del trabajo *La falta de sueño y su relación con el*

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

rendimiento escolar en el área de matemáticas, de los estudiantes de grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School y el jurado calificador lee en voz alta el informe del 27 de mayo de 2020 y solicita al estudiante que se pronuncie sobre el informe leído, a lo cual responde: *“pues la verdad no puedo contradecir esto porque la persona que lo está diciendo es alguien muy importante, porque sabe lo que habla, entonces no puedo contradecir eso”*, postura que obviamente motivó al jurado a no permitir la sustentación del trabajo.

El Gimnasio consideró que los elementos detectados por el jurado calificador y plasmadas en el informe del 27 de mayo de 2020, podían configurar un presunto plagio, conducta que en el Manual de Convivencia está catalogada como una falta gravísima.

La madre del estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, señora Claudia Patricia Ramos Martínez, le elevó una petición al jurado Claudio Shlomo Rothstein, para que ampliara el concepto expuesto el día de la sustentación del trabajo, 29 de mayo de 2020, el cual fue respondido por el citado jurado el 3 de junio de 2020.

El caso se llevó al seno del Consejo Académico, instancia que determinó por unanimidad la existencia de un presunto plagio y/o fraude en el proyecto individual de grado del estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, considerado como falta gravísima en el Manual de Convivencia.

La Rectora, propuso al Consejo Académico que al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, se le brindara una última oportunidad y se le asignara un nuevo plazo para la entrega de un trabajo que supiera el proyecto individual, con una temática determinada.

El Consejo Académico acogió la proposición de la Rectoría, todo lo cual se consignó en la Resolución Rectoral 050-2019, la cual fue derogada por orden expresa del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía al decidir la Acción de Tutela 2020-00190, promovida por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos.

El Jurado Calificador produce un nuevo informe sobre el trabajo *La falta de sueño y su relación con el rendimiento escolar en el área de matemáticas, de los estudiantes de grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School*, con fecha 12 de julio de 2020.

Ese documento del Jurado Calificador del 12 de julio de 2020, es remitido al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos el 13 de julio de 2020.

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

El estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos presentó ante el Gimnasio sus descargos en un escrito radicado vía correo electrónico el 24 de julio de 2020.

El Gimnasio, mediante auto del 30 de julio de 2020, ordenó las pruebas solicitadas por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos y las que de oficio consideró necesarias para el esclarecimiento del caso en estudio.

En el período probatorio se recaudaron las siguientes pruebas:

- a) Conceptos del profesor Juan Carlos Oyadenel.
- b) Concepto de la señora Patricia Pitta Vargas.
- c) Resultado de la herramienta *Scribbr*.
- d) Concepto del Comité Evaluador.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, el Gimnasio declaró cerrado el período probatorio, puso a disposición del estudiante Carlos Santiago Pimienta Rojas el acervo probatorio e informó del plazo para presentar alegatos de conclusión.

El estudiante Carlos Santiago Pimienta Rojas presentó un escrito de alegatos de conclusión el 26 de agosto de 2020.

2. La actuación del Jurado Calificador de los trabajos de grado

El Jurado Calificador designado, elaboró un primer informe el 27 de mayo de 2020, el sobre el trabajo presentado por el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos, que contiene trece (13) observaciones, a saber: sobre el numeral 1.3.1 *Objetivo general*: “leve variación a la investigación realizada por la Dra. Fanny López Alegría...”; ante el numeral 2.4 *Rendimiento académico y la falta de sueño*, pregunta: “cómo llegó a [la] siguiente conclusión si no ha desarrollado la metodología para implementar el proyecto que se encuentra en numerales posteriores”; ante el numeral 3.1 *Diseño* de la investigación encuentra similitud entre la expresión “correlacionar dos variables” del estudiante y “análisis correlacionales” del artículo; ante el numeral 3.2 sobre la conformación de la muestra advierte que “se sigue la misma estructura del proyecto de investigación” chileno; ante el numeral 3.3 sobre los instrumentos considera que “no es apropiado, porque define previamente los valores que debe responder”; ante el numeral 3.4 *Procedimiento* afirma que “no cita el artículo de dónde sacó la investigación”; ante el numeral 3.4.2 *Trabajo de campo* advierte el uso de la categoría sociodemográfica “comuna”, revelando las mismas fuentes del documento original de contraste; ante el *Capítulo IV, Análisis de los datos y discusión de los resultados*, se plantea

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

que el trabajo “No aclara, Como calculo los Desempeños (superior, alto, bajo, básico), cual fue la TAD” y expone algunas reflexiones sobre ciertas técnicas como “análisis de relaciones”, “análisis de regresión”, “visualización de datos”, “*data mining*”, “análisis de sentimiento” y “redes neuronales”; ante el numeral 4.1 *Caracterización de la población* el informe señala que el trabajo “Utilizó los mismos componentes que en trabajo de investigación” chileno y anexa un cuadro con ocho “*Componentes: calidad de sueño subjetiva, latencia de sueño, duración del sueño, eficiencia de sueño, alteraciones de sueño, uso de medicamentos, disfunción diurna índice de calidad de sueño tota*” y dos columnas correspondientes a mañana y tarde; sigue el informe señalando que entre los numerales 4.1 y 4.6 “Se anexan unos gráficos que no permiten inferir la incidencia entre el nivel y el rendimiento académico en la asignatura de matemáticas por grado” y se pregunta “Porqué [el trabajo] no utilizó Visualización de datos como técnicas de análisis de datos gráficos. Cómo llegó a las conclusiones de la investigación” (subraya original); en cuanto al numeral 4.6 *Prueba de hipótesis* plantea cuatro elementos: cuál fue la definición de la prueba de rechazo, una teoría de relación de variables, definición de la hipótesis estadística y el estadístico de prueba; ante el numeral 4.7 *Discusión* se pregunta cómo llegó a la conclusión; y cierra con la cuestión ante el numeral 4.8 *Propuesta de innovación* de cómo llega a esa propuesta.

El Jurado Calificador designado, produjo un segundo informe sobre el texto del trabajo presentado por el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos el 12 de julio de 2020, el advierte desde la segunda línea de un “presunto plagio” y hace referencias generales sobre plagio, citas bibliográficas conforme a la APA o al ICONTEC, derechos de autor y uso del entrecorillado. Hace un análisis que plasma en ocho (8) observaciones: Frente al primer tema, concluye: “Título modificado del original. Mantiene la idea principal de la Investigación”. En el segundo tema, concluye: “Resumen modificado del Objetivo original. Mantiene la idea principal de la Investigación. Pg. 2 Rev. Med.” En el tercer tema, concluye: “Coincide exactamente con la idea central de la conclusión, en el documento del estudiante es ampliada pero mantiene el hilo conductor del tema copiado. Pg. 2 Rev. Med.” En el cuarto tema, concluye: “Incluye todos los conceptos del Documento de investigación original e introduce variaciones gramaticales, pero mantiene los conceptos de: sueño, rendimiento, estudiantes cursos estudiantes e institución”. En el quinto tema, concluye: “los objetivos son idénticos, incluyo hasta dato “año”. Copia exacta de pg 3 de la Revista; Materiales y métodos”. En el sexto tema, concluye: “Los criterios estadísticos descritos en el diseño de la investigación son copia exacta de algunos conceptos estadísticos extraídos del documento de investigación original”. En el séptimo tema, concluye: “Es una copia de la presentación del documento original, variando el número de participantes. No desarrolla ningún estimativo

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

nuevo para el análisis de datos. Los criterios estadísticos descritos son copia exacta de algunos conceptos estadísticos extraídos del documento de investigación original”. En el octavo tema, concluye: “Es una copia exacta del documento de investigación original, que aparece descrito en la figura 1. Cambio los datos de una gran muestra a una “muestra que no se considera ni pequeña”. Aunque en el trabajo original se responde a una entrevista que incluye: Antecedentes sociodemográficos, rendimiento académico, actividades estudiantiles y calidad subjetiva del sueño; que si fueron evaluados utilizando el índice de calidad del sueño de Pittsburgh (PSQI)”.

Se anexa al informe el artículo de investigación “Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria” de la Rev. méd. Chile vol.145 no. 9 Santiago set. 2017 <http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872017000901106>

3. Descargos del estudiante Carlos Santiago Pimienta Rojas

El estudiante Carlos Santiago Pimienta Rojas en su escrito de descargos del 24 de julio de 2020, plantea:

- Que en el trabajo enunció veinte referencias sobre las que soportó su investigación.
- Que el tema ha sido investigado a nivel mundial por diferentes profesionales, no solo por la doctora Fanny Viviana López Alegría.
- Que no recibió observaciones por parte del Gimnasio sobre el contenido del trabajo, antes del 29 de mayo de 2020.
- Que hay diferencias en el título del artículo de la revista chilena y su trabajo, en el rendimiento académico y el rendimiento escolar.
- Que hay infinidad de investigaciones con título similar y anexa algunos títulos.
- Que la innovación de su trabajo radica en la aplicación a los estudiantes del Gimnasio.
- Que abordó el tema desde un contexto muy distinto a otros trabajos, con base en la relación de la falta de sueño y el rendimiento académico, específicamente para el área de matemáticas, en los grados séptimo a undécimo, con estudiantes bajo la pedagogía
-

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

GP Creative Bilingual School, y señala las diferencias del estudio del Instituto Nacional José Miguel Carrera.

- Pregunta: “¿Cómo le queda difícil ver las diferencias entre las frases. falta de sueño (en mi Proyecto) a mala calidad del sueño (en el artículo de Investigación)? ¿No percibió que uno de mis objetivos era hacer una reconstrucción bibliográfica?”. Pregunta al jurado ¿Como puede pretender que las palabras “influir” y “afectar” sean sinónimos? Adiciona que se deben diferenciar “resumir” y “concluir”, citando las definiciones de la RAE.
- Que el jurado Claudio Shlomo Rothstein (i) no entiende el alcance de las normas APA y que su trabajo se encuentra elaborado bajo las normas APA 7ED 2020, (ii) improvisó la argumentación, no tenía un argumento claro hasta el 12 de julio de 2020, (iii) no tiene clara la diferencia entre “resumen” y “objetivo”, para lo cual trae las definiciones de la RAE, (iv) no se detuvo a mirar sus conclusiones y las anexa, (v) tiene confusiones entre los términos “conceptos” y “definición” y la relación entre ellos, (vi) en su afán de hacer daño, pierde objetividad, puesto que los insumos de los estudios son distintos, pues su muestra solo necesitaba unos datos básicos sugeridos en la investigación con la herramienta realizada y creada por él, mientras la investigación chilena debía ahondar en sus lugares de habitación, (vii) en el argumento inicial encuentra varias falsedades que no incluyó en el documento y pone un ejemplo de la parte considerativa de la Resolución Rectoral 050 2019-2020, (viii) confunde la tesis doctoral de la profesora Fanny Viviana López Alegría con un artículo investigativo realizado por ella y otros coautores, (ix) no cuenta con las calificaciones para dar opinión alguna de su proyecto, y (x) confunde “eficiencia” con “eficacia”, y no comprende que en su investigación los ejes van a ser los mismos del artículo de la revista chilena, cambian de acuerdo a las necesidades, como se observa en las herramientas de cada investigación, utilizadas de diferente manera a cada población y en otras condiciones los conceptos básicos del sueño, motivo por el cual también cambian sus resultados, porque eso es ciencia y para ello se realizan estas investigaciones.
- Que su proyecto está enfocado a verificar si se puede presentar bajo rendimiento escolar en el área de matemáticas debido a la falta de sueño, en tanto que el artículo de investigación pretende evaluar la calidad subjetiva del sueño y su relación con el rendimiento académico de los estudiantes de las dos jornadas.

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

- Que el proyecto sugiere las variaciones investigativas respecto a las palabras “sueño”, “rendimiento”, “estudiantes”, “cursos”, “estudiantes” e “institución” las cuales se generan en el entorno y el insumo de su proyecto, las cuales se escriben en diferentes textos educativos.
- Que los objetivos de su trabajo y los de la revista chilena no son idénticos porque identificar una relación no es igual a evaluar una calidad subjetiva y advierte que confunde palabras simples como “evaluar – identificar”, “calidad subjetiva del sueño – falta de sueño”.
- Que no existe copia exacta entre su trabajo y el artículo de la revista chilena, y mezcla el diseño de su investigación con los materiales y métodos del artículo de investigación. Sustenta la diferencia en la escala de medición, herramientas y resultados. Anota que los criterios estadísticos son el resultado de herramientas generadas y utilizadas a nivel mundial las cuales son fundamentales para la ciencia y la investigación. Señala que el artículo de investigación habla de un estudio “observacional, descriptivo, cuantitativo, transversal y analítico” en donde se analizan variables categóricas y el instrumento de evaluación es una encuesta denominada “Pittsburg de Calidad de sueño (Pittsburgh Sleep)” y esa información no la maneja su trabajo.
- Que su trabajo es de corte cualitativo porque se midió mediante un cuestionario elaborado por él. Es relacional porque trabaja con las variables “rendimiento académico” y “falta de sueño” y descriptivo porque describe el fenómeno. El instrumento que manejó fue una herramienta creada por él en Google Formularios y de la cual tiene la información que soporta la honestidad que tuvo al realizarla.
- Que creó su propia encuesta a estudiantes de cinco grados y con edades entre 10 a 18 años y las estadísticas son claras, analizada y realizada de acuerdo a las necesidades del proyecto. La información del trabajo fue con base en el proyecto de grado y de acuerdo a las recomendaciones del Gimnasio, en tanto que no tuvo acceso a los instrumentos de medición del artículo de investigación de Bugueño et al.
- Que el Gimnasio fue el garante de cada paso del proyecto y que basa el caso en un documento de tan escuálido análisis, ocasionándole un daño moral y a su familia.

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

- Que mientras sus compañeros están inscritos en universidades él debe desgastarse en su defensa al buen nombre, por simples posiciones tozudas de algunos miembros directivos del colegio, y su pírrico jurado que no estaba preparado para su estudio y análisis.
- Que no recuerda si ciertos términos fueron enseñados por el colegio, pues prácticamente les tocó como estudiantes sacar adelante el trabajo porque la profesora Sarah [Dee Noble] no sabía ni donde les mandaba a enviar los trabajos.
- Que basta entrar a Google para encontrar sobre las clases de hipótesis y la explicación clara sobre la “hipótesis nula” y que no le desagrada que el jurado Rothstein indique que su Proyecto está enfocado con un grado de estudio superior o de maestría porque sabe que hizo un buen trabajo, para el cual el colegio ni los jurados estaban preparados, aunque lo tuvieron casi listo desde marzo.
- Que los temas de las dos herramientas son distintos y aporta pantallazos de los documentos del trabajo de “Bugueño, M. Curihual, C. Olivares, P. Wallace, J. López, F. Rivera, G & Oyanede, J. (2017). Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria. Rev Med Chile 2017; 145: 1106-1114.
- Que su proyecto de grado es único y exclusivo porque aun cuando toca un tema estudiado a nivel mundial, las características del mismo son particulares.
- Que como lo expuso en el recurso de reposición enviado el 16 de junio de 2020, explica con detalle lo allí errado y se incurren en otras falsedades.
- Que solicita se contacte vía correo electrónico a los doctores Juan Carlos Oyadel y Fanny Viviana López Alegría y que se le copie la comunicación a la cuenta de correo electrónico de su madre, además que se incorpore el concepto técnico generado por el servicio de prevención de plagio *Turnitin*.

4. Pruebas recaudadas

En el período probatorio, acorde con lo dispuesto por el Gimnasio en el auto de pruebas del 30 de julio de 2020, se recaudaron las siguientes pruebas:

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO
 Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

4.1. Conceptos del profesor chileno Juan Carlos Oyanedel

En el primer escrito del 6 de agosto de 2020 hace unas precisiones técnicas y manifiesta en dos apartes diferentes que *“veo un intento del Sr. Pimienta de realizar un estudio de replicación”* e *“identifico el intento de realizar un estudio de réplica”*. Además se destacan estas citas relevantes de ese primer concepto:

“La razón principal es el reporte de cuestionario y datos, donde se evidencia el intento por crear un instrumento. El instrumento que es reportado está lejos de ser un instrumento regular en la práctica científica, donde se evitan las preguntas que establecen tramos sin parámetros claros observables (preguntas 7 a 9), así como las preguntas dicotómicas (como las preguntas 5, 11, 12, 14 y 16). Esto me hace suponer un esfuerzo por crear un instrumento por parte de un estudiante entusiasta, pero con un largo camino aún por recorrer en el camino científico. Lo mismo puede decirse del análisis de información, que da cuenta de competencias de análisis acorde al ciclo escolar del estudiante, lo que se manifiesta principalmente en gráficos realizados en Excel.

La existencia de errores de principiante en la revisión de literatura (como tipos y faltas de ortografía –lo que incluso alcanzó a mi apellido-) y en el reporte de resultados (como suponer que porque las personas reportan un alto desempeño, efectivamente lo tienen) da pie a entender que acá efectivamente hubo un trabajo de campo y un intento de análisis que constituye un trabajo original por parte de un investigador novato”. (Subrayas no originales)

En el segundo concepto, calendado el 18 de agosto de 2020, el profesor Oyanedel acepta que el trabajo del señor Pimienta *“guarda similitud metodológica en términos poblacionales con el estudio que nosotros realizamos”* (subraya fuera de texto). En otro aparte del mismo documento señala que *“como buen estudiante de secundaria, es entusiasta y apunta a generalizar, lo que no necesariamente es válido en términos estadísticos”*. (Subraya de la autora)

Cito del profesor Oyadanel en ese segundo concepto:

“En el trabajo presentado por el joven Pimienta veo claramente referenciado tanto mi trabajo como el de varios colegas, sin una intención de ocultar ni mi identidad ni





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPELAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

la de ellas o ellos. Veo también un trabajo juvenil, con los errores propios de un neófito. A mi juicio, no veo dolo en su actuar, sólo entusiasmo". (Subraya fuera del texto)

Adelante señala el profesor Oyanel en ese segundo concepto:

"A mi juicio, la revisión de este trabajo, si hace desde la perspectiva de un juicio de pares científicos (como cuando me corresponde evaluar para revistas de especialidad), no pasa el filtro, ya que su metodología parece hecha por un investigador neófito, como es el caso". (Subraya no original)

Se aclara que la madre del estudiante disciplinado, Claudia Patricia Ramos Martínez, voluntariamente aportó al Gimnasio un cruce de comunicaciones con el profesor Oyadel, por fuera del recaudo de pruebas institucional, que constituye una actuación que no contribuye a la neutralidad del proceso.

4.2. Concepto de la profesora chilena Fanny Viviana López Alegría

Por solicitud del estudiante disciplinado, se le solicitó concepto, en la misma fecha que al profesor Oyadel, no contestó a la solicitud del Gimnasio.

4.3. Concepto de la profesora colombiana Patricia Pitta Vargas

Como una de las pruebas ordenadas por el Gimnasio, la señora Patricia Pitta Vargas, explica que las réplicas académicas deben cumplir con lineamientos, entre ellos la cita de que se trata de un ejercicio académico de réplica, ajustarse a la metodología y original en su revisión teórica. La experta hizo una revisión a partir de cinco niveles de análisis. Para los entrecomillados, las citas no entrecomilladas y la probabilidad de información contextual no citada correctamente, aplicó una herramienta tecnológica que arroja un nivel de similitud superior al 5 %, límite permitido para una producción original, llegando al 13.5 %. Frente a la coherencia conceptual y de estilo, evidencia poca concordancia en diferentes partes del documento, de forma tal que no parece escrito por el mismo autor, por la diferencia de patrones de estructura gramatical en complejidad y estilo. Concluye la experta que el escrito

"... evidencia una pobre integración conceptual, con pobre hilo conductor, evidenciando contraposición de elementos sin una correcta secuencialidad. A lo anterior se suma la poca profundidad en la elaboración de los conceptos, que sugiere

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

que la utilización de estos, no ha sido integrada adecuadamente en la conceptualización propia del autor. Los anteriores aspectos sugieren, pobre apropiación de estos contenidos, lo que dificultaría el planteamiento de una propuesta de investigación original.

En la misma línea es difícil pensar que las conclusiones obtenidas pudieran provenir de una fuente original, debido a los argumentos establecidos previamente, asociados a la pobre integración conceptual observada en el escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la una alta probabilidad que el proyecto presentado obedezca a un proceso de réplica sin un adecuado proceso de citación."

4.4. Concepto del Jurado Calificador

Como una de las pruebas ordenadas por el Gimnasio, el jurado calificador designado, como respuesta al auto de pruebas, produjo un tercer informe sobre el texto del trabajo presentado por el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos el 10 de agosto de 2020:

- El jurado Rothstein expone su idoneidad para desempeñarse como jurado.
- Expone su desacuerdo sobre las expresiones "violencia institucional" y "promotores de bullying".
- Reitera la definición legal de plagio, la concepción jurídica de la Academia de Historiadores de América, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y aporta referencias constitucionales y normativas.
- Hace un sucinto recuento de casos de fraude académico en universidades colombianas.

4.5. Resultado de la herramienta *Scribbr*

Como una de las pruebas ordenadas por el Gimnasio, al pasar el trabajo en estudio por esta herramienta de prevención del plagio, arroja que el trabajo objeto en comento y realizado por el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos, tiene el 22 % de similitud con el artículo de la revista médica chilena multicitada en este acto.

4.6. Sustentación del trabajo por parte del estudiante

En el auto de pruebas el Gimnasio citó al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos a

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

sustentar su trabajo el 11 de agosto de 2020, a las 9.00 am, a través del canal Zoom y no se presentó, sin justificar su ausencia.

La madre del disciplinado, Claudia Patricia Ramos Martínez, vía correo electrónico envió un oficio el 10 de agosto de 2020, a las 16.31 pm, formulando al Gimnasio inquietudes sobre la sustentación del trabajo, las que se le resolvieron el mismo día, mediante oficio remitido a su cuenta de correo electrónico, explicándole:

“No hay confusión alguna por parte del Gimnasio porque el caso disciplinario se origina en el trabajo académico presentado por el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos, el cual solo se ha revisado desde el componente escritural y debe ser escuchada la sustentación del autor para completar la percepción del jurado y tomar una decisión que consulte todos los elementos de juicio que se aporten al expediente. El Gimnasio le garantiza a usted y al señor Carlos Santiago Pimienta Ramos, que la sustentación del trabajo será de manera “libre y académica”, de lo cual quedará la correspondiente grabación para cualquier efecto futuro. Usted podrá asistir para que pueda apreciar el marco meramente académico de la prueba que está programada”.
(Subraya no original)

En esta respuesta el Gimnasio le expone claramente que en el marco del proceso disciplinario debe ser escuchado el estudiante para cumplir con el debido proceso y garantizar que se acopiaran todos los elementos necesarios para mejor proveer.

Esta comunicación tampoco recibió respuesta y, como atrás se señaló, el estudiante descartó esta prueba.

5. Alegatos de conclusión del disciplinado

En el escrito de alegatos de conclusión del 26 de agosto de 2020, previa disposición de las pruebas recaudadas, el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos, que nomina de descargos:

Reitera sus descargos del 24 de julio de 2020.

Señala que el concepto del jurado calificador del 10 de agosto de 2020, no amerita un pronunciamiento de fondo de su parte, porque ha dedicado más de veinte folios para explicar los errores argumentativos del jurado Rothstein y que desconoce el alcance del Manual de Convivencia al negar el concepto de “violencia institucional” e invita a compulsar copia del

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

caso a la Fiscalía General de la Nación.

Ante el concepto de la experta Patricia Pitta Vargas, dice:

“Yo soy un estudiante de once grado, mi único error fue abordar un tema desde un punto de vista científico investigativo, es mi primer intento por tratar de hacer investigación, por supuesto que soy neófito en estas lides, pero mi interés fue tratar de crear un trabajo con alguna estructura científica, darle un mayor valor agregado a mi trabajo, ninguno de los trabajos de grado presentados juntos con el mío tuvieron este alcance, pero parece que fue precisamente ese mi error, y debía tal vez tratar de realizar un trabajo menos exigente, es triste llegar a estas conclusiones máximo cuando estoy iniciando una nueva etapa en mi vida, pero es desalentador por decir lo menos, como este colegio me ayudo a estructurar muchos aspectos en mi vida educativa y ver como en esta instancia desprotege a su alumno y borra de un solo tajo el trabajo que realizamos en todos estos años”. (Subrayas fuera de texto)

También afirma que la psicóloga Pitta Vargas no está certificada como analista de la aplicación *PlagScan*. A renglón seguido descalifica la manifestación de la experta Pitta Vargas sobre *“réplica sin un adecuado proceso de citación”* y arguye que no hay sustento ni demostración, especula y se expresa de manera subjetiva. Cierra con la solicitud de declarar nula la prueba de la señora Patricia Pitta Vargas.

Expone que recurre a 68 fuentes a nivel mundial y confirma que su proyecto no tiene porcentaje de similitud con el artículo de la revista médica chilena. Cierra afirmando que el informe 842842-similarity check, fue realizado con los estándares programados para encontrar la mayor parte de similitud y que incluso con esos rangos su proyecto no tiene porcentaje de similitud con el artículo de la revista médica chilena.

En el mismo acápite en el que se refiere al concepto de la señora Patricia Pitta Vargas, afirma que su trabajo no fue construido de manera aislada por él sino con las indicaciones de la profesora Sarah Dee F. Noble y la rectora Martha Patricia Pérez Herrera y las acusa de deficiencias conceptuales y rigurosidad científica y de actuar temerario, acusa a la rectora de un actuar de manera ladina, al dejar por fuera el informe de *Turnitin* que aportó en sus descargos, y afirma que acató cada una de las observaciones de la tutora y de la rectora.

Ante el concepto del señor Juan Carlos Oyanedel, resalta su trayectoria y marca la diferencia entre el trabajo de doctorado de la señora Fanny Viviana López Alegría y el artículo de la revista médica chilena.

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

6. Para decidir, el Gimnasio considera:

6.1. Plagio y sus modalidades

Doctrinariamente se reconocen dos modalidades de conducta plagiaría: cuando alguien se atribuye la obra de otro, tal y como ha sido creada por el autor; o cuando alguien se atribuye la obra de otro, imitándola en sus extremos esenciales sin reproducirla idénticamente. Para la Corte Suprema de Justicia¹, en dos casos se tipifica la infracción: cuando el plagiario solo suprime el nombre del autor verdadero sin tocar en lo más mínimo el contenido de la obra, es decir una imitación servil; o cuando extrae ciertas partes de ella para incorporarlas a la obra plagiaría, la llamada imitación elaborada.

Una encuesta mundial realizada por *Turnitin* a un aproximado de 900 educadores de preparatoria y universidad identificó las cinco modalidades de plagio más frecuentes²:

1. *Clonación: presentar el trabajo de otra persona como propio, copiado palabra por palabra.*
2. *Mosaico: material copiado de múltiples fuentes que encajan bien.*
3. *Copiado y Pegado: incluir amplios pasajes de texto de una única fuente sin modificarlos.*
4. *Remix: mezclar material parafraseado extraído de múltiples fuentes.*
5. *Búsqueda y reemplazo: cambiar palabras y expresiones clave sin alterar el contenido esencial de las fuentes”.*

En el mismo sentido de las anteriores modalidades 4 y 5 de plagio, el profesor Manuel Montes Gómez, en su trabajo *Identificación de plagio parafraseado incorporando estructura, sentido y estilo de los textos*, dice³:

“La identificación de plagio parafraseado consiste en el reconocimiento automático de fragmentos de documentos que contienen texto reutilizado y que ha sido intencionalmente ocultado mediante algunas prácticas de reescritura, como cambios discursivos, permutas semánticas y sustituciones léxicas o morfológicas”.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 31403. MP Sigifredo Espinosa Pérez; mayo 28 de 2010

² <https://www.turnitin.com/es/blog/cinco-tipos-plagio-mas-frecuentes>, consulta realizada el 30 de agosto de 2020

³ <https://inaoe.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1009/52/1/SanchezVeJF.pdf> consultado el 31 de agosto de 2020





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

Continúa el profesor Montes Gómez:

“Por otro lado, se proponen tres nuevos métodos que consideran distintos aspectos de los textos relevantes para la identificación del plagio con paráfrasis:

- a) El método IRE integra los aspectos léxico, sintáctico y discursivo.*
- b) El método IRSE integra los aspectos léxico, discursivo y semántico.*
- c) El método IRStyle utiliza el aspecto estilístico que ha sido tradicionalmente ignorado por esta tarea”.*

Estas importantes anotaciones, relacionadas con el lenguaje y la aproximación a otras obras, serán retomadas adelante para adoptar la decisión.

6.2. Análisis de los descargos y el alegato de conclusión del disciplinado

6.2.1. Los escritos del estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos

El señor Pimienta Ramos se contradice cuando afirma que los estudiantes tuvieron que actuar solos y que no tenían asesoría del Gimnasio y en otra parte reconoce que sí fue orientado para estructurar muchos aspectos de su vida educativa.

En efecto el Gimnasio sí orientó al señor Pimienta Ramos y a sus compañeros de undécimo grado y desde septiembre de 2019 les presentó el cronograma de entregas del proyecto individual.

Hay evidencias de las correcciones institucionales a los escritos del estudiante: (i) el 13 de septiembre de 2019, a la 1.19 pm, la profesora Sarah Dee F. Noble le envió observaciones sobre el escrito remitido por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, por la plataforma oficial del Gimnasio Cibercolegios, *“Comment [a1]: Which area? Be specific”* *“Comment [a2]: These are your sub-problems. Where is your main problem?”* (ii) el 23 de septiembre de 2019, a la 1.08 pm, la profesora Sarah Dee F. Noble le envió observaciones sobre el escrito remitido por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, enfatizando que no ha atendido en cuenta las observaciones que ella le ha formulado, por la plataforma oficial del Gimnasio Cibercolegios, *“Comment [a1]: You didn't change or added anything”*. *“Please read the comments I sent to you before and apply the necessary changes”*. (iii) el 31 de octubre de 2019, a la 1.58 pm, la profesora Sarah Dee F. Noble le remitió nuevas observaciones al informe enviado por el estudiante Carlos Santiago

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

Pimienta Ramos, por la plataforma oficial del Gimnasio Cibercolegios *“Comment [a1]: Take note of the comment I gave you regarding the title”* *“Comment [a2]: Explain and elaborate more. This is not enough to introduce your project. Give a brief overview of the project. Answer the questions, “5Ws, 1H”* *“Comment [a3]: Explain and elaborate more. Separate this from the Spanish versión”*. y (iv) el 12 de noviembre de 2019, a las 3.57 pm, cuando la profesora Sarah Dee F. Noble le remitió vía correo electrónico las observaciones sobre el manejo de referencias como contestación al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, por la plataforma oficial del Gimnasio Cibercolegios *“Comment [a1]: Please read the comments that I gave you regarding this part.”* *“Comment [a2]: Please read the comments that I gave you regarding this part.”* *“Comment [a3]: Please read the comments that I gave you regarding this part.”* *“Comment [a4]: Observe proper punctuation”* *“Comment [a5]: Please read the comments that I gave you regarding this part.”* *“Comment [a6]: Specify your reference.”* *“Comment [a7]: Elaborate more on the methodology. What kind of methodology are you going to use? Quantitative or qualitative? And what instruments are you going to use?”*.

La misma rectora le sugirió al estudiante incluir en su trabajo las notas de los estudiantes de matemáticas, como se evidencia en la grabación que se realizó sin permiso con el celular personal de la señora Claudia Patricia Ramos Martínez, en la reunión de entrega de informes de tercer bimestre, el 9 de mayo de 2020, momento en el que la rectora les especifica, a madre e hijo, que el instrumento de medición, la encuesta, no es coherente con el cuerpo de la investigación, ante lo cual la señora Claudia Patricia Ramos Martínez pregunta: *¿Qué hacemos?* La rectora le responde que sería hacer un análisis de las notas de los estudiantes, elemento que no había contemplado el autor inicialmente. Esta prueba fue aportada por el estudiante en la Acción de Tutela (Radicado 2020-00190) que promovió contra el Gimnasio en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía.

Otra evidencia de revisión corresponde al mensaje de correo electrónico recibido por la profesora Sarah Dee F. Noble, el 6 de noviembre de 2019: *“hola perdón por enviarlo tan tarde tenia otros compromisos”*.

Se da otro punto de contradicción de sus escritos cuando dice que no sabía a dónde debía enviar sus trabajos cuando desde el mes de septiembre de 2019 se les informó a los estudiantes de grado undécimo que tenían a disposición una carpeta de Drive para remitir la información y así lo reconoce el mismo estudiante disciplinado en el mensaje de correo electrónico enviado a la docente Sarah Dee F. Noble del 10 de septiembre de 2019, 8.55 pm:

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

“hola profe no se como funciona el drive entonces te envio lo que hice hoy por aca”, recibiendo de parte de la profesora Sarah Dee F. Noble una respuesta inmediata, explicándole nuevamente como ingresar al Drive.

Desconoce el disciplinado la explicación de la rectora a todos los estudiantes de grado undécimo sobre el manejo de fuentes bibliográficas, con ejemplos y suficiente nivel de detalle.

En unos apartes reconoce el disciplinado: “... es mi primer intento por tratar de hacer investigación, por supuesto que soy neófito en estas lides...”, pero en contraposición y de manera general a lo largo de sus argumentos asume una actitud de altivez manifestando un dominio total del tema y sin fisuras, retando a que se le encuentre el más mínimo error, descalificando todo lo que no se avenga con su postura, con lenguaje punzante y acusatorio.

6.2.2. Las herramientas informáticas

Al punto de las ayudas informáticas para detectar el plagio, existen en el paginario tres resultados: uno aportado por el estudiante -Turnitin con similitud del 9 %, uno ordenado por el Gimnasio -Scribbr con similitud del 22 %, y un tercero aportado por la señora Patricia Pitta Vargas -PlagScan con similitud del 13.5 %. Los tres resultados arrojan porcentajes que llaman la atención en cuanto a que el trabajo presentado por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos sí contiene similitudes que deben ser corregidas.

El estudiante criticó desde el auto de pruebas que no se le tenía en cuenta el resultado de la herramienta Turnitin y, adicionalmente, puso en tela de juicio el uso de la herramienta Scribbr por parte del Gimnasio, queja que llevó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, cuando presentó un segundo incidente de desacato al fallo de tutela (Referencia: 2020-00190), a lo cual el Gimnasio le respondió al citado juzgado:

“Al literal c. No es cierto que el Gimnasio haya justificado la sustentación del trabajo a petición del estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos. Como puede apreciar su despacho, en el numeral 2 del auto de pruebas, se afirma que son las pruebas ordenadas por el Gimnasio. Es cierto que el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos aportó un documento que afirma se tramitó a través de la herramienta Turnitin pero el Gimnasio puede contrastar con otra herramienta, para lo cual ordenó la prueba en la herramienta Scribbr, sin que se haya desestimado el documento aportado por

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

el señor Pimienta Ramos, sobre lo cual se pronunciará el Gimnasio en el documento que decida sobre el proceso disciplinario en curso". (Subraya no original)

El argumento expuesto por el Gimnasio, fue de recibo por ese despacho judicial en cuanto desestimó el desacato alegado por el señor Carlos Santiago Pimienta Ramos.

También solicita que se descarte el concepto emitido por la señora Patricia Pitta Vargas, y aparejada la prueba tecnológica de *PlagScan* aportada por la experta, con el argumento que no acredita la certificación de operadora de la herramienta. De aceptarse el argumento del señor Pimienta Ramos, debería entonces también desestimarse el documento aportado por él de la herramienta *Turnitin* en el escrito de descargos del 24 de julio de 2020.

El ideal de la educación debe ser "cero plagio" en la elaboración de cualquier trabajo, no obstante, el Gimnasio reconoce que en los resultados de las herramientas que detectan las similitudes no radica la prueba reina y sus porcentajes son un insumo que junto con las apreciaciones de los docentes y jurados, quienes al leer el documento, contrastan el texto con el conocimiento que demuestra el estudiante (vocabulario, redacción, evolución del trabajo).

El Gimnasio no atiende a la petición del disciplinado y no descarta ninguno de los resultados de las herramientas para detectar el plagio *Turnitin*, *PlagScan* y *Scribbr*, así como tampoco descarta el concepto de la doctora Patricia Pitta Vargas porque las tres pruebas contienen información que le dan elementos para mejor proveer al adoptar la decisión.

6.2.3. Sustentación del trabajo de grado con fines disciplinarios

Atrás se expuso un corto muestrario de las diferentes modalidades de plagio, que los expertos han detectado: mezcla de material, paráfrasis, reutilización de términos, cambios sutiles de léxico y expresiones, prácticas de reescritura, cambios discursivos, sintácticos y semánticos, permutas, giros de estilo y sustituciones léxicas o morfológicas. También la postura de la Corte Suprema de Justicia de que existe una modalidad de imitación elaborada.

Justamente con el objeto de escuchar al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos en sustentación de su proyecto individual, el Gimnasio lo convocó como una de las pruebas decretadas, momento preciso para demostrar ante el jurado todo lo que afirma en sus escritos y éste pudiera apreciar las diferentes aristas lingüísticas en el que se viene enfocando el proceso.

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO
Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

El estudiante disciplinado no se presentó a la sustentación, desaprovechando voluntariamente esta prerrogativa procesal, en la que hubiera demostrado al Gimnasio la soltura y el dominio del tema que en los documentos escritos dice tener sobre el objeto del proyecto, su metodología, los instrumentos aplicados y el proceso investigativo en general.

El señor Pimienta Ramos, no pidió nueva fecha de sustentación, y en los alegatos de conclusión no se pronunció sobre las razones para no tramitar esta prueba, dejando un vacío probatorio y constituyéndose obviamente en un indicio en su contra.

6.2.4. El proyecto individual de grado

El proyecto individual de grado La falta de sueño y su relación con el rendimiento escolar en el área de matemáticas, de los estudiantes de grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School presentado por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, es susceptible de mejora como lo señalan todas las pruebas: i) hay importantes porcentajes de similitudes en las tres herramientas que detectan el plagio, ii) el profesor Oyadel acepta que hay errores aunque los salva por la condición de neófito del estudiante, iii) la señora Patricia Pitta Vargas cita inconsistencias que también pueden ser atribuibles a la falta de experiencia, iv) el mismo estudiante reconoce que hay falencias derivadas de la misma causa de ser su primera experiencia investigativa, y v) el jurado calificador lo advirtió desde el momento de la sustentación.

6.2.5. Causales de atenuación y de agravación

A título de agravante, está la negativa del estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, de no acudir a la sustentación, momento en el que hubiera podido apaciguar cualquier duda del jurado sobre la autoría de su proyecto individual.

A título de atenuante, están las exposiciones del profesor Oyadel y las manifestaciones autónomas del estudiante Pimienta Ramos, de que se trata de un primer ejercicio de investigación, de un investigador neófito o novato.

6.2.6. Diferencia entre el saber científico del sueño y la metodología de investigación

Es reiterativo el estudiante en descalificar todas las pruebas con argumentos de imprecisión sobre el tema del sueño o no tener títulos relacionados con el tema del sueño, cuando es inequívoco que la discusión se desató desde la sustentación en reflexiones desde la

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481 8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

metodología, la citación y el lenguaje utilizado por el estudiante en su proyecto individual, línea que por demás se mantiene al decidir en este caso.

6.2.7. Formación y disciplina

Atrás se expuso que el estudiante se contradice al manifestar que ha recibido del Gimnasio muchos elementos para estructurar su vida académica, pero por otro lado ataca a la rectora y/o a la profesora Sarah Dee F. Noble de deficiencias conceptuales, carencia de rigurosidad científica, actuar temerario, actuar de manera ladina.

La rectora del Gimnasio, ante el Consejo Académico, en línea con un actuar más formativo que disciplinario, propuso un tratamiento para dar otra oportunidad al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, como lo consignó en la Resolución rectoral 050-2019 que a la postre fue derogada por orden del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía ante la Acción de Tutela 2020-00190, promovida por el estudiante disciplinado.

Esa misma ruta formativa seguirá el Gimnasio al decidir esta instancia disciplinaria.

7. Conclusión

El Gimnasio encuentra que el trabajo *La falta de sueño y su relación con el rendimiento escolar en el área de matemáticas, de los estudiantes de grado séptimo a once en el GP Creative Bilingual School*, presentado por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 1001328870, adolece de deficiencias, como corresponde a sus propios reconocimientos de inexperiencia investigativa y neófito, al criterio expuesto por el profesor Juan Carlos Oyadenel de ser un investigador novato o neófito, al criterio técnico de la doctora Patricia Pitta Vargas, a los resultados de las tres herramientas tecnológicas para detectar similitudes, al concepto del Consejo Académico y al concepto del jurado calificador.

Como se expuso, el rechazar la sustentación significó la pérdida de oportunidad para eliminar las dudas sobre la elaboración del proyecto individual de grado, por tanto, para el Gimnasio existe claridad que hay una hábil elaboración en la que se da una mezcla de expresiones, paráfrasis, reutilización de términos, cambios sutiles del léxico investigativo, locuciones que denotan un discurso escrito que no ha sido demostrado como propio por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, sintácticos y semánticos, permutas, giros de estilo y sustituciones léxicas o morfológicas.

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com





GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución de Aprobación No. 000264 de Mayo 24 de 2001 para los ciclos de Preescolar y Básica Primaria, Resolución Número 007330 de Diciembre 30 de 2002 para el nivel de Básica Secundaria y Resolución de Aprobación 003800 de Julio 5 de 2006 para Media Académica expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Código Icfes: No. 129668. Inscripción Dane: 425175032127

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo 1. Imponer como sanción al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, la realización de un trabajo escrito sobre el manejo de fuentes documentales, cuya extensión sea entre 2.200 y 2.500 palabras, el cual deberá ser presentado a través del correo electrónico gimnasiog@gmail.com en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión y sustentado ante la rectora del Gimnasio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del trabajo, a través de la plataforma Zoom.

Artículo 2. Informar al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 1001328870, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita rectora y el de apelación ante el Consejo Directivo del Gimnasio, los cuales podrá presentar y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.


Artículo 3. Notificar esta decisión por los medios oficiales del GP Creative Bilingual School Gimnasio Psicopedagógico al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos y a la madre de familia.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA PATRICIA PÉREZ HERRERA
RECTORA**

SEDE CAMPESTRE Vereda Fagua Lote Porvenir No. 1 CHIA-CUNDINAMARCA- TELEFONOS 8624481
8709312 8709388 CORREO ELECTRONICO: gimnasiogp@gmail.com



| | |
|--|---|
|  | <p>JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S NIT.830.088.776-6 GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO</p> |
| | <p>RESOLUCION RECTORAL</p> |
| <p>Código: AM-RG-08</p> | |
| <p>Versión: 03</p> | |
| <p>Página: 1 de 2</p> | <p>Vigente desde: julio de 2019</p> |
| <p>Objetivo:</p> | <p>Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad</p> |

Resolución Rectoral N° 0049-2019
02 de junio de 2020

Por la cual se determina el rechazo de un proyecto de grado, se otorga plazo de entrega para un nuevo proyecto y se decreta modalidad de grado

La Rectora del **GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL**, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 115 de 1994 y demás decretos y normas vigentes y,


CONSIDERANDO

Que el Manual de Convivencia establece en su artículo 7 numeral 45, el deber de los estudiantes de grado 10 y 11 de cumplir a cabalidad con el **PROYECTO INDIVIDUAL** de acuerdo con los parámetros determinados por el GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL, el PROYECTO INDIVIDUAL es un requisito de grado y en su evaluación corresponde a un 40% del grado 11 y la correspondiente culminación del high school y el bachillerato colombiano.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL, el PROYECTO INDIVIDUAL que no cumpla los parámetros de calidad e investigación, no podrá presentarse el día de socialización oficial frente a los jurados y por lo tanto debe asumirse nuevamente el costo de la revisión y los costos pertinentes de los nuevos jurados.

Que en la revisión del PROYECTO INDIVIDUAL “LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS, DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO SÉPTIMO A ONCE EN EL GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL” presentado por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, se encontraron serios indicios de fraude y/o plagio al ser comparado con el trabajo científico denominado “Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria” publicado en la Revista Médica de Chile volumen 145 número 9 del año 2017, motivo por el cual se le explicó de la falta y no se permitió al estudiante la sustentación en la primera fecha establecida.

| | |
|--|---|
|  | JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S NIT.830.088.776-6 GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO |
| | RESOLUCION RECTORAL |
| Código: AM-RG-08 | |
| Versión: 03 | |
| Página: 2 de 2 | Vigente desde: julio de 2019 |
| Objetivo: | Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad |

Que de conformidad a lo establecido en el Manual de Convivencia en su capítulo XI artículo décimo segundo numeral 3, se determina la graduación de las faltas y sanciones que el fraude y/o plagio se cataloga como **FALTA GRAVÍSIMA** con sanción determinada de pérdida de cupo estudiantil.

Así las cosas, la Rectoría,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como rechazado el proyecto individual con nombre “LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS, DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO SÉPTIMO A ONCE EN EL GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL” presentado por el estudiante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, para el cual no se permitió sustentación en la fecha inicial establecida por el GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL, de conformidad con la parte considerativa de esta resolución y en su lugar.

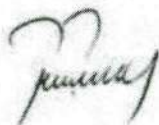
SEGUNDO: Presentar el caso al Consejo Académico del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO para que adelante los trámites pertinentes y expida la decisión correspondiente.

TERCERO: Comunicar por los medios oficiales de la decisión tomada por esta Institución

CUARTO: REGISTRAR la presente resolución en los libros y actas que correspondan, así como en la historia académica del estudiante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02 días del mes de junio de 2020



MARTHA PATRICIA PEREZ HERRERA

Rectora

Original firmado digitalmente



JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S

NIT.830.088.776-6

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

RESOLUCION RECTORAL

Código: AM-RG-08

Versión: 03

Página: 1 de 12

Vigente desde: julio de 2019

Objetivo:

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

Resolución Rectoral N° 50-2019**10 de Junio de 2020**

Por la cual se establecen las determinaciones del **GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**, con relación al caso del proyecto individual de grado de un Estudiante y su modalidad de grado.

Por lo tanto, la Rectora en uso de las facultades legales conferidas por la ley 115 de 1994 y demás decretos y normas vigentes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Convivencia del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, el **PROYECTO INDIVIDUAL** es un requisito de grado y en su evaluación corresponde a un 40% del grado 11 y la correspondiente culminación del bachillerato Colombiano.

CAPITULO VI, Artículo Séptimo, numeral 46 *“Los estudiantes de 10 y 11 del GP deben cumplir obligatoriamente con la totalidad de las actividades- extracurriculares o pedagógicas, talleres, evaluaciones y tareas propuestas en la asignatura de **PROYECTO INDIVIDUAL**, teniendo siempre presente la calidad y las fechas límite para dar cumplimiento a lo estipulado en el Programa, Plan Operativo y/o cronograma. Igualmente, los estudiantes de Undécimo deberán diligenciar a tiempo y dentro de los términos que se establezcan la socialización y entrega de la tesis con los requisitos y parámetros dados para poder presentarse ante los jurados y graduarse. El proyecto individual corresponde al 40% de la evaluación y promoción del grado once. El estudiante de grado once que no cumpla con los parámetros de calidad e investigación exigidos, no podrá presentarse el día de socialización oficial frente a los jurados y por lo tanto deberá asumir el costo de la revisión y costos pertinentes de los nuevos jurados.”*

Que de conformidad a lo anterior los estudiantes que se encuentran cursando el grado 11 para el año escolar 2019-2020, remitieron su **PROYECTO INDIVIDUAL DE GRADO** el día 22 de mayo de 2020.

Que el GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO siempre ha velado por la idoneidad de los jurados, integrándolo en esta ocasión con los siguientes profesionales:



JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S

NIT. 850.088.776-8

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

RESOLUCION RECTORAL

Código: AM-RG-08

Versión: 03

Página: 2 de 12

Vigente desde: julio de 2019

Objetivo:

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLÍS, Ph.D.

- Vicepresidente Técnico ANH – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
- Gerente de Tecnología EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - EAAB
- Director General CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
- Contralor Local CONTRALORIA DE BOGOTA
- Gerente Convenio FONADE
- Gerente Socio DATASAE LTDA (Desarrolladores de Software)
- Director General IPSE – INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS, antiguo ICEL

Con un perfil profesional:

- Maestria en Políticas Públicas Columbia University, Universidad Externado de Colombia
- Especialización en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos, Universidad Externado de Colombia
- Diplomado en Manejo y Regulación del Petróleo, Canadian Energy Research Institute – CERI
- Ph.D en Geología y Mineralogía, Universidad Rusa de Moscú
- Geólogo, Universidad Druzhvi Narodov Master of Science
- Condecorado con la Orden a la Democracia Simón Bolívar por sus aportes al desarrollo de la ciencia y la tecnología del país.
- Amplia experiencia en la docencia

ANDRÉS FELIPE CAMACHO ROJAS

- Psicólogo - neuropsicólogo
- Magister en neuropsicología y educación





JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S

NIT. 890.068.776-6

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

RESOLUCION RECTORAL

Código: AM-RC-08

Versión: 03

Página: 3 de 12

Vigente desde: año de 2009


Objetivo:

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

- Docente universitario en psicología clínica y neuropsicología
- Supervisor en prácticas profesionales de neuropsicología
- Mentor experto de la Clínica de la Universidad de la Sabana
- Formación y capacitación a personal médico en evaluación neurocognitiva
- Director de trabajos de grado de especialización en psicología educativa de la universidad de la sabana
- Jurado lector de tesis de pregrado de psicología clínica y neuropsicología de Unimilano sede principal

CLAUDIO SILOMO ROTHSTEIN

- Director de dreams and brain centro terapeutico neuropsicologico pediátrico
- Doctorado en Teoría del Conocimiento. Convenio Universidad Oberta de Cataluña – UNAD. Cátedra UNESCO
- Magister en Economía, Universidad Nacional de Colombia
- Diploma en Informática Industrial, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Arganda del Rey España
- Ingeniero de Sistemas, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá – Colombia, 1975 – 1981
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD – Director del Proyecto de Biotecnología Agraria
- Ministerio de Educación Nacional. Par académico para la evaluación y calificación de programas académicos universitarios de pregrado y postgrado – Sala de Ingeniería
- Protibaco Ltda. Director de Control Interno
- Corporación John F. Kennedy Rector – Representante Legal
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Decano de Ciencias Básicas y Escuela de Ingeniería
- Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD). Consultor Internacional – Informática Forense -

| | | |
|--|---|-------------------------------------|
|  | JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S NIT.830.088.776-6 GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO | |
| | RESOLUCION RECTORAL | |
| | Código: AM-RG-08 Versión: 03 Página: 4 de 12 | Vigente desde: julio de 2019 |
| Objetivo: | Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad | |

- Corporación Universitaria John F Kennedy – Presidente del Consejo Directivo, Director Centro de Investigaciones.
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Profesor de Medio Tiempo Ocasional.
- Universidad Católica de Colombia – Miembro del Comité de Estándares de Calidad.
- Universidad El Bosque – Profesor Asociado, Director Grupo CIM.
- Universidad Nacional de Colombia – Asesor de Rectoría, Director OSIP.
- Universidad Antonio Nariño – Decano de Ingeniería de Sistemas.
- Centro Distrital de Sistemas y Servicios Técnicos SISE – Ingeniero Unidad de Sistemas – Investigación y Desarrollo.

JUAN SEBASTIÁN IZÁCIGA VEGA

- Productor, compositor y arreglista de música original para cine y televisión.
- Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá Licenciado en Música Énfasis en dirección de orquesta Bogotá- Colombia
- Escuela de Música y Audio Fernando Sor, Bogotá Músico de sesión e instrumentista Énfasis en guitarra eléctrica.
- Berklee's Five Week Summer Performance Program (Beca Completa) Berklee College of Music, Boston, USA.

Jurados, a quienes les correspondió evaluar y calificar los proyectos individuales, brindándoles un tiempo prudencial para el análisis de cada uno de los trabajos.

Que el día 22 de mayo de 2020 en reunión privada, los jurados realizaron el sorteo de las tesis y nombraron su presidente al Dr. Claudio Shlomo Rothstein, quien a su vez le correspondió la evaluación del proyecto individual del estudiante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS.

Que de acuerdo con el cronograma contemplado en manual de convivencia la fecha autorizada para la sustentación de proyectos es el 29 de mayo de 2020.

Que se cita para el día 29 de mayo de 2020 a sustentación de los trabajos de tesis a la 1:00 pm por la plataforma zoom.





JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S

NIT.890.088.776-6

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

RESOLUCION RECTORAL

Código: AM-RG-08

Versión: 03

Página: 5 de 12

Objetivo:

Vigente desde: julio de 2019

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

Que luego de los saludos y la presentación de los jurados se llama en primer lugar al estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos.

Que el presidente del jurado y a su vez calificador del trabajo del estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, presenta informe de las inconsistencias halladas en el proyecto individual, las cuales se relacionan con un presunto fraude y/o plagio.


Que ante las evidencias presentadas por el jurado calificador considera que no se debe autorizar la sustentación de un trabajo en el cual quedó evidenciado que no es de propiedad intelectual del estudiante.

Que el proyecto tiene dificultades y puntualiza que la definición del objetivo no es de propiedad intelectual del estudiante Carlos Pimienta, sino que es de propiedad de la Dra Fanny López Alegria presentada en una revista médica chilena el 9 de septiembre del 2017 y muestra la página de la revista, hace la respectiva explicación de dicha investigación, puntualiza y evidencia que es una copia haciendo paralelo de cada una de las partes, dejando claramente demostrado que es un plagio ya que ni siquiera nombra que es basado en la investigación o artículo de la Dra Fanny.

Que una vez escuchada la información dada por el jurado, se le pregunta al estudiante por sus apreciaciones al respecto, limitándose a responder: *"pues la verdad no puedo contradecir esto porque la persona que lo está diciendo es alguien muy importante, porque sabe lo que habla, entonces no puedo contradecir eso"*.

Que con base en el informe del Dr. Shlomo y en la decisión del panel de jurados, la Rectora Martha Patricia Pérez Herrera, al realizar análisis del caso, emitió la Resolución Rectoral N° 049 – 2019 del 02 de Junio de 2020, mediante la cual se dio por rechazado el proyecto individual del estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos y se citó al Consejo Académico para sesionar y emitir recomendaciones con relación al caso del estudiante ya referido.

Que el día 03 de junio de 2020 dando celeridad a la revisión del caso, sesionó el Consejo Académico del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDSAGOGICO y una vez reunidos, integrado por: la rectora, Dra Martha Patricia Pérez Herrera, la coordinadora general, Sra Belinda Solomon, la directora de grado once, Sra Nicole Catherine Nieto Galvis, el representante de los padres de familia y miembro del Consejo Directivo, Sr. Javier Penagos, la titular de proyecto Individual, Sta, Sarah Dee Noble Flores, la Psicóloga, Dra. Diana Herrera Alzate, los docentes, Fernando Yomayusa Lara – Química, Julian Ballesteros Salcedo – Area artistica, Ricardo Carmona – matemáticas aplicadas, Juan Pablo Torres Coronado – Matemáticas, Milton Alonso López – Español, Eduardo Bello Basteros – biología, Mark Whittington-política y economía, se procedió a presentar el caso particular del proyecto individual de grado del estudiante Carlos Santiago Pimienta

| | |
|--|--|
|  | JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S NIT. 830.088.776-6 GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO |
| | RESOLUCION RECTORAL |
| Código: AM-RG-08 | |
| Versión: 03 | |
| Página: 6 de 12 | Vigente desde: julio de 2019 |
| Objetivo: | Plasmear e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad |

Ramos, partiendo en primer lugar de la revisión del informe escrito y la exposición dada por el Dr. Claudio Shlomo Rothstein el día 29 de mayo de 2020, relacionándolo así:

"El objeto de estudio del trabajo del alumno Carlos Santiago Pimiento Ramos, corresponde a una apropiación indebida de la investigación doctoral realizada por la Dra Fanny López Alegria, publicado en la Revista Médica de Chile volumen 145, número 9 del año 2017, así las cosas, la definición del objeto de estudio, la muestra para la realización del estudio, el método de investigación, tienen la misma definición y estructura realizada en la tesis Doctoral, siendo en algunos casos casi copia exacta de la realizada por la Doctora Fanny López.

En la continuidad del análisis, se encuentra que no se cita adecuadamente la tesis doctoral de la Doctora Fanny, se tienen apartados copiados de manera idéntica, como lo es el referente a "información sociodemográfica, con variables como edad y comuna de residencia", olvidándose inclusive de parte del estudiante que en Colombia se usan denominaciones como barrios, localidades o municipios, sin embargo, se plantea en el texto el lenguaje tal cual es usado por la Doctora Fanny López Alegria, de igual manera usa los mismos componentes en el cuadro de caracterización de la población relacionado en el numeral 4.1, en conclusión, la investigación de manera general contiene serias falencias investigativas al no usar adecuadamente el método y alterar las técnicas de análisis de datos para llegar a conclusiones, que no se relacionan con la investigación realizada y la muestra de 30 estudiantes presuntamente ejecutada, llegando inclusive el estudiante a usar términos como hipótesis nula, los cuales no solo, no fueron enseñados por el Colegio, sino que además requieren de un grado de estudio y experiencia superior al nivel de estudios de Maestría.

Que en igual sentido, la exposición relacionada en párrafos anteriores fue complementada mediante escrito ejecutivo, de parte del Dr. Shlomo Rothstein a la Rectoría del cual se rescatan los siguientes apartados:

"Con respecto al caso que nos atañe "la calificación de plagio", es necesario saber, que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades legales ni de una sanción penal. Partiendo de su definición implica "que la copia de palabras o ideas de otra persona haciéndolas pasar como propias sin acreditar la fuente", son el espíritu de su definición por parte de la Ley Colombiana. La conceptualización jurídica del plagio lo describe como "el mal uso de los escritos de otro autor", como se puede consultar y lo describe la "Academia de Historiadores de América, aparecido en la Rev Colomb Cir. 2014, 29 88-97".

La "Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" define el plagio como "el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados" y es por ello que la Corte Suprema de Justicia de Colombia lo reconoce doctrinariamente en el punto del derecho a la paternidad dos modalidades de plagio "[...] Uno, cuando el actor se atribuye la obra de otro, tal y como





JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S

NIT. 830.088.776-6

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

RESOLUCION RECTORAL

Código: AM-RG-08

Versión: 03

Página: 7 de 12

Objetivo:

Vigente desde: julio de 2019

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

ha sido creada por el autor, y dos, cuando el actor se atribuye la obra de otro, **no reproduciéndola idénticamente, sino imitándola en sus extremos esenciales [...]**

Deseo aclarar, que **"el derecho de cita"**, sobre el cual la "Ley 23 de 1982 en su Artículo 31", y que se encuentra también en el "Artículo 22 de la Decisión Andina 351 de 1993", consiste en la posibilidad de incorporar breves extractos de otras obras para ilustración, complementación, cotejo, siempre que indique la fuente y el nombre del autor, y se realice conforme a los "usos honrados". En este caso el **estudiante Carlos Santiago Pimienta**, "No lo aplico en su "trabajo", como reza la Ley.

En el sistema Educativo de Colombia, se hace énfasis y recuerda que el plagio ocupa hoy un lugar importante dentro de lo que se ha denominado **"fraude académico"** en las universidades e instituciones de educación. El fraude académico, ha merecido en Colombia estudios de la "Universidad de los Andes en el 2004, publicado en la Revista de Estudios Sociales 29, en la Universidad Sergio Arboleda en 2008, por la Gobernación de Antioquia y el Centro de Educación a Distancia adscrita a la Corporación Universitaria Minuto de Dios en 2012 y referenciado en la revista Debates 28"; sin enunciar los realizados en los Estados Unidos y Europa, es por ello que "el plagio en las condiciones expuestas se encuentra penalizado en el Código Penal" con las modificaciones de la "Ley 1032 de 2006" donde se describen la tipificación destinada a la **"protección del derecho de autor"** en sus esferas moral y patrimonial. Situación que el **señor Carlos Santiago Pimienta**, no considero y no lo tuvo en cuenta, y es por ellos que la Institución debe seguir su trámite Legal, y que él asuma sus consecuencias.

La Constitución Política de 1991 en diferentes artículos y específicamente en el artículo 61, consecuente, con este artículo el 58 advierte: **"se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles"**. **"La propiedad es una función social que implica obligaciones"** determinado en la Ley 23. El artículo 150-24 el Congreso regulo el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas, y las otras formas de propiedad intelectual.

Con esta ilustración, cuáles son los sustentos teóricos y la argumentación del desarrollo científico del **"trabajo del estudiante"**, para que **"el considere que es de su autoría y no un plagio"**, como se evidencio en el trabajo citado como fuente del plagio.

Con todo, es de esta manera que el jurado sustento las inconsistencias del trabajo presentado por el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, resumiéndose que este tipo de plagio consiste en la apropiación como suyo de un proceso de investigación que no se adelantó y que la simple cita documental no exonera de este tipo de conducta inapropiada, ante lo cual el estudiante respondió *"pues la verdad no puedo contradecir esto porque la persona que lo está diciendo es alguien muy importante, porque sabe lo que habla, entonces no puedo contradecir eso"*, sin defender su proyecto o presentar una justificación mayor, o similar a la presentada posteriormente mediante derecho de petición recibido el mismo día de la sesión del Consejo Académico.



GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

RESOLUCION RECTORAL

| | |
|------------------|---|
| Código: AM-RG-08 | |
| Versión: 03 | |
| Página: 8 de 12 | Vigente desde: julio de 2019 |
| Objetivo: | Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad |

Luego de la presentación del caso de parte de Rectoría, se puso en conocimiento de los presentes por parte de un maestro, el hecho que el estudiante había incurrido en situaciones similares por lo menos en dos oportunidades, siendo invitado por los profesores a procesos reflexivos para evitar este tipo de conductas y dándose en su momento otra oportunidad, a fin de evitar la pérdida de materias o cupo estudiantil.

Que por lo resumido del caso y ante la necesidad de ello, se extendió ante el Consejo Académico la normativa interna del Gimnasio con relación al Plagio y/o Fraude, así:

"De conformidad a lo establecido en el manual de convivencia en su Capítulo XI, artículo decimosegundo numeral 3, se determina la graduación de las faltas y sanciones que el fraude y/o plagio se cataloga como falta gravísima con sanción determinada de pérdida de cupo estudiantil.

FALTAS GRAVISIMAS

- c) Hacer fraude o copia en las pruebas, exámenes y/o evaluaciones practicadas por cualquiera de los miembros del cuerpo Docente de la institución. Así como hacer plagio informativo a través de internet (llevar a la práctica copiar y pegar y/o parafrasear obras ajenas dándolas como propias por no citar las referencias bibliográficas- Punto que se incluye en el numerales f.
- f) Fabricación, falsificación y plagio (cometer plagio en trabajos realizados y/o plagio informativo a través de internet -copiar/pegar), identificando y reconociendo las implicaciones legales, éticas y morales de cometer fraude en estas tres formas.

Dentro del proceso determinado por el manual de convivencia del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO se establece que las decisiones correspondientes a procesos por faltas gravísimas pueden ser tomadas por la Rectoría y/o el Consejo Directivo y/o Académico sin necesidad de cumplir la graduación de las sanciones.

De igual manera se expuso en el Consejo, la normativa interna con relación al porcentaje de calificación del Proyecto Individual, que este es un requisito de grado para el grado 11 v.g., las consecuencias de una presentación defectuosa y finalmente en caso de oportunidad para nueva presentación cuál sería la modalidad de grado a la cual optaría el estudiante, así:

1. El manual de convivencia establece en su Capítulo VI artículo 7 numeral 46 " Los estudiantes de 10 y 11 del GP deben cumplir obligatoriamente con la totalidad de las actividades- extracurriculares o pedagógicas, talleres, evaluaciones y tareas propuestas en la asignatura de **PROYECTO INDIVIDUAL**, teniendo siempre presente la calidad y las fechas límite para dar cumplimiento a lo estipulado en el Programa, Plan Operativo y/o cronograma. Igualmente, los estudiantes de Undécimo deberán diligenciar a tiempo y dentro de los términos que se establezcan la socialización y entrega de la tesis con los requisitos





Código: AM-RG-08

Versión: 03

Página: 9 de 12

Vigente desde: julio de 2019

Objetivo:

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

y parámetros dados para poder presentarse ante los jurados y graduarse. El proyecto individual corresponde al 40% de la evaluación y promoción del grado once. El estudiante de grado once que no cumpla con los parámetros de calidad e investigación exigidos, no podrá presentarse el día de socialización oficial frente a los jurados y por lo tanto deberá asumir el costo de la revisión y costos pertinentes de los nuevos jurados”.

el deber de los estudiantes de grado 10 y 11 de cumplir a cabalidad con el **PROYECTO INDIVIDUAL** de acuerdo con los parámetros determinados por el GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO.

De conformidad con lo establecido en el manual de convivencia del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, el PROYECTO INDIVIDUAL es un requisito de grado y en su evaluación corresponde a un 40% del grado 11 y la correspondiente culminación del bachillerato colombiano.

De conformidad con lo establecido en el manual de convivencia del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, el PROYECTO INDIVIDUAL que no cumpla los parámetros de calidad e investigación, no podrá presentarse el día de socialización oficial frente a los jurados y por lo tanto debe asumirse nuevamente el costo de la revisión y los costos pertinentes de los nuevos jurados.

1. De conformidad al capítulo VIII, artículo noveno, numeral 10, **REQUISITOS DE GRADUACIÓN:**

“Para obtener el diploma de Bachiller Colombiano del GIMNASIO, los estudiantes de undécimo grado deberán:

- a) Aprobar todas las áreas.
- c) Presentar el Proyecto Individual cumpliendo con los criterios establecidos, el proceso de investigación y sacar no menos de 75 puntos en el ponderado.
- d) Acreditar 80 horas de servicio social obligatorio, este debe ser verificable y entregado con un mes de anticipación a la fecha de la ceremonia de los grados.
- e) Acreditar 50 horas de estudios constitucionales, según Ley 107 de 1994.
- f) Presentar los exámenes exigidos por AdvancED.
- g) Paz y salvo con relación a todos los estamentos del Gimnasio.
- h) Presentar el examen de estado PRUEBAS SABER 11 (ICFES) en nombre del colegio el último semestre de undécimo grado.
- i) Para el diploma americano o “High School” se deberá cumplir con los requisitos aquí mencionados además de aprobar el examen internacional de medición del nivel de inglés acorde a los puntajes mínimos requeridos en el Numeral 9: Clausula especial de inglés.

PARAGRAFO: Ceremonia. Cuando un estudiante del grado once, una vez finalizadas las recuperaciones del mes de junio no ha alcanzado los desempeños de todas las áreas, no podrá ser proclamado en la ceremonia respectiva. Su graduación se realizará una vez cumpla con los requisitos académicos a los cuales se refiere este numeral o a lo dispuesto por el Consejo Directivo.”



JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S

NIT.830.088.776-6

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

RESOLUCION RECTORAL

Código: AM-RG-08

Versión: 03

Página: 10 de 12

Objetivo:

Vigente desde: julio de 2019

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

Que luego de la exposición de lo determinado por el manual de convivencia y del caso en general, el Consejo Académico determinó por unanimidad la existencia de un presunto plagio y/o fraude en el proyecto individual de grado del estudiante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, motivo por el cual debe aplicarse de manera certera lo establecido por el manual de convivencia, ante la existencia de esta falta gravísima.

Que a pesar de lo anterior, la Rectora Martha Patricia Pérez Herrera propuso ante el Consejo Académico que al estudiante Carlos Santiago Pimiento Ramos, se le brinde una última oportunidad en aras de que no perdiese el cupo estudiantil y por lo tanto no realizase su proclamación como Bachiller, para ello a su vez propuso que al estudiante se le asignara un nuevo plazo para la entrega de un trabajo que supliera el proyecto individual, con una temática determinada.

Que el Consejo Académico acogió las proposiciones de la Rectoría, resaltando además que la resolución definitiva de este tipo de casos es de resorte de la Rectoría.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto la Rectora del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO,

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR al estudiante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS plazo para que realice la entrega el lunes 29 de junio del año 2020, NO antes, de una investigación con todo el rigor académico, contemplando los parámetros propios de la investigación dados en la materia de proyecto individual, la cual deberá realizar sobre el tema del PLAGIO y sus consecuencias sociales, económicas, legales y penales, con análisis de los valores gimnasianos vulnerados por el Plagio.

SEGUNDO: INFORMAR al estudiante Carlos Santiago Pimiento Ramos que el nuevo trabajo de investigación que suplirá el proyecto individual, tendrá el 30 % de calificación sobre la totalidad de evaluación para la promoción del grado 11.

TERCERO: INFORMAR al estudiante y su acudiente que debe realizar el pago del valor del supletorio según manual de convivencia en su Capítulo VII, numeral 6, literal e. *"De igual manera, el consejo de evaluación y promoción determinará la promoción condicional al grado siguiente de aquellos estudiantes que han quedado con asignaturas pendientes por logros no aprobados. Para recuperar los logros no alcanzados el estudiante deberá presentar un examen supletorio por cada*



JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S

NIT.830.088.776-6

GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO

Código: AM-RG-08

RESOLUCION RECTORAL

Versión: 03

Página: 11 de 12

Vigente desde: julio de 2019

Objetivo:

Plasmar e informar las decisiones tomadas por los entes conformados dentro del establecimiento y bajo la normatividad

asignatura correspondiente al 100% de los logros del año y cancelar por cada asignatura el 25% del valor de una pensión del Grado que está cursando "

CUARTO: ADVERTIR al estudiante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, que además de cumplir satisfactoriamente con la entrega del nuevo proyecto de investigación, debe cumplir a cabalidad el plan de estudio del grado 11, señalando que, por el plazo de entrega, no podrá ser proclamado como bachiller en la ceremonia conjunta o acto protocolario, por lo tanto, en caso de aprobación del grado correspondiente, el diploma de bachiller será entregado en la modalidad denominada como ventanilla.

QUINTO: INVITAR al estudiante Carlos Santiago Pimiento Ramos a que, en un proceso auto-reflexivo y consciente, reconozca ante sus padres de familia la comisión del plagio en su proyecto individual de grado, expresando sus disculpas por escrito para con la rectora y las directivas del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, los docentes a cargo de su proceso de investigación, y al jurado calificador, Dr. Claudio Shlomo Rothstein.

SEXTO: NOTIFICAR por los medios oficiales del GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO a los padres de familia y/o acudientes la presente Resolución.

SEPTIMO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Secretaría de Educación y demás entes legales involucrados en este caso.

OCTAVO: REGISTRAR la presente resolución en los libros y actas que correspondan, así como en el historial académico y disciplinario del estudiante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Junio de 2020


MARTHA PATRICIA PEREZ HERRERA
Rectora



"Tu Apoyo en Salud mental."

III. DINÁMICA FAMILIAR.

Familia compuesta por madre, padre hijo de 7 años de la unión actual e hijastro de 18 años de la antigua relación de la señora Claudia patricia Ramos, argumentan lazos de buenas relaciones entre sus miembros, basadas en valores como el respeto, la responsabilidad y el amor mutuo.

VI. PROCESO DE EVALUACIÓN.

Se aplicó el test de ansiedad de ARON BECK, para evaluar el estado de ansiedad, depresión y los rasgos somáticos de los miembros de la familia. De acuerdo con lo anterior se obtuvo como resultado un nivel de ansiedad leve para el señor Edwin Bernal con un Puntaje obtenido: 21/63

Nivel de ansiedad moderado para la señora Claudia patricia Ramos con un puntaje de 35/63

IV. DIAGNÓSTICO.

Criterios diagnósticos según DSM V

Trastorno de estrés postraumático código F43.1 (309.81)

- Experimentar muerte por un ser querido
- Presentan temor, desesperanza ante sucesos vivido.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación se identifica dinámica familiar con episodios de estrés post traumático F43.1 (309.81) y ansiedad. Se evidencian cambios emocionales en los miembros del núcleo a raíz de los eventos ocurridos por pérdida de uno de los miembros de la familia, así mismo la afectación por estado anímico de sus integrantes. Por esto se recomienda iniciar proceso de apoyo terapéutico con el objetivo de dar tratamiento y mejorar el estado emocional del núcleo.

NOTA: este informe es solicitado por la familia evaluada para trámites personales y legales.

Yakeline Calderón Bracho

Yakeline Calderón Bracho
Psicóloga
TP. 173646

CONTACTOS

Celular: 3022763260

E-mail: delfi-psicologa26@hotmail.com yakical2612@gmail.com

Ubicación. Colombia - Bogotá D.C.



“Tu Apoyo en Salud mental.”

INFORME CONSULTA PSICOLÓGICA FAMILIAR

I. DATOS FAMILIARES.

Familia: Bernal Ramos

(Claudia Patricia Ramos Martínez c.c.. 52.541260; Edwin Bernal c.c. 91108796

Tipo de familia: compuesta

Fecha de composición: año 2012

Estado civil del núcleo familiar: Unión libre

Email: edwinbernal2@hotmail.com

II. MOTIVO DE CONSULTA

Familia Bernal Ramos, acude a consulta psicología argumentando estar en un momento difícil que han estado pasando desde mayo de 2020, refieren que el hijo de la señora Claudia patricia ramos de 18 años con su anterior pareja e hijastro del señor Edwin Bernal, se encuentra en un estado de estrés y angustian por su proceso de titulación como bachiller el malestar radica en que ellos expresan que la institución educativa donde está cursando el grado 11° no le permitió graduarse en el mes de junio de 2020 porque en el día de la sustentación del proyecto de grado el jurado y cuerpo directivo en el momento de la presentación de este le indican que está incurriendo en un plagio, manifiestan que su hijo solicitud un espacio para explicarles que no cometió el plagio dicha solicitud fue negada. Los consultantes indican que a raíz de este suceso la dinámica familiar se ha visto afectada ya que han presentado situaciones de estrés, angustia y ansiedad por no saber qué va a suceder con el grado de su hijo, ya que se ha iniciado un proceso legal para poder tener la oportunidad de que su hijo se gradué y continúe con su proyecto de vida. Familia resalta que en el mes de agosto pasaron por un momento muy traumático porque esperaban bebe y a la señora Claudia Ramos la envían a reposo absoluto a casa por amenazas de aborto y se obtuvo como resultado la perdida.

CONTACTOS

Celular: 3022763260

E-mail: delfi-psicologa26@hotmail.com yakical2612@gmail.com

Ubicación. Colombia - Bogotá D.C.



SEÑORES:

**PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS BOGOTÁ**

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACION: No. 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) 27 de mayo de
2022 recibida en esta procuraduría judicial Administrativa el 1
de Junio de 2022**

**CONVOCANTE: CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA
PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, EDWIN
GUSTAVO BERNAL CAMACHO**

**CONVOCADAS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL --
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA-SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPIO DE CHIA-COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL
GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No 81.720.569 expedida en Chía, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chía, conforme lo acredito con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.203.114 de Chía** Y Tarjeta Profesional No. **266.120** del Consejo Superior de la Judicatura para que a nombre y en representación del Municipio de Chía, se notifique de cada una de las decisiones que se profieran dentro de esta actuación, así mismo realice todos los trámites procesales necesarios, realice todas las acciones tendientes para la defensa del municipio, y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsedad, renunciar y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo normado en el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

Nota: correo electrónico para notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@chia.gov.co / harolmortigo.mra@gmail.com

Cordialmente,

EL OTORGANTE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
C.C. No. 81.720.569 de Chía
Alcalde Municipal de Chía

ACEPTO PODER

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO
C.C. No. 11.203.114 de Chía
T.P. No. 266.120 del C.S. de la J.

Aprobó: Orlando Gaona Ovalle J.D.J
Proyectó: Ángela Niño A. – Técnico Administrativo





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

| | |
|---|--|
| FECHA DE COMITÉ DE CONCILIACION: | (Se debe coordinar con la secretaria técnica del comité de conciliación) |
| TIPO DE CONCILIACION: | PREJUDICIAL |

| | |
|-------------------------------|--|
| CONVOCANTE: | CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO. |
| CONVOCADO: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MUNICIPIO DE CHIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MUNICIPIO DE CHIA- JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS NIT 830.088.776-6 GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO |
| Nº EXPEDIENTE: | N.º 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) |
| PROCURADURIA JUDICIAL: | Procuraduría 1 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá |

NATURALEZA JURIDICA DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR O MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

OBJETO: La solicitud de conciliación versa sobre la aceptación y declaración de la responsabilidad administrativa a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO a título de falla en el servicio hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas violentaron los derechos de los convocantes, que tienen que ver con la declaratoria por parte de la institución educativa al considera que hubo plagio en el trabajo individual de grado presentado por el estudiante como requisitos para obtener la titulación como bachiller.

| | |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| FECHA AUDIENCIA PÚBLICA: | 28 de julio de 2022– 11:00 am |
| RESPONSABLE DE LA FICHA: | HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO |
| APODERADO: | HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO |

CUANTIA: TOTAL CUANTÍA: \$ 310.731.050

PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
N/A





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

RELACION SUCINTA Y CRONLOGICA DE LOS HECHOS:

- 1. PROBLEMA JURIDICO: ¿fueron insuficientes las actuaciones desplegadas por el equipo de Inspección y Vigilancia de la secretaria de Educación del Municipio de Chía dentro del proceso de la referencia que se consideren como falla en el servicio que den origen a la reparación de los supuestos perjuicios al buen nombre y acceso a la educación del convocante?**

RELACION CLARA DE LOS HECHOS:

1. Desde el año 2014 CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS ingresó en calidad de estudiante al GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL ubicado en la vereda La Fagua del municipio de Chía - Cundinamarca, desarrollando sus actividades académicas en calendario B. Para agosto del año 2019 se cursaba undécimo y estaba pactada la terminación del año escolar para el pasado 20 de junio de 2020.

Dentro de los requisitos para obtener la titulación como bachiller de señalado colegio, era requisito desarrollar un proyecto individual de grado, por lo cual citado estudiante para la fecha centró su investigación en analizar la afectación sí o no de estudiantes que presentan deficiencias de sueño, frente con su rendimiento en el área de matemática. Este trabajo lo titulo "LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS, DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO SÉPTIMO A ONCE EN EL GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL 2019-2020".

Para el desarrollo del proyecto individual, se contó con la tutoría del colegio, de quienes recibió algunas orientaciones, realizando todas y cada una de las acciones sugeridas, se envió vía correo electrónico la finalización del trabajo antes de la fecha de sustentación sin que se tuviera observación alguna.

2. La sustentación del proyecto de grado debería realizarse con un jurado seleccionado por el Colegio para el día 29 de mayo de 2020, lo cual no se pudo realizar porque justo en el momento que el joven CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS se disponía a sustentar, uno de los jurados dice que no se puede adelantar la sustentación porque supuestamente el proyecto presentado era plagio del ARTICULO CIENTIFICO Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria de la revista médica Chilena del año 2017 publicada en septiembre.

En el momento que el Jurado calificador de la sustentación realiza la acusación de plagio, el colegio en vez de verificar no permite sustentar, indicando la señora rectora que ya habían agotado mucho tiempo con el convocante. Es de anotar que esto se realiza en un escenario de reunión a nivel tanto estudiantil, administrativo y de profesorado, mediante la





**ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA**

**FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**

DEFENSA JUDICIAL

plataforma zoom, teniendo que pasar por un escarnio público sin fundamento alguno.

- 3. Consecuencia de esto, el colegio emite dos resoluciones totalmente arbitrarias, por lo que fue necesario recurrir a un juez municipal para que se garantizara el debido proceso y en cumplimiento al fallo de tutela, se inicia un proceso disciplinario, que por cierto fue bastante arbitrario, pero aún con todas sus irregularidades, no existió ninguna prueba que señalara que se cometió un plagio, porque simplemente no existe. Así como tampoco existió una mala enunciación o citación, por mal manejo de fuentes documentales.

Resultado de dicho proceso disciplinario, emiten una resolución tan arbitraria como todo el proceso, donde les fue imposible comprobar el plagio, pero aún así sancionan. Resolución que fue apelada, pero continuando con el yerro, el colegio mediante su consejo directivo ratifica la decisión, sin que exista una sola prueba de la conducta endilgada.

- 4. Ante las flagrantes violaciones a los derechos de joven CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, se puso en conocimiento de la Secretaría de Educación del municipio de Chía – Cundinamarca la cual es importante precisar que es CERTIFICADA, al igual que la Personería municipal, la Alcaldía municipal. Inclusive se colocó en conocimiento al Ministerio de Educación desde el 03 de junio a la 1:25 pm vía correo electrónico. Sin embargo, todas estas entidades y autoridades fueron deficientes en el desarrollo de sus funciones y no logró graduar en compañía de sus pares estudiantiles en el año 2020.
- 5. A pesar de las múltiples comunicaciones solicitando la celeridad en el proceso de validación incluso se aportó comunicación oficial por parte del Doctor JUAN CARLOS OYANADEL quien fue coautor del artículo científico del cual señalaban que se había realizado el plagio "ARTICULO CIENTIFICO Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria de la revista médica Chilena del año 2017 publicada en septiembre". Este doctor en 2 comunicaciones generadas para agosto de 2020 es claro en manifestar que NO existió plagio alguno. Aunado también a las pruebas técnicas que se aplicaron al documento base de la sustentación del estudiante en donde era claro que no existía plagio.
- 6. La falla en el servicio por parte de las convocadas en ser permisivas, paquidérmicas en el desarrollo de sus funciones de control, hicieron mínimos esfuerzos en garantizar los derechos constitucionales al convocante dando como resultado que solo hasta el mes de junio del año 2021 el convocante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS logrará obtener su titulación como Bachiller.

ESTUDIO DE LA CADUCIDAD DE LA ACCION





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) señala como oportunidad para presentar el medio de control de reparación directa estableciendo en su numeral 2, literal h) y i), el término de caducidad dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

ARTÍCULO 164.

(...) "h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo;

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia." (...)

De conformidad con la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es 29/05/2020 y la Ley procesal la fecha de caducidad para impetrar el medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa es hasta el 30/05/2022.

PRETENSIONES Y ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS DE LA PARTE CONVOCANTE:

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Primera. Que se acepte y declare la responsabilidad administrativa a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO a título de falla en el servicio hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas violentaron los derechos de los convocantes.

Segunda. LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO son responsables de la totalidad de los perjuicios traducidos en daños de tipo Inmaterial.

Tercera. Cuantía de las pretensiones, por los perjuicios derivados en atención a los daños antijurídicos causados en el presente asunto la cuantía se estima en lo siguiente:





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

| RUBRO INDEMNIZATORIO | CUANTIA |
|--------------------------------|------------------|
| PERJUICIOS INMATERIALES | |
| PERJUICIOS MORALES | 350 SMMLV |
| TOTAL INMATERIALES | 350 SMMLV |

En forma respetuosa solicito que las sumas que conforman la cuantía de la conciliación y que sean reconocidas en el momento del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio que se logre sean debidamente indexadas y actualizadas al momento en que se pronuncie de fondo el auto que llegue aprobar el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial.

CUANTIA.

sumatoria de las pretensiones patrimoniales y extra patrimoniales de los Demandantes, se estima en TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENCUENTA PESOS MCTE (\$ 310.731.050,00).

LEGITIMACION

Si hay legitimación en la causa para actuar por pasiva en virtud Que la Ley 115 de 1994 y su decreto 0907 del 23 de mayo de 1996, "por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo",

EN CASO DE CONCILIACION JUDICIAL

RELACION DE NORMAS

Artículo 67 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, el Decreto 1015 de 2015, ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La acción de reparación directa la encontramos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o ley 1437 de 2011, en el inciso segundo del artículo 140 señala:

«De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.»





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

existen sentencias en segunda instancia en la cual se condena a reparar daños causados por la Omisión del deber de supervisión, vigilancia y control de diferentes entidades del sector educación, sin embargo para ello deberá el actor probar que las actuaciones desplegadas por las secretaria de educación produjeron una falla del servicio y con esto el título jurídico de imputación la obligación indemnizatoria por parte del municipio, por lo tanto esta acción debe cumplir lo reglado en el artículo 90 de la C.P " El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

Ahora bien, se debe probar por lo menos una de las **Causas por los que se puede demandar la reparación directa.**

Se podrá demandar a través de este medio de control cuando por las siguientes causas el estado cause perjuicio a alguna persona:

- Acción, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio.
- Omisión, cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.
- Operación administrativa, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.
- Ocupación temporal o permanente de un inmueble.
- Un hecho.
- por cualquier otra causa imputable a una entidad pública.

CUANTIA PROPUESTA PARA CONCILIAR
N/A

ANALISIS JURIDICO

En primera medida el suscrito recomienda NO CONCILIAR la presente solicitud de acuerdo con el siguiente análisis:

1. Las pretensiones están fundadas en una interpretación subjetiva del convocante, es decir, considera que las actuaciones de la secretaria de educación del municipio fueron paquidérmicas dichas acciones, sin embargo, no tiene un fundamento factico y jurídico relevante que ponga en riesgo los intereses del municipio.
2. De las actuaciones desplegadas por la secretaria de educación del municipio en cuanto al caso de la referencia, se desprende que;
 - a. Desde que se puso en conocimiento el caso por parte del convocado, esto es, el 3 de junio de 2020 se inició el acompañamiento y solicitud de información al colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO con comunicación del 5 de junio de 2020 sobre el caso el particular.
 - b. con fecha 25 de junio se hizo seguimiento al debido proceso de estudiante y se adoptaron medidas para;

- I. Programar un plan de acción expedito para que se adelanten las averiguaciones correspondientes sobre: si existió o no plagio.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TECNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

- II. Permitir al estudiante ejercer su derecho al honor, de manera correspondiente aplicando lo postulado en su manual de convivencia en igualdad de condiciones y oportunidades.
- III. Realizar la revisión y aplicación del manual de convivencia respecto a las situaciones excluyentes o atenuantes de las condiciones para la promoción de estudiantes, en atención de los principios de igualdad, oportunidad, debido proceso, derecho al honor y a la educación de los estudiantes tal como se define en sentencia T-612 de 1992.

3. con fecha 15 de julio de 2020 secretaría procedió a realizar la verificación de la solicitud concreta, y procede a pronunciarse al respecto de acuerdo a los soportes aportados la cual versa sobre el debido proceso, sistema institucional de evaluación y se solicitó de manera perentoria realizar una revisión y aplicación del manual de convivencia respecto Definición Institucional de la Escala de Valoración para los estudiantes del grado once (que no deber ser contrario o lo establecido en la normatividad vigente) en particular a las situaciones excluyentes o atenuantes de las condiciones para la promoción de estudiantes, toda vez que no se consagra de manera clara y concreta que la nota final, debe ser con un desempeño alto o superior, y de manera inminente consignar en el mismo manual de convivencia, todo lo referente al debido proceso.
4. El día 27 de julio de 2020 mediante comunicado determino que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 115 de 1994 y Decreto 907 de 1996, sobre la competencia de la Secretaría de Educación Municipal y las Funciones de Inspección y Vigilancia allí contenidas, se procedió a adelantar la verificación y análisis de lo allegado a este despacho, al correo institucional sem.inspevigilancia@chia.gov.co de fecha 17 de julio de 2020, por parte del Establecimiento Educativo GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GPPSICOPEDAGÓGICO.i y se ofrecio por parte de la entidad el acompañamiento en el proceso académico del estudiante, frente a las decisiones que de ahora en adelante tome el Establecimiento Educativo, y se solicito un tiempo no mayor a ocho días para que se informe la manera como se llevará a cabo la culminación del año escolar del estudiante.
5. El día 25 de agosto del mismo año se pide a la institución educativa que informen la manera como se determinará la recuperación de la asignatura Teatro y la sustentación del Proyecto de Grado para así disponer de nuestros funcionarios para el acompañamiento y apoyo en este proceso tanto para el estudiante como para la institución, según lo enunciado en el comunicado CHI2020EE3943 del 27 de julio de 2020 y se permita la graduación del estudiante el virtud de principio al honor y acceso a la educación.
6. El día 25 de septiembre de 2020 se solicita Solicitud respuesta al cierre del proceso académico del estudiante Carlos Pimiento.
7. El día 8 de octubre se hizo solicitud de aclaración sobre la resolución rectoral 05 ? 2020 y del acuerdo 01 ? 2020 en el proceso disciplinario 01 - 2020
8. Se convocaron a reuniones virtuales los días 14 y 17 de julio a los actores de la controversia para encontrar soluciones
9. Además de lo anterior, se dio respuesta al DP y recursos de reposición y apelación del meses de octubre y diciembre de 2020 interpuestos por la representante legal de la institución educativa.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

10. la Secretaria de Educación resuelve otra controversia académica con el estudiante Carlos Santiago Pimiento Ramos, en favor del estudiante, en el oficio CHI2020EE003943 del 27 de julio de 2020 la cual fue acatada por El Gimnasio.
11. El 14 de diciembre de 2020 la Secretaría de Educación emitió la Resolución 3314 por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo CHI2020EE006057 y en el que se resolvió: *"ARTICULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la señora Martha Patricia Pérez Herrera, en calidad de representante legal de GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO. Y, en consecuencia, confirmar en todos sus apartes lo dispuesto en el acto administrativo CHI2020EE006057 del 08/10/2020.*

Por todo lo anterior, considera este defensor que las actuaciones desplegadas por la secretaria de educación del municipio se hicieron en cumplimiento de los deberes que le impone el Decreto 1015 de 2015 que establece las funciones generales para ejercer la inspección y vigilancia a nivel municipal es decir que las actuaciones estuvieron acorde con lo que reza la norma en cita y será del resorte del convocante la carga de la prueba demostrar lo contrario:

"Artículo 2.3.7.2.3. Funciones generales para ejercer la competencia a nivel territorial. Además de lo señalado en la ley y en el reglamento, las entidades territoriales certificadas en educación cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia:

- a) *Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción., atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.*
- b) *Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.*
- c) *Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.*
- d) *Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.*
- e) *Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello.*
- f) *Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las autoridades educativas en su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello.*
- g) *Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales en materia educativa.*
- h) *Diseñar y ejecutar a través de las instituciones competentes, planes de formación de posgrado y de formación permanente a los servidores públicos que desarrollen funciones de inspección y vigilancia".*





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

FICHA TÉCNICA PARA COMITÉ DE
CONCILIACION ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

DEFENSA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN

NO CONCILIAR

PRUEBAS DE LA CONVOCANTE:

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Todo el expediente que contiene más de 100 documentos dentro de los cuales están:
 - a. Todas actuaciones referentes al trámite interno del colegio para la presentación del trabajo de opcion de grado
 - b. Todas las comunicaciones y actuaciones de la secretaria de educacion del municipio de chia
 - c. Comunicaciones, denuncias y derechos de peticion presentados por el colegio encartado
 - d. Denuncias ante la procuraduria de orden disciplinario a los funcionarios de la secretaria de educacion
 - e. Fallos de tutela emanados por el juzgado 3 penal

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ Y DE LOS INVITADOS





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CHÍA

DEFENSA JUDICIAL

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CERTIFICA QUE:

En sesión ordinaria, realizada el día 14 de Julio de 2022, se estudio la solicitud de conciliación presentada por los señores CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, la cual versa sobre la aceptación y declaración de la responsabilidad administrativa a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, a título de falla en el servicio por los hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas presuntamente violentaron los derechos de los convocantes, por la declaratoria por parte de la institución educativa, al considerar que hubo plagio en el trabajo individual de grado, presentado por el estudiante como requisito para obtener la titulación como bachiller; solicitud que correspondió a la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, bajo el radicado N° 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) del 27 de mayo de 2022, para dirimir posible medio de control de Reparación Directa.

DECISIÓN DEL COMITÉ:

En virtud de las intervenciones realizadas por el doctor Harol Antonio Mortigo Moreno apoderado judicial del Municipio, y de los funcionarios de la Secretaría de Educación, en la presente solicitud de conciliación, una vez estudiados los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos mediante Acta N° 19 del 14 de julio de 2022, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime decidieron **NO CONCILIAR** el presente asunto.

Lo anterior, en consideración a que no existe la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar a un acuerdo conciliatorio, por cuanto las pretensiones están fundadas en una interpretación subjetiva de los convocantes, al considerar que las actuaciones de la Secretaría de Educación del municipio fueron paquidérmicas, sin embargo, no se tiene un fundamento factico y jurídico relevante que ponga en riesgo los intereses del municipio de Chía.

De igual modo, de las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Educación del municipio, se desprende que, desde que se puso en conocimiento el caso, se inició el acompañamiento y solicitud de información al colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, garantizado de esta manera el derecho al debido proceso del estudiante, al adoptar medidas y programar un plan de acción expedito para que se adelantaran las investigaciones correspondientes sobre: si existió o no plagio, con el fin de permitir al estudiante ejercer su derecho al honor, de manera correspondiente aplicando lo postulado en su manual de convivencia en igualdad de condiciones y oportunidades.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CHÍA

DEFENSA JUDICIAL

Lo anterior, en pro de realizar la revisión y aplicación del manual de convivencia respecto a las situaciones excluyentes o atenuantes de las condiciones para la promoción de estudiantes, en atención de los principios de igualdad, oportunidad, debido proceso, derecho al honor y a la educación de los estudiantes tal como se define en sentencia T-612 de 1992.

Por consiguiente, se evidencia que las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Educación del municipio, se hicieron en cumplimiento de los deberes que le impone el Decreto 1015 de 2015, que establece las funciones generales para ejercer la inspección y vigilancia a nivel municipal, es decir que las actuaciones estuvieron acordes con lo que reza la norma en cita y será del resorte del convocante la carga de la prueba demostrar lo contrario:

"Artículo 2.3.7.2.3. Funciones generales para ejercer la competencia a nivel territorial. Además de lo señalado en la ley y en el reglamento, las entidades territoriales certificadas en educación cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia:

- a) *Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción., atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.*
- b) *Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.*
- c) *Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.*
- d) *Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.*
- e) *Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello".*

La presente se expide a los catorce (14) días del mes de julio del año 2022.

AMANDA MORALES VARGAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CHÍA





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

OFICINA DEFENSA
JUDICIAL



SEÑORES:

**PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS BOGOTÁ**

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACION: No. 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) 27 de mayo de
2022 recibida en esta procuraduría judicial Administrativa el 1
de Junio de 2022**

**CONVOCANTE: CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA
PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, EDWIN
GUSTAVO BERNAL CAMACHO**

**CONVOCADAS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL --
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA-SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPIO DE CHIA-COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL
GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO , mayor de edad, domiciliado y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No 81.720.569 expedida en Chía, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chía, conforme lo acredito con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.203.114 de Chía** Y Tarjeta Profesional No. **266.120** del Consejo Superior de la Judicatura para que a nombre y en representación del Municipio de Chía, se notifique de cada una de las decisiones que se profieran dentro de esta actuación, así mismo realice todos los trámites procesales necesarios, realice todas las acciones tendientes para la defensa del municipio, y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsedad, renunciar y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo normado en el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

Nota: correo electrónico para notificaciones judiciales
notificacionesjudiciales@chia.gov.co / harolmortigo.mra@gmail.com

Cordialmente,

EL OTORGANTE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
C.C. No. 81.720.569 de Chía
Alcalde Municipal de Chía

ACEPTO PODER


HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO
C.C. No. 11.203.114 de Chía
T.P. No. 266.120 del C.S. de la J.
Abogado Orlando Gaona Ovalle J.D.J.
Proyecto: Anglia Niño A. - Técnico Administrativo

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

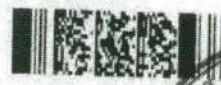
JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES

NOTARIO (E) SEGUNDO DE CHÍA CUND.

Chía Cundinamarca 23/07/2022 14:00:36

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **SEGURA RUBIANO LUIS CARLOS** quien se identificó con: C.C. No. **81720569** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

NOTARIA SEGUNDA



Func.o: DANCY

Firma:



[Handwritten signature]



ACTA DE POSESION DE LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO COMO ALCALDE DE CHÍA – CUNDINAMARCA -

Ante mí, **LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**, Notario Segundo Encargado del círculo de Chía (Cundinamarca), según Resolución No. 16071 de fecha 10 de diciembre de 2019 emitida por la S.N.R., Compareció el señor **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, identificado con cedula de ciudadanía numero **81.720.569** expedida en Chía, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, para el periodo comprendido entre el **primero (1º) de enero del año dos mil veinte (2.020) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)**, para el cual fue elegido por votación popular, habiendo obtenido la mayoría de sufragios en las elecciones realizadas el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), según consta en la credencial expedida por La Comisión Escrutadora Municipal, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019), la cual se anexa copia a la presente acta.

El suscrito Notario Segundo Encargado del Circulo de Chía (Cundinamarca), recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió al pueblo, cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos y los demás deberes que el cargo le impone en el desempeño de sus funciones.

El posesionado exhibió y anexo los siguientes documentos:

1. Hoja de vida personal.
2. Cédula de ciudadanía número 81.720.569 expedida en Chía
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 138780494.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva
7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno ESAP.
8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural.
9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE CHIA (E)

República de Colombia

Español notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y juramentación del archino notarial



CUNDINAMARCA
Código Notarial de la Sección 13-11-19



C9340281346

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



diecinueve (2.019) rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, junto con la credencial de la comisión escrutadora municipal con fecha del seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

10. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural.

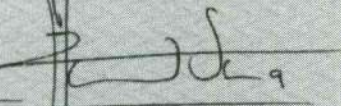
11. Certificación vigencia de la cedula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

12. Copia autentica del registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., inscrito en el indicativo serial número 9449115

13. Formulario del Registro Único Tributario RUT

Este despacho realiza la presente posesión, hoy treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, que comenzará a desempeñar el señor **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinte (2.020) y en consecuencia, surte efectos fiscales a partir de dicha fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece en dos (2) ejemplares, por los que en ella intervinieron.



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

El Posesionado



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHÍA CUNDINAMARCA (E)

Según Resolución No. 16071 de fecha 10 de diciembre de 2019 emitida por la S.N.R.



6294614000000



República de Colombia

1



Aa063544408

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA (E)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 6 2 1 -----

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO -----

FECHA: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA CUNDINAMARCA. -----

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE POSESIÓN -----

Otorqante: LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, C.C. No. 81.720.569 -----

CUANTIA: SIN -----

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), en el Despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este Circulo notarial, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 16071 de fecha 10 de diciembre de 2019 emitida por la S.N.R., es el doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT, se otorgó la presente escritura en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció: El señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.569 expedida en Chía, con el fin de tomar POSESION DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA, por el periodo comprendido dentro del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2.020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023). -----

Para tales efectos presento la siguiente documentación -----

1. Hoja de vida personal. -----
2. Cédula de ciudadanía número 81.720.569 expedida en Chía -----
3. Libreta militar. -----
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia -----
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 138780494. -----
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva. -----



11-07-19



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)
 CMC40281347



7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno ESAP. -----

8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural. -----

9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chia-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, junto con la credencial de la comisión escrutadora municipal con fecha del seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019). -----

10. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. -----

11. Certificación vigencia de la cedula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil --- -----

12. Copia autentica del registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., inscrito en el indicativo serial número 9449115 ---

13. Formulario del Registro Único Tributario RUT -----

Acto seguido y dando cumplimiento al Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 El Alcalde Electo toma posesión de su cargo ante el suscrito Notario, quien pregunta al posesionado si Jura ante Dios y promete al pueblo de Chia cumplir fiel y legalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas de la Honorable Asamblea de Cundinamarca, y los Acuerdos del Honorable Concejo del Municipio de Chia. -----

El señor **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, respondió en voz clara y perceptible "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIA" -----

Ante tal juramento el Notario expresó "SI ES ASI QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN O SINO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN" -----

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La)



República de Colombia



Aa063544409

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a la otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

NOTA.- El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) de la Superintendencia de Notariado y Registro

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo reviso y concuerda en todo con lo acordado por ella y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números Aa063544408 / Aa063544409 /

| | |
|---|--------------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 59.400,00 |
| IVA | \$ 23.123,00 |
| SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO | \$ 6.200,00 |
| CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO | \$ 6.200,00 |
| RESOLUCION No. 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 DE LA S. N.R. | |



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



11-07-19

República de Colombia

EL COMPARECIENTE,

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

C.C.No. 81720569

TELEFONO: 8844444

DIRECCIÓN: CRA 11-11-29

E-MAIL: contactenos@chia.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA DOCENTE

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE DERECHO

[Handwritten signature]
NOTARIA DE CHIA
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
ENCARGADO (E)

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT •
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

ENCARGADO (E)

RAD. 4043 / NERO

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~TERCERA~~ *TERCERA* (3) Copia de la escritura publica número *3621* de fecha *30* de *DIC* de *2019*, tomada de su original la que expide y autorizo en *3* hojas utiles son Destino a ~~INTERESADO~~ *INTERESADO*
Dada en chia (Cund.) A los *02* dias de *ENE* de *2020*
Decreto 1534 de 1989

02 ENE 2020

[Handwritten signature]
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE CHIA
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO (E)

[Faint, illegible text, possibly a list or index]





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
HAROL ANTONIO

APELLIDOS
MORTIGO MORENO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
30/10/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA



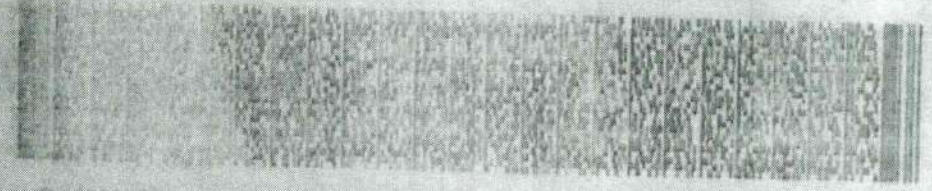
CIUDAD
BOGOTA
CÓDIGO
11203114

FECHA DE EXPEDICION
14/12/2018

TARJETA N°
286120

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
81.720.569
 NUMERO
SEGURA RUBIANO
 APELLIDOS
LUIS CARLOS
 NOMBRES




 INDICE CEREBRICO
 FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1985**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
21-FEB-2003 CHIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALTAGRACIA RENGIFO LOPEZ

 P-1506306-99720003-M-0081720500-20031022 0083909265H 01 130030884

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CUIDADANIA

NUMERO **11-203-114**

MORTIGO MORENO

APELLIDOS **MORTIGO MORENO**

NOMBRES **HABIBOL ANTONIO**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1979**

COTA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO


1.78 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-1998 CHIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00117682-M-0011203114-20081030 0005089416A 1 1990023250

| | | | |
|---|---|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-003 | Página | 1 de 3 |



Identificador: BXZ1-00Y-LvNm-4Yhp-vIP-R3Y-B3Y-
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURIA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) 27 de mayo de 2022 recibida en esta Procuraduría Judicial Administrativa el 1 de junio de 2022.

CONVOCANTE(S): CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO.

CONVOCADA(S): (I) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
 (II) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA.
 (III) COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO.


MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

AUTO N.º 226 de 2022

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2022.

La Procuraduría 1 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez recibido el escrito de subsanación de manera electrónica y considerando:

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".
2. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 143 de 31 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las solicitudes de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo podrían radicarse utilizando los canales electrónicos habilitados durante la vigencia del confinamiento obligatorio establecido en el Decreto 457 de 2020 (artículo 2º), medida que fue prorrogada en la Resolución No. 462 de fecha 30 de noviembre de 2020.
3. Que el Procurador General de la Nación, posteriormente expidió la Resolución 0312 de fecha 29 de julio de 2020, mediante la cual se autorizó a los procuradores judiciales para adelantar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial sincrónica o asincrónica, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces.
4. Que el día 27 de mayo de 2022, el Doctor EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, quien interviene como convocante en causa propia y en calidad de apoderado especial de los convocantes CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS, radicó solicitud de conciliación extrajudicial en la sede electrónica, convocando a las entidades: (I) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; (II) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA; y (III) COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO.

| | | | |
|---|---|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-003 | Página | 2 de 3 |

5. Que el día **1 de junio de 2022** mediante reparto virtual, le fue asignada a esta Procuraduría Judicial la solicitud cuyo radicado corresponde al No. **E-2022-297669**, que fue presentada de manera electrónica el día 27 de mayo de 2022.
6. Que la solicitud de conciliación fue remitida al **SIGDEA** el día **1 de junio de 2022**, y una vez revisada se inadmitió mediante auto No. 206 de fecha 7 de junio de 2022, a fin de que se aportara el escrito de la petición de conciliación, se remitieran las pruebas y se acreditara que la solicitud había sido radicada en las entidades convocadas y en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Que el día 15 de junio de 2022 a las 4:46 p.m., se recibió de manera electrónica el escrito de subsanación, de la solicitud de conciliación con los respectivos anexos y los mensajes que acreditan que efectivamente la solicitud de conciliación fue radicada ante las convocadas y la constancia del traslado efectuado a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, documentos que permiten constatar que se cumplió en debida forma con el auto de inadmisión.
8. Que una vez verificado el escrito de subsanación y los anexos aportados, se advierte que se encuentran reunidos todos los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015², resultando procedente la admisión de la solicitud y por ende es necesario para éste despacho fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia, adaptando las reglas de desarrollo de la misma a las de la modalidad no presencial establecidas en la Resolución 0312 del 29 de julio de 2020.

En consecuencia, la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por los convocantes **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO;** radicada en la sede electrónica el día 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor **EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.108.796** y tarjeta profesional **No. 247.377** del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en causa propia y como apoderado especial de los convocantes **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ**, quien actúa en su propio nombre y en representación de su hijo **JUAN DAVID BERNAL RAMOS**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado a través de medios electrónicos.

TERCERO: Disponer que el desarrollo de la audiencia se realice bajo la modalidad **NO PRESENCIAL SINCRONICA** mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.

CUARTO: Señalar la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)** del día **Jueves 28 de julio de 2022** para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, de manera **NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**. Comuníquese la fecha de realización de la audiencia de conciliación a todas las partes involucradas, a los buzones electrónicos dispuestos para recibir notificaciones.

QUINTO: Sin perjuicio del procedimiento establecido en la Ley 640 de 2001 y el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, dando cumplimiento al artículo 3º de la Resolución 0312 de 2020 expedida

¹CPACA, Artículo 161. *Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

²Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguamente artículo 6º del Decreto 1716 de 2009.



Identificador BXZ1 ID0Y LvNm 4Yrp -vIP R3iY B3Y-
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

| | | | |
|---|---|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-003 | Página | 3 de 3 |

por el Procurador General de la Nación, el despacho establece las siguientes reglas a ser tenidas en cuenta por las partes para la realización de la audiencia NO PRESENCIAL:

- I. Para la realización de la audiencia es indispensable que las partes remitan al correo electrónico: prociudadm1@procuraduria.gov.co, y con una antelación de **tres (3) días** antes de la celebración de la audiencia, **la manifestación expresa de su participación en la audiencia no presencial, y aportar la siguiente información digitalizada, salvo que haya sido previamente allegada:**
 - i. Nombre completo del apoderado judicial que participará.
 - ii. Copia digital de documento de identificación del apoderado judicial (cedula de ciudadanía).
 - iii. Copia digital de la tarjeta profesional del apoderado judicial.
 - iv. Copia digital del poder debidamente otorgado (sustitución, cuando corresponda) del apoderado judicial, con los documentos que acrediten la representación legal de la entidad pública o privada que lo otorga o el documento de identificación de la persona natural, según el caso.
 - v. Número de teléfono celular del apoderado judicial.
 - vi. Dirección de correo electrónico del apoderado judicial desde el cual atenderá la audiencia no presencial.
- II. Igualmente, la entidad y/o parte convocada deberá remitir, antes de la fecha establecida para la realización de la audiencia, la copia digital del acta o certificación en la que conste la decisión del comité de conciliación u órgano competente sobre la convocatoria de conciliación, en la que se adviertan sus fundamentos.
- III. **Inicio:** La audiencia no presencial se iniciará el día y hora fijada por el despacho, para lo cual previamente se les remitirá un mensaje con el link para ingresar a la audiencia en la aplicación Microsoft Teams desde la cuenta institucional de esta Procuraduría Judicial: prociudadm1@procuraduria.gov.co, mediante mensaje de correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas previamente indicadas por los apoderados que representan a las partes.
- IV. **Verificación de los Asistentes:** Las partes, deberán actuar por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar. El despacho procederá a verificar la identidad de los intervinientes y en el acta dejará constancia de su comparecencia.
- V. **Intervenciones:** Los apoderados de las partes expondrán sucinta y concretamente sus posiciones mediante los canales electrónicos que sean habilitados por el despacho. En todo caso, los medios electrónicos dispuestos para la audiencia deberán estar autorizados por la Procuraduría General de la Nación, en los términos establecidos en la Resolución 0312 de 2020.
- VI. **Inasistencia:** Pasados treinta (30) minutos de no obtener respuesta alguna de una determinada parte, contados desde la hora fijada para la celebración de la audiencia y desde que se obtenga respuesta de recepción del correo de apertura, se entenderá que hay inasistencia y se procederá en la forma prevista en la ley vigente para conocer la eventual justificación.
- VII. **Registro de la Audiencia.** Para efectos del registro de la audiencia el despacho levantará un acta en la que se dejará constancia de las intervenciones realizadas por los intervinientes y que contendrá los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del decreto 1069 de 2015. Copia del Acta se remitirá al correo electrónico que se hubiere consignado en el texto de la solicitud o al que señalaren las partes.

SEXTO: Comuníquese a la Contraloría General de la República la fecha y hora de la presente audiencia de conciliación, atendiendo lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto 403 de 2020 para que la entidad de control fiscal determine sobre la intervención en la audiencia.

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Número de serie del certificado: 1603aabb29f7731bae

AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002

Fecha firma: 22/06/2022 15:08:02

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1ª Judicial II para Asuntos Administrativos





ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

1 de 9


PROCESO: Gestión de asuntos legales

DEPENDENCIA: Oficina de Defensa Judicial

RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Amanda Morales Vargas

NATURALEZA DE LA REUNIÓN:
 Consejo _____
 Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Chía
 Reunión _____

| ACTA N° | FECHA | | | |
|----------------------------|--------------------------|---|--------------------------|--|
| 19 | Julio 14 de 2022 | Reunión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams | | |
| NOMBRE | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | CARGO/DEPENDENCIA | CORREO ELECTRÓNICO | |
| Luis Carlos Segura Rubiano | 81.720.569 | Alcalde | alcalde@chia.gov.co | |
| Juan Ricardo Alfonso Rojas | 79.187.002 | Jefe Oficina Asesora Jurídica | juan.alfonso@chia.gov.co | |
| Wilson Halaby Nagy | 7.311.044 | Secretario de Gobierno (E) | sec.gob@chia.gov.co | |

| | | |
|--|--|------------------------|
|  ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA | ADIMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN | |
| | ACTA DE REUNIÓN | ASIG-FT01-V1 2 de 9 |

| | | | |
|------------------------|------------|-------------------------------|--|
| Harold Ramirez Álvarez | 79.454.427 | Secretario de Hacienda | harold.ramirez@chia.gov.co |
| Orlando Gaona Ovalle | 80.399.098 | Jefe Oficina Defensa Judicial | Orlando.gaona@chia.gov.co |

ORDEN DEL DÍA

Solicitud de conciliación presentada por los señores CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTÍNEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, que versa sobre la aceptación y declaración de la responsabilidad administrativa a LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHÍA – JARDÍN Y GIMNASIO PSICOPELAGÓGICO S.A.S COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPELAGÓGICO, a título de falla en el servicio, por los hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas presuntamente violentaron los derechos de los convocantes, que tienen que ver con la declaratoria por parte de la institución educativa al considerar que hubo plagio en el trabajo individual de grado presentado por el estudiante como requisitos para obtener la titulación como bachiller.

Inicia la secretaria técnica del Comité, quien deja constancia del acompañamiento a reunión virtual al presente Comité por parte del Doctor Harold Antonio Mortigo Moreno, apoderado judicial del Municipio en el presente caso, quien expone cada uno de los antecedentes determinados en el asunto objeto de estudio, de la siguiente manera:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Fueron insuficientes las actuaciones desplegadas por el equipo de Inspección y Vigilancia de la secretaria de Educación del Municipio de Chía dentro del proceso de la referencia que se consideren como falla en el servicio que den origen a la reparación de los supuestos perjuicios al buen nombre y acceso a la educación del convocante?



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

3 de 9

RELACIÓN DE LOS HECHOS DE LA PARTE CONVOCANTE:

- Desde el año 2014, CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS ingresó en calidad de estudiante al GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL, ubicado en la vereda Fagua del municipio de Chía - Cundinamarca, desarrollando sus actividades académicas en calendario B., y para agosto del año 2019 cursaba undécimo grado, de tal manera que se encontraba pactada la terminación del año escolar para el pasado 20 de junio de 2020. Dentro de los requisitos para obtener la titulación como bachiller, era requisito desarrollar un proyecto individual de grado, por lo cual, citado el estudiante para la fecha, centró su investigación en analizar la afectación sí o no de estudiantes que presentan deficiencias de sueño, frente a su rendimiento en el área de matemáticas. Este trabajo lo tituló "LA FALTA DE SUEÑO Y SU RELACIÓN CON EL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS, DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO SEPTIMO A ONCE EN EL GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL 2019-2020". Para el desarrollo del proyecto individual, se contó con la tutoría del colegio, de quienes recibió algunas orientaciones, realizando todas y cada una de las acciones sugeridas, se envió vía correo electrónico la finalización del trabajo antes de la fecha de sustentación sin que se tuviera observación alguna.
- La sustentación del proyecto de grado debería realizarse con un jurado seleccionado por el Colegio para el día 29 de mayo de 2020, lo cual no se pudo realizar, porque justo en el momento que el joven CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS se disponía a sustentar, uno de los jurados dice que no se puede adelantar la sustentación, porque supuestamente el proyecto presentado era plagio del ARTÍCULO CIENTIFICO -Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria de la revista médica Chilena del año 2017 publicada en septiembre. En el momento que el Jurado calificador de la sustentación, realiza la acusación de plagio, el colegio en vez de verificar no permite sustentar, indicando la señora rectora que ya habían agotado mucho tiempo con el convocante. Es de anotar que esto se realiza en un escenario de reunión a nivel tanto estudiantil, administrativo y de profesorado, mediante la plataforma zoom, teniendo que pasar por un escarnio público sin fundamento alguno.
- Consecuencia de esto, los convocantes señalan que, el colegio emite dos resoluciones totalmente arbitrarias, por lo que fue necesario recurrir a un juez municipal para que se garantizara el debido proceso y en cumplimiento al fallo de tutela, se inicia un proceso disciplinario, pero aún con todas sus irregularidades, no existió ninguna prueba que señalara que se cometió un plagio, al indicar que, simplemente no existió. Así como tampoco existió una mala enunciaci3n o citaci3n, por mal manejo de fuentes documentales. Resultado de dicho proceso disciplinario, a su juicio la emisi3n de una resoluci3n arbitraria como todo el proceso, donde les fue imposible comprobar el plagio, pero aún así sancionan. Resoluci3n que fue apelada, pero continuando con el yerro, el colegio mediante su consejo directivo ratifica la decisi3n, sin que exista una sola prueba de la conducta endilgada.

447



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

4 de 9

4. Ante las flagrantes violaciones a los derechos del joven CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, se puso en conocimiento de la Secretaría de Educación del municipio de Chía – Cundinamarca e inclusive se puso en conocimiento al Ministerio de Educación, desde el 03 de junio a la 1:25 pm vía correo electrónico. Sin embargo, manifiestan los convocantes que, todas estas entidades y autoridades fueron deficientes en el desarrollo de sus funciones y no logró graduarse en compañía de sus pares estudiantiles en el año 2020.
5. Señalan que a pesar de las múltiples comunicaciones, solicitando la celeridad en el proceso de validación, incluso se aportó comunicación oficial por parte del Doctor JUAN CARLOS OYANADEL quien fue coautor del artículo científico del cual señalaban que se había realizado el plagio “ARTÍCULO CIENTÍFICO- Calidad de sueño y rendimiento académico en alumnos de educación secundaria de la revista médica Chilena del año 2017, publicada en septiembre”. Este doctor en 2 comunicaciones generadas para agosto de 2020 es claro en manifestar que NO existió plagio alguno. Aunado también a las pruebas técnicas que se aplicaron al documento base de la sustentación del estudiante en donde era claro que no existía plagio.
6. Afirman que la falla en el servicio por parte de las convocadas en ser permisivas, paquidérmicas en el desarrollo de sus funciones de control, hicieron mínimos esfuerzos en garantizar los derechos constitucionales al convocante dando como resultado que solo hasta el mes de junio del año 2021, el convocante CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS logrará obtener su titulación como Bachiller.

PRETENSIONES DE LOS CONVOCANTES:

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

PRIMERA: Que se acepte y declare la responsabilidad administrativa a LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHÍA – JARDÍN Y GIMNASIO PSICOPEDEGÓGICO S.A.S COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDEGÓGICO a título de falla en el servicio, por los hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas presuntamente violentaron los derechos de los convocantes.

SEGUNDA: Que se declare que LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHÍA – JARDÍN Y GIMNASIO PSICOPEDEGÓGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDEGÓGICO son responsables de la totalidad de los perjuicios traducidos en daños de tipo Inmaterial.

TERCERA: Por los perjuicios derivados en atención a los daños antijurídicos causados en el presente asunto la cuantía se estima en lo siguiente:



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

5 de 9

| RUBRO INDEMNIZATORIO | CUANTIA |
|-------------------------|-----------|
| PERJUICIOS INMATERIALES | |
| PERJUICIOS MORALES | 350 SMMLV |
| TOTAL INMATERIALES | 350 SMMLV |

En este orden, solicitan los convocantes que, las sumas que conforman la cuantía de la conciliación y que sean reconocidas en el momento del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio que se logre, sean debidamente indexadas y actualizadas al momento en que se pronuncie de fondo el auto que llegue a aprobar el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial.

CUANTIA:

La sumatoria de las pretensiones patrimoniales y extra patrimoniales de los demandantes, se estima en TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENCUENTA PESOS MCTE (\$ 310.731.050,00).

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

En este estado de la reunión, el doctor Harol Antonio Mortigo Moreno, apoderado judicial del Municipio de Chía, manifiesta que en su concepto, no existe la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar a un acuerdo conciliatorio, por las siguientes circunstancias:

1. Las pretensiones están fundadas en una interpretación subjetiva del convocante, al considerar que las actuaciones de la Secretaria de Educación del municipio fueron paquidérmicas, sin embargo, no tiene un fundamento factico y jurídico relevante que ponga en riesgo los intereses del municipio.
2. De las actuaciones desplegadas por la Secretaria de Educación del municipio en cuanto al caso de la referencia, se desprende que;
 - a. Desde que se puso en conocimiento el caso, esto es, el 3 de junio de 2020 se inició el acompañamiento y solicitud de información al colegio GP



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

6 de 9

CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO con comunicación del 5 de junio de 2020 sobre el caso en particular.

- b. Con fecha 25 de junio de 2020 se hizo seguimiento al debido proceso del estudiante y se adoptaron medidas para;
 - I. Programar un plan de acción expedito para que se adelanten las averiguaciones correspondientes sobre: si existió o no plagio.
 - II. Permitir al estudiante ejercer su derecho al honor, de manera correspondiente aplicando lo postulado en su manual de convivencia en igualdad de condiciones y oportunidades.
 - III. Realizar la revisión y aplicación del manual de convivencia respecto a las situaciones excluyentes o atenuantes de las condiciones para la promoción de estudiantes, en atención de los principios de igualdad, oportunidad, debido proceso, derecho al honor y a la educación de los estudiantes tal como se define en sentencia T-612 de 1992.
 3. Con fecha 15 de julio de 2020, la Secretaría procedió a realizar la verificación de la solicitud concreta, y procede a pronunciarse al respecto de acuerdo a los soportes aportados la cual versa sobre el debido proceso, sistema institucional de evaluación y se solicitó de manera preteritoria realizar una revisión y aplicación del manual de convivencia, respecto a la definición Institucional de la Escala de Valoración para los estudiantes del grado once (que no deber ser contrario a lo establecido en la normatividad vigente) en particular a las situaciones excluyentes o atenuantes de las condiciones para la promoción de estudiantes, toda vez que no se consagra de manera clara y concreta que la nota final, debe ser con un desempeño alto o superior, y de manera inminente consignar en el mismo manual de convivencia, todo lo referente al debido proceso.
 4. El día 27 de julio de 2020 mediante comunicado determino que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 115 de 1994 y Decreto 907 de 1996, sobre la competencia de la Secretaría de Educación Municipal y las Funciones de Inspección y Vigilancia allí contenidas, se procedió a adelantar la verificación y análisis de lo allegado, al correo institucional sem.inspeccion@chia.gov.co de fecha 17 de julio de 2020, por parte del Establecimiento Educativo GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GPPSICOPEADAGÓGICO, y se ofreció por parte de la entidad el acompañamiento en el proceso académico del estudiante, frente a las decisiones que tomara en adelante el Establecimiento Educativo, y se solicitó un tiempo no mayor a ocho días para que se informara la manera como se llevaría a cabo la culminación del año escolar del estudiante.
 5. El día 25 de agosto del mismo año se pide a la institución educativa que informen la manera como se determinaría la recuperación de la asignatura Teatro y la sustentación del Proyecto de Grado para así disponer a los funcionarios para el acompañamiento y apoyo en este proceso tanto para el estudiante como para la institución, según lo enunciado en el comunicado CHI2020EE3943 del 27 de julio de 2020 y se permita la graduación del estudiante en virtud de principio al honor y acceso a la educación.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

7 de 9

- 6. El día 25 de septiembre de 2020 se solicita respuesta al cierre del proceso académico del estudiante Carlos Pimienta.
 - 7. El día 8 de octubre se hizo solicitud de aclaración sobre la resolución rectoral 05 de 2020 y del acuerdo 01 de 2020 en el proceso disciplinario 01 - 2020.
 - 8. Se convocaron a reuniones virtuales los días 14 y 17 de julio a los actores de la controversia para encontrar soluciones.
 - 9. Además de lo anterior, se dio respuesta al Derecho de Petición y recursos de reposición y apelación de los meses de octubre y diciembre de 2020 interpuestos por la representante legal de la institución educativa.
 - 10. La Secretaría de Educación resuelve otra controversia académica con el estudiante Carlos Santiago Pimienta Ramos, en favor del estudiante, en el oficio CHI2020EE003943 del 27 de julio de 2020 la cual fue acatada por El Gimnasio.
 - 11. El 14 de diciembre de 2020 la Secretaría de Educación emitió la Resolución 3314 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo CHI2020EE006057" y en el que se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la señora Martha Patricia Pérez Herrera, en calidad de representante legal de GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGÓGICO. Y, en consecuencia, confirmar en todos sus apartes lo dispuesto en el acto administrativo CHI2020EE006057 del 08/10/2020.
- Por todo lo anterior, considera el doctor Mortigo que, las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Educación del municipio se hicieron en cumplimiento de los deberes que le impone el Decreto 1015 de 2015, que establece las funciones generales para ejercer la inspección y vigilancia a nivel municipal, es decir que las actuaciones estuvieron acordes con lo que reza la norma en cita y será del resorte del convocante la carga de la prueba demostrar lo contrario:
- "Artículo 2.3.7.2.3. Funciones generales para ejercer la competencia a nivel territorial.** Además de lo señalado en la ley y en el reglamento, las entidades territoriales certificadas en educación cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia:
- a) Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción., atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.
 - b) Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

8 de 9

que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.

- c) *Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.*
- d) *Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.*
- e) *Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello.*

Acto seguido, interviene el doctor Juan Pablo González - Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, quien señala que efectivamente la Secretaría conoció el caso a mediados del año 2020, y una vez conocido se requiere al establecimiento Educativo para que se pronuncie de manera pronta, teniendo en cuenta que se encontraba cercana la fecha de graduación del estudiante, de esta manera se empieza a realizar el debido seguimiento del caso del acompañamiento respectivo, indicándole al Establecimiento que tenía que salvaguardar el derecho que tenía el estudiante a graduarse con su grupo y el debido proceso, que se tenía que hacer al respecto, por cuanto el estudiante en una oportunidad mencionó que no se cumplía con ello.

De esta manera interpone Acción de Tutela, y es así como el juez de conocimiento, ampara su derecho indicándole al colegio que debía hacer el proceso como tal, sin embargo la posición del colegio, se mantuvo en que existía un posible plagio, y la familia ubicó a los autores de la revista que mencionan era igual, al de la tesis del estudiante, al pronunciarse señores de la revista que, no se veía la falta de posible plagio.

Es así como el colegio empezó a alargar los términos para brindar respuesta, y es así como la Secretaría de Educación, nuevamente requiere, no obstante el establecimiento interpone queja ante la Procuraduría General de la Nación, argumentando extralimitación de los funcionarios de la Secretaría de Educación, y en el mes de Octubre, nuevamente requiere la Secretaría al establecimiento educativo, con el fin de obtener respuesta definitiva, respecto al grado del estudiante Pimiento, sin embargo interponen recurso frente a este requerimiento, extendiendo aún más el proceso.

Luego entonces se concluyó que no existía extralimitación por parte de los funcionarios de la Secretaría de Educación, y ya para el mes de Enero, se envía la información respectiva al colegio y es así como el establecimiento inicia todas las actuaciones, para que se pudiera dar sustentación a la tesis a la cual se realizó el acompañamiento, sin intervención solo se asistió, con el fin de que se dieran las condiciones y garantías para el estudiante, así mismo se vigiló con el equipo de la Secretaría, la recuperación del estudiante en la asignatura de teatro, y al final determinaron que el estudiante se podía graduar, al cumplir todos los requisitos, en consecuencia de ello, enviaron los respectivos diplomas, actas de grado a su domicilio.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

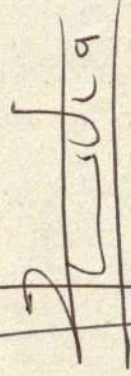
PÁGINAS


9 de 9

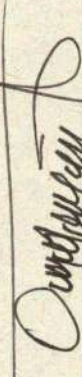
En este sentido, concluye el doctor González que, de lo expuesto por él y por el doctor Harol Mortigo, se puede evidenciar que existe suficiente material probatorio a favor del municipio, por cuanto la Secretaría de Educación ha dado cumplimiento a sus deberes, conforme a la Ley, que de esta manera es viable recomendar al Comité no conciliar el presente caso.


Acto seguido, se pone en consideración de los miembros del Comité las observaciones aquí consignadas, quienes inferen que la dependencia administrativa ha surtido el trámite correspondiente de manera clara y de conformidad con sus funciones normativamente atribuidas, por lo cual deciden por unanimidad **NO CONCILIAR** el presente asunto.

FIRMAS:

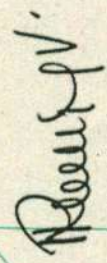

 Luis Carlos Segura Rubiano
Alcalde


 Wilson Halaby Nagy
Secretario de Gobierno (E)


 Orlando Gaona Ovalle
Jefe Oficina de Defensa Judicial


 Harold Ramirez Alvarez
Secretario de Hacienda


 Juan Ricardo Alfonso Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Amanda Morales Vargas
Secretaria Técnica



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

| |
|--|
| COMITÉ DE CONCILIACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA |
| DEFENSA JUDICIAL |

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**

CERTIFICA QUE:

En sesión ordinaria, realizada el día 14 de Julio de 2022, se estudio la solicitud de conciliación presentada por los señores CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, la cual versa sobre la aceptación y declaración de la responsabilidad administrativa a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, a título de falla en el servicio por los hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas presuntamente violentaron los derechos de los convocantes, por la declaratoria por parte de la institución educativa, al considerar que hubo plagio en el trabajo individual de grado, presentado por el estudiante como requisito para obtener la titulación como bachiller; solicitud que correspondió a la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, bajo el radicado N° 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) del 27 de mayo de 2022, para dirimir posible medio de control de Reparación Directa.

DECISIÓN DEL COMITÉ:

En virtud de las intervenciones realizadas por el doctor Harol Antonio Mortigo Moreno apoderado judicial del Municipio, y de los funcionarios de la Secretaría de Educación, en la presente solicitud de conciliación, una vez estudiados los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos mediante Acta N° 19 del 14 de julio de 2022, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime decidieron **NO CONCILIAR** el presente asunto.

Lo anterior, en consideración a que no existe la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar a un acuerdo conciliatorio, por cuanto las pretensiones están fundadas en una interpretación subjetiva de los convocantes, al considerar que las actuaciones de la Secretaría de Educación del municipio fueron paquidémicas, sin embargo, no se tiene un fundamento factico y jurídico relevante que ponga en riesgo los intereses del municipio de Chía.

De igual modo, de las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Educación del municipio, se desprende que, desde que se puso en conocimiento el caso, se inició el acompañamiento y solicitud de información al colegio GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO, garantizado de esta manera el derecho al debido proceso del estudiante, al adoptar medidas y programar un plan de acción expedito para que se adelantaran las investigaciones correspondientes sobre: si existió o no plagio, con el fin de permitir al estudiante ejercer su derecho al honor, de manera correspondiente aplicando lo postulado en su manual de convivencia en igualdad de condiciones y oportunidades.





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CHÍA

DEFENSA JUDICIAL

Lo anterior, en pro de realizar la revisión y aplicación del manual de convivencia respecto a las situaciones excluyentes o atenuantes de las condiciones para la promoción de estudiantes, en atención de los principios de igualdad, oportunidad, debido proceso, derecho al honor y a la educación de los estudiantes tal como se define en sentencia T-612 de 1992.

Por consiguiente, se evidencia que las actuaciones desplegadas por la Secretaría de Educación del municipio, se hicieron en cumplimiento de los deberes que le impone el Decreto 1015 de 2015, que establece las funciones generales para ejercer la inspección y vigilancia a nivel municipal, es decir que las actuaciones estuvieron acordes con lo que reza la norma en cita y será del resorte del convocante la carga de la prueba demostrar lo contrario:

"Artículo 2.3.7.2.3. *Funciones generales para ejercer la competencia a nivel territorial. Además de lo señalado en la ley y en el reglamento, las entidades territoriales certificadas en educación cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia:*

- a) *Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción., atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.*
- b) *Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.*
- c) *Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.*
- d) *Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.*
- e) *Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello".*

La presente se expide a los catorce (14) días del mes de julio del año 2022.

AMANDA MORALES VARGAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CHÍA





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

OFICINA DEFENSA
JUDICIAL



SEÑORES:

**PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS BOGOTÁ**

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACION: No. 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) 27 de mayo de
2022 recibida en esta procuraduría judicial Administrativa el 1
de Junio de 2022**

**CONVOCANTE: CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA
PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, EDWIN
GUSTAVO BERNAL CAMACHO**

**CONVOCADAS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL --
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA-SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPIO DE CHIA-COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL
GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO , mayor de edad, domiciliado y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No 81.720.569 expedida en Chía, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chía, conforme lo acredito con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.203.114 de Chía** Y Tarjeta Profesional No. **266.120** del Consejo Superior de la Judicatura para que a nombre y en representación del Municipio de Chía, se notifique de cada una de las decisiones que se profieran dentro de esta actuación, así mismo realice todos los trámites procesales necesarios, realice todas las acciones tendientes para la defensa del municipio, y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsedad, renunciar y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo normado en el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

Nota: correo electrónico para notificaciones judiciales
notificacionesjudiciales@chia.gov.co / harolmortigo.mra@gmail.com

Cordialmente,

EL OTORGANTE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
C.C. No. 81.720.569 de Chía
Alcalde Municipal de Chía

ACEPTO PODER

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO
C.C. No. 11.203.114 de Chía
T.P. No. 266.120 del C.S. de la J.

Arroba Griselda Gascón Ovalle J.D.J.
Proyecto: Ángela Niño A. - Técnico Administrativo

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES

NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHÍA CUND.

Chía Cundinamarca 22/07/2022 14:00:36



En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **SEGURA RUBIANO LUIS CARLOS** quien se identificó con: C.C. No. **81720569** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

NOTARIA SEGUNDA



Func.o: DANCY

Firma:



[Handwritten signature]



ACTA DE POSESION DE LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO COMO ALCALDE DE CHÍA – CUNDINAMARCA -

Ante mí, **LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**, Notario Segundo Encargado del círculo de Chía (Cundinamarca), según Resolución No. 16071 de fecha 10 de diciembre de 2019 emitida por la S.N.R., Compareció el señor **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, identificado con cedula de ciudadanía numero **81.720.569** expedida en Chía, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, para el periodo comprendido entre el **primero (1º) de enero del año dos mil veinte (2.020) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)**, para el cual fue elegido por votación popular, habiendo obtenido la mayoría de sufragios en las elecciones realizadas el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), según consta en la credencial expedida por La Comisión Escrutadora Municipal, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019), la cual se anexa copia a la presente acta.

El suscrito Notario Segundo Encargado del Círculo de Chía (Cundinamarca), recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió al pueblo, cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos y los demás deberes que el cargo le impone en el desempeño de sus funciones.

El posesionado exhibió y anexo los siguientes documentos.

1. Hoja de vida personal.
2. Cédula de ciudadanía número 81.720.569 expedida en Chía
3. Libreta militar.
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 138780494.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva.
7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública la escuela de alto gobierno ESAP.
8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural.
9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil

Para el registro para su inscripción de copia de actas públicas, certificaciones e instrumentos del registro notarial.

República de Colombia



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE CHÍA (E)

Código de Notarías 12-11-18



CA348281346

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



diecinueve (2.019), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del círculo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, junto con la credencial de la comisión escrutadora municipal con fecha del seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

10. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural

11. Certificación vigencia de la cedula de ciudadanía expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil

12. Copia autentica del registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., inscrito en el indicativo serial número 9449115

13. Formulario del Registro Único Tributario RUT

Este despacho realiza la presente posesión, hoy treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, que comenzará a desempeñar el señor **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinte (2.020) y en consecuencia, surte efectos fiscales a partir de dicha fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece en dos (2) ejemplares, por los que en ella intervinieron



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
El Posesionado




LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA (E)

Segun Resolución No. 16071 de fecha 10 de diciembre de 2019 emitida por la S.N.R.





República de Colombia



Aa063544408

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.621 -----
 NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO -----
 FECHA: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA CUNDINAMARCA -----
 NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE POSESIÓN -----
Otorgante: LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, C.C. No. 81.720.569 -----
 CUANTIA: SIN -----

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), en el Despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este Círculo notarial, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 16071 de fecha 10 de diciembre de 2.019 emitida por la S.N.R., es el doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT, se otorgó la presente escritura en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció: El señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.569 expedida en Chía, con el fin de tomar POSESION DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA, por el periodo comprendido dentro del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2.020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023). -----

Para tales efectos presento la siguiente documentación -----

1. Hoja de vida personal. -----
2. Cédula de ciudadanía número 81.720.569 expedida en Chía -----
3. Libreta militar. -----
4. Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia -----
5. Certificado especial de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 138780494. -----
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva. -----

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)
 Aa063544408

República de Colombia



11-07-19

Código de Notarios 12-11-19



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)
 CA186281347



- 7. Certificación de asistencia, al seminario de Inducción a la administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la Escuela Superior de Administración Publica la escuela de alto gobierno ESAP. -----
- 8. Formato Único de hoja de vida Persona Natural. -----
- 9. Dos (2) declaraciones juramentadas de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), rendidas ante la Notaria Segunda (2ª) del circulo de Chía-Cundinamarca, en la cual hace constar no tener demandas pendientes por alimentos y no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, junto con la credencial de la comisión escrutadora municipal con fecha del seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019). -----
- 10. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. -----
- 11. Certificación vigencia de la cedula de ciudadanía expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil -----
- 12. Copia autentica del registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., inscrito en el indicativo serial número 9449115 ---
- 13. Formulario del Registro Único Tributario RUT -----

Acto seguido y dando cumplimiento al Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 El Alcalde Electo toma posesión de su cargo ante el suscrito Notario, quien pregunta al posesionado si Jura ante Dios y promete al pueblo de Chía cumplir fiel y legalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas de la Honorable Asamblea de Cundinamarca, y los Acuerdos del Honorable Concejo del Municipio de Chía. -----

El señor **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, respondió en voz clara y perceptible **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIA"** -----

Ante tal juramento el Notario expresó **"SI ES ASI QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN O SINO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN"** -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La)



República de Colombia



Aa063544409

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
Aa063544409

Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a la otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

NOTA.- El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) de la Superintendencia de Notariado y Registro

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo reviso y concuerda en todo con lo acordado por ella y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa063544408 / Aa063544409 /

| | |
|---|--------------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 59.400.00 |
| IVA | \$ 23.123.00 |
| SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO | \$ 6.200.00 |
| CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO | \$ 6.200.00 |
| RESOLUCION No. 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 DE LA S. N.R. | |



11-07-19

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)
C8348281344



EL COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]



HUELLA INDICE DERECHO

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

C.C.No. 81 720 569

TELEFONO: 8844444

DIRECCIÓN: CRA 11 - 11-29

E-MAIL: contactenos@chia.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA DOCENTE

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

[Handwritten signature]
NOTARIA DE CHIA
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
ENCARGADO (E)

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT •
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

RAD. 4043 / NERO

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~TERCERA~~ *(3)* Copia de la escritura publica
numero *3621* de fecha *30* de *DIC* de *2019*, tomada
de su original la que expide y autorizo en *3* hojas utiles son
Destino a ~~INTERESADO~~
Dada en chia (Cund.) A los *02* dias de *ENE* de *2020*
Decreto 1534 de 1989

0 2 ENE 2020

[Handwritten signature]
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE CHIA
LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO (E)


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
81.720.569

APELLIDOS
SEGURA RUBIANO

NOMBRES
LUIS CARLOS





INDICE DERECHO

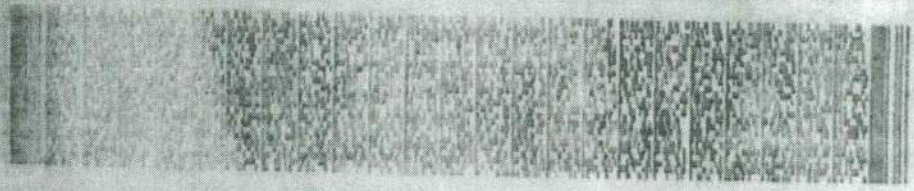
FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1985**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-FEB-2003 CHIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1305500/00120003-M-0001720569-20031022 0083903295H 01 130233864

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
HAROL ANTONIO

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

APELLIDOS
MORTIGO MORENO

[Signature]

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
30/10/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

FECHA DE EMISION
14/12/2016

TARJETA N°
208120

11203114

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEBULA DE IDENTIFICACION

NUMERO **11-203114**

MORTIGO MORENO

APELLIDOS
HENRIQUEZ ANTONIO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1979**

COTA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-1998 CHIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00117682-M-0011203114-20081030 0005089416A 1 1990023250



HAROL MORTIGO MORENO <harolmortigo.mra@gmail.com>

RV: Radicación SIGDEA E-2022-297669 CARPETAS DE TRAZABILIDAD

1 mensaje

Ruth Amanda Morales Vargas <ruth.morales@chia.gov.co>
Para: "harolmortigo.mra@gmail.com" <harolmortigo.mra@gmail.com>

28 de junio de 2022, 16:49

Ruth Amanda Morales Vargas ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 TRAZABILIDAD CON ANEXOS.rar

De: Juan Pablo González Morales <juan.gonzalez@chia.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 16:22
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@chia.gov.co>; Ruth Amanda Morales Vargas <ruth.morales@chia.gov.co>
Cc: Olga Magdalena Rodríguez Daza <olga.rodriguez@chia.gov.co>
Asunto: Radicación SIGDEA E-2022-297669 CARPETAS DE TRAZABILIDAD

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación y de conformidad con las competencias que asisten a su Despacho, se remite carpeta con la trazabilidad de acciones realizadas por la Secretaría de Educación.

Solicitud de Conciliación No. 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO vs. (I) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; (II) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA; y (III) COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO. ASUNTO: REPARACIÓN DIRECTA.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

Juan Gonzalez

Director

Secretaría de Educación
Dirección de Inspección y Vigilancia

(601) 884 4444 Ext. 2903

Cr 10 N° 8 – 74 Chía





HAROL MORTIGO MORENO <harolmortigo.mra@gmail.com>

REMITO ACTA Y CONSTANCIA AUDIENCIA FALLIDA SOLICITUD CONCILIACIÓN RAD. 123-2022 (E-2022-297669) CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS y OTROS

1 mensaje

Proc. II Judicial Administrativa 1 <procjudadm1@procuraduria.gov.co> 28 de julio de 2022, 15:47
Para: edwin b <edwinbernal2@hotmail.com>, Teorema & Estrategia SAS <notificacionesmen.teorema@gmail.com>, "mortigoyrosales@gmail.com" <mortigoyrosales@gmail.com>, "harolmortigo.mra@gmail.com" <harolmortigo.mra@gmail.com>, ERIKA GUEVARA MARTINEZ <GRUPOASEJURIDICO@outlook.com>, Rodrigo Escorcía <rodrigo.escorcía@gmail.com>, "gimnasiogp@gmail.com" <gimnasiogp@gmail.com>

Bogotá, julio 28 de 2022

Doctor:

Edwin Gustavo Bernal Camacho

edwinbernal2@hotmail.com

Apoderado Parte Convocante

Doctora:

Astrid Johana Delgado Garzón

Nación – Ministerio de Educación Nacional

notificacionesmen.teorema@gmail.com

Apoderada en sustitución – Entidad Convocada

Doctor:

Harol Antonio Mortigo Moreno

Municipio de Chía – Secretaría de Educación Municipio de Chía

mortigoyrosales@gmail.com; harolmortigo.mra@gmail.com

Apoderado Entidad Convocada

Doctora:

Erika Guevara Martínez

Apoderada Jardín y Gimnasio Psicopedagógico S.A.S.

GRUPOASEJURIDICO@outlook.com

Parte Convocada

Solicitud de Conciliación No. 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO vs. (I) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; (II) ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA; y (III) COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO. ASUNTO: REPARACIÓN DIRECTA.

Para su conocimiento y fines pertinentes, les remito el acta y la constancia de audiencia fallida realizada el jueves 28 de julio de 2022. Los documentos fueron firmados digitalmente por la Procuradora Judicial y no requieren de otra refrendación, razón por la cual pueden presentarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad.

De otra parte, en atención a que el trámite de conciliación extrajudicial se realizó mediante radicación virtual en los canales electrónicos de la entidad, le informo que no existen anexos físicos para devolver a la parte convocante.

Formalmente se solicita de su amable colaboración, diligenciando la encuesta de satisfacción que se adjunta, y devolverla diligenciada a este mismo correo.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Chilatra

Sustanciador

Procuraduría 1ª Judicial II Conciliación Administrativa Bogotá

procjudadm1@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 13730-13786


Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

3 archivos adjuntos

 **Acta Audiencia Fallida Solicitud Conciliación Rad. 123-2022 Carlos Santiago Pimiento y Otros.pdf**
167K

 **Constancia Tramite Fallido Solicitud Conciliación Rad. 123-2022 Carlos Santiago Pimiento y Otros.pdf**
127K

 **902_REG-IN-CE-009 ENCUESTA FORMATO.doc**
84K

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-006 | Página | 1 de 3 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONSTANCIA No. 097 de 2022

Radicación N.º 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) 27 de mayo de 2022.

CONVOCANTE(S): CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO.

CONVOCADA(S): (I) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
 (II) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA.
 (III) COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015, la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, los convocantes **CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ**, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo **JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO**, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial de manera electrónica el día 27 de mayo de 2022, convocando a las entidades (I) **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (II) **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA**; (III) **COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO**.
- Las pretensiones formuladas por la parte convocante en la solicitud de conciliación fueron las siguientes:


“Primera. Que se acepte y declare la responsabilidad administrativa a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE

¹ En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|



Identificador xkvo n4pW XTEc FJ/IAuk BQ0K u18=
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-006 | Página | 2 de 3 |

BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO a título de falla en el servicio hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas violentaron los derechos de los convocantes.

Segunda. LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA - JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO son responsables de la totalidad de los perjuicios traducidos en daños de tipo Inmaterial.

Tercera. Cuantía de las pretensiones, por los perjuicios derivados en atención a los daños antijurídicos causados en el presente asunto la cuantía se estima en lo siguiente:

| RUBRO INDEMNIZATORIO | CUANTÍA |
|-------------------------|-----------|
| PERJUICIOS INMATERIALES | |
| PERJUICIOS MORALES | 350 SMLMV |
| TOTAL INMATERIALES | 350 SMLMV |


En forma respetuosa solicito que las sumas que conforman la cuantía de la conciliación y que sean reconocidas en el momento del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio que se logre sean debidamente indexadas y actualizadas al momento en que se pronuncie de fondo el auto que llegue aprobar el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial.

*Así, la sumatoria de las pretensiones patrimoniales y extra patrimoniales de los Demandantes, se estima en **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENCUENTA PESOS MCTE (\$ 310.731.050,00)**."*

- El día veintiocho (28) de julio de 2022, se realizó la audiencia de conciliación de manera no presencial sincrónica a través de la aplicación Microsoft Teams, previa comunicación y notificación de las partes, de acuerdo con la Resolución No. 218 de fecha 29 de junio de 2022 expedida por la Procuradora General de la Nación mediante la cual dispuso que frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público deberá programar y realizar las audiencias de manera no presencial mediante la modalidad sincrónica, a través del uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículo 5º); y se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-006 | Página | 3 de 3 |

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

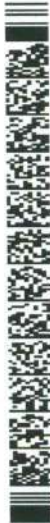
Expedida digitalmente en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
rocuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos


Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
 PROCURADOR JUDICIAL II
 PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
 Número de serie del certificado: 1603aabb29f7731bae
 AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002
 Fecha firma: 28/07/2022 15:10:34

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador xWvo n4pW_XTEc PUJ/IAuk BGOJK u18=
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 5 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 117 de 2022

Radicación N.º 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669) 27 de mayo de 2022.

| | |
|--------------------------|---|
| CONVOCANTE(S): | CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO. |
| CONVOCADA(S): | (I) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. (II) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA. (III) COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO. |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA. |

En Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) de julio de 2022, siendo las 11:05 AM, procedió el despacho de la Procuraduría 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, a instalar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente de la referencia, informando que La audiencia se desarrollará de manera NO PRESENCIAL SINCRÓNICA previa notificación y comunicación a las partes, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: la Procuradora General de la Nación expidió la Resolución 218 de fecha 29 de junio de 2022, mediante la cual se regulo el trámite de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, estableciendo que deberán adelantarse las audiencias de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial sincrónica, utilizando los medios electrónicos autorizados y dispuestos por la entidad.

En dicho acto administrativo se dispuso que, frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público deberá programar y realizar las audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativo de manera no presencial en la modalidad sincrónica, mediante el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículos 5º).


De igual manera se estableció que el Procurador Judicial levantará el acta de la audiencia en la que describirá la forma en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. Dicha acta será suscrita por el procurador garantizando su autenticidad, será remitir a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica (artículo 6º).

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. Mediante auto No. 226 de fecha de fecha 22 de junio de 2022, se resolvió fijar como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación el día 28 de julio de 2022 a las 11:00 a.m. Razón por la cual se remitió comunicación electrónica al apoderado de la parte convocantes y a las entidades convocadas informando que la audiencia de conciliación extrajudicial se celebraría de manera NO PRESENCIAL. Razón por la cual se remitió la citación informando que la audiencia se realizaría en

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

Identificador GEHN XZK Bsk TUM+ rucG hndr Vnl=
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 2 de 5 |

forma no presencial sincrónica mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video, y se adjuntó el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.

2. Se deja constancia, que con anterioridad los apoderados que intervienen en nombre de la parte convocante y de las entidades convocadas allegaron oportunamente los poderes otorgados, y los anexos que acreditan la representación.

3. Así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 del Decreto 403 de 2020, se remitió invitación a la Contraloría General de la República, para que la entidad de control fiscal determinará sobre la intervención o no en la presente audiencia, como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sin embargo, las entidades no hicieron pronunciamiento acerca de su participación en la audiencia.

4. Como consecuencia de lo anterior, siendo las 11:00 A.M. del día lunes 25 de julio de 2022, se dio apertura a la audiencia de conciliación extrajudicial en forma no presencial sincrónica a través de grabación de audio y video en la plataforma de Microsoft Teams.

5. Seguidamente, se procedió a la identificación de los abogados que intervienen en la audiencia representando a cada una de las partes, quienes realizaron exhibición de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) quedando registrados los documentos en la grabación efectuada por el despacho.

6. En consecuencia, conforme al procedimiento antes expuesto, se puede indicar que luego de verificada la documentación y la identidad de los participantes, la audiencia se resume a lo siguiente:

Comparecen a la diligencia en forma no presencial en representación de la parte convocante, el abogado:

| No. | Nombre y apellidos | Cedula | Tarjeta Profesional | Calidad |
|-----|------------------------------|------------|---------------------|--|
| 1 | Edwin Gustavo Bernal Camacho | 91.108.796 | 247.377 | Convocante en causa propia, y apoderado especial de los convocantes. |

De otra parte, comparecieron de manera no presencial en representación de cada una las entidades convocadas, los siguientes abogados:

| No. | Nombre y apellidos | Cedula | Tarjeta Profesional | Entidad Convocada |
|-----|------------------------------|---------------|---------------------|---|
| 1 | Astrid Johana Delgado Garzón | 1.061.725.786 | 269.752 | Nación – Ministerio de Educación Nacional. |
| 2 | Harol Antonio Mortigo Moreno | 11.203.114 | 266.120 | Alcaldía Municipal de Chía – Secretaria de Educación Municipio de Chía. |
| 3 | Erika Guevara Martínez | 52.205. | 175.269 | Jardín y Gimnasio Psicopedagógico SAS. |

Razón por la cual, teniendo en cuenta que como se acompañaron los poderes y los anexos de la representación de cada una de las convocadas, y los abogados allegaron la copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional), se les reconoció personería para actuar en los términos de los poderes allegados previamente.

Acto seguido, la Procuradora 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, previo a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes, procedió a dejar constancia de las pretensiones que fueron formuladas en cada una de las solicitudes de conciliación, las cuales se contraen a lo siguiente:


“Primera. Que se acepte y declare la responsabilidad administrativa a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA -

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador GEHN XZJK B5xk TUM+ rueG hndr Vnl=
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SoedElectronica

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 3 de 5 |

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA - JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO a título de falla en el servicio hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas violentaron los derechos de los convocantes.

Segunda. LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA - JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS COLEGIO GP CREATIVE BILINGUAL SCHOOL GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO son responsables de la totalidad de los perjuicios traducidos en daños de tipo Immaterial.

Tercera. Cuantía de las pretensiones, por los perjuicios derivados en atención a los daños antijurídicos causados en el presente asunto la cuantía se estima en lo siguiente:

| RUBRO INDEMNIZATORIO | CUANTÍA |
|-------------------------|-----------|
| PERJUICIOS INMATERIALES | |
| PERJUICIOS MORALES | 350 SMLMV |
| TOTAL INMATERIALES | 350 SMLMV |

En forma respetuosa solicito que las sumas que conforman la cuantía de la conciliación y que sean reconocidas en el momento del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio que se logre sean debidamente indexadas y actualizadas al momento en que se pronuncie de fondo el auto que llegue a aprobar el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial.

Así, la sumatoria de las pretensiones patrimoniales y extra patrimoniales de los Demandantes, se estima en TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENCUENTA PESOS MCTE (\$ 310.731.050,00).".

Seguidamente, se procedió a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las entidades convocadas, a fin de que dieran a conocer la posición de los Comités de Conciliación de las entidades convocadas.

Intervención realizada por la Doctora Astrid Johana Delgado Garzón, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional:

"Muchas gracias, Doctora. El Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en sesión 061 celebrada el 18 y 19 de julio de 2022 determinó que NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR para el caso de estudio, promovido por el señor CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS; CLAUDIA PATRICIA RAMOS, en nombre propio y en representación de su hijo JUAN DAVID BERNAL RAMOS; EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO por los hechos ocurridos el 29 de mayo de 2020.


Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 3° del Acuerdo 001 de 2017 de este Comité, por el cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos, y en el que se establece que los apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional no podrán conciliar judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

"En procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales donde se ventilen o controvertan asuntos relacionados con el personal directivo docente, docente, administrativo y alumnos de los establecimientos educativos, colegios nacionales y bienes muebles e inmuebles debidamente entregados a los entes territoriales certificados, atendiendo a que, en virtud de la Ley 715 de 2001, este Ministerio no puede comprometer los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a dichas entidades. De igual manera, si el departamento o municipio certificado no fuere parte de un proceso judicial, deberá ser llamado en garantía a fin de que responda por las pretensiones conforme a la competencia legal que le asista en cada caso."

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador GEHN XZjk Bsk IUJ-- rseG hndr Vnl-
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 4 de 5 |

En este sentido, el Comité de Conciliación determinó la NO CONCILIACIÓN en el caso referenciado, razón por la cual se envió certificación emitida por el Comité con anterioridad al correo institucional de la Procuraduría. Es todo, muchas gracias."

Intervención realizada por el Doctor Harol Antonio Mortigo Moreno, como apoderado de la Alcaldía Municipal de Chía – Secretaria de Educación Municipio de Chía:

"Muchas gracias, Señora Procuradora. Efectivamente, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2022 se estudió la solicitud de conciliación presentada por los señores CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, la cual versa sobre la aceptación y declaración de la responsabilidad administrativa de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE CHIA – JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS, a título de falla en el servicio por los hechos ocurridos a partir del 29 de mayo de 2020, en donde las entidades convocadas presuntamente violentaron los derechos de los convocantes, por la declaratoria por parte de la institución educativa, al considerar que hubo plagio en el trabajo individual de grado, presentado por el estudiante como requisito para obtener la titulación como bachiller; solicitud que le correspondió a su despacho, la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, bajo el radicado N° 123-2022 (SIGDEA E-2022-297669).

Decisión que fue estudiada, de acuerdo con las intervenciones realizadas por diferentes actores y participantes del Comité de Conciliación y de manera unánime se decidió NO CONCILIAR el presente asunto. En consideración, a que no existe la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar a un acuerdo conciliatorio, por cuanto las pretensiones están fundadas en una interpretación subjetiva de los convocantes, al considerar que las actuaciones de la Secretaría de Educación del municipio fueron paquidérmicas, sin embargo, no se tiene un fundamento factico y jurídico relevante que ponga en riesgo los intereses del municipio de Chía.

En esos términos, señora Procuradora es que se ratificó por parte del Comité la decisión de NO CONCILIAR EL PRESENTE ASUNTO. Muchas gracias".

Intervención realizada por la Doctora Erika Guevara Martínez, como apoderada de la sociedad JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS:

"Gracias Doctora. Una vez analizadas las pretensiones y los presuntos hechos en los que basa esta solicitud de conciliación con los señores CARLOS SANTIAGO PIMIENTA RAMOS, CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ, JUAN DAVID BERNAL RAMOS, y EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO, está representante de la sociedad JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO SAS tiene que dar una negativa por cuanto no comparte lo que allí se ha plasmado. Por tanto, no se va a realizar ningún ofrecimiento en esta diligencia. Muchas gracias."

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra al Doctor Edwin Gustavo Bernal Camacho, quien actúa en causa propia como convocante y como apoderado de la parte convocante, con el fin de que se pronuncie acerca de las decisiones adoptadas por las convocadas, en el sentido de NO CONCILIAR, manifestando lo siguiente:

"Gracias, señora Procuradora. En atención a los certificados del Comité de Conciliación presentado por los Comités de las distintas entidades convocadas con el ánimo NO CONCILIATORIO, de la manera más respetuosa solicito que se declare fallida la presente solicitud de conciliación extrajudicial para que se exidan las correspondientes actas y certificaciones para poder acudir a la vía judicial".


OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por los apoderados de las partes y que se encuentran debidamente registradas en la grabación de audio y video, y analizada las decisiones de los Comités de Conciliación de las entidades convocadas, la posición es de NO CONCILIAR, razón por la cual ante la inexistencia de ánimo conciliatorio e imposibilidad de alcanzar un acuerdo conciliatorio entre las partes, el despacho encuentra que no

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------------|---|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador GEHN XZjk Bslx tUM+ rueG hndr Vnl=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 5 de 5 |

existen fundamentos legales que le permitieran solicitar una reconsideración al Comité de Conciliación de la entidad convocada, por lo tanto ante la manifestación de la entidad y la intervención del apoderado de la parte convocante de acudir ante la Jurisdicción, esta agencia del Ministerio Público **PROCEDE A DECLARAR FALLIDO EL PRESENTE TRAMITE EXTRAJUDICIAL, y en consecuencia ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y en el Decreto 2511 de 1998, quedando AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1285 DE 2009** para los efectos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.1.9. Del Decreto 1069 de 2015. En consecuencia, ordena la expedición de la CONSTANCIA DIGITAL, sin que resulte procedente la devolución de anexos como quiera que se adelantó el trámite de manera electrónica; tal como se estableció en la Resolución N° 218 del 29 de junio de 2022 y en el instructivo de reglas y desarrollo de la audiencia no presencial. La presente decisión fue notificada en estrados a los apoderados de las partes, quienes manifestaron no tener objeciones.

Así las cosas, se informa que la presente ACTA y la CONSTANCIA serán FIRMADAS DIGITALMENTE por la suscrita Procuradora, y serán enviadas a los correos electrónicos de los asistentes a la presente audiencia de manera no presencial. Teniendo en cuenta que el trámite de conciliación se surtió de manera electrónica, no existen anexos físicos por devolver a la parte convocante.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma digitalmente el acta por la suscrita procuradora dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las once y veintitrés de la mañana (11:23 a.m.).

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la parte convocante,

| No. | Nombre y apellidos | Cedula | Tarjeta Profesional | Calidad |
|-----|------------------------------|------------|---------------------|--|
| 1 | Edwin Gustavo Bernal Camacho | 91.108.796 | 247.377 | Convocante en causa propia, y apoderado especial de los convocantes. |

Por las entidades convocadas,

| No. | Nombre y apellidos | Cedula | Tarjeta Profesional | Entidad Convocada |
|-----|------------------------------|---------------|---------------------|---|
| 1 | Astrid Johana Delgado Garzón | 1.061.725.786 | 269.752 | Nación – Ministerio de Educación Nacional. |
| 2 | Harol Antonio Mortigo Moreno | 11.203.114 | 266.120 | Alcaldía Municipal de Chía – Secretaría de Educación Municipio de Chía. |
| 3 | Erika Guevara Martínez | 52.205. | 175.269 | Jardín y Gimnasio Psicopedagógico SAS. |

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Número de serie del certificado: 1603aabb29f7731bae

AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002

Fecha firma: 28/07/2022 15:05:04

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador GEHN XZJK Bskt fLJM+ raeG hndr Vnl=
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica